



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Departamento del Quindío  
Distrito Judicial de Armenia – Circuito Judicial de Armenia

## JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Palacio de Justicia – Edificio Fabio Calderón Botero  
Dirección: Carrera 12 n° 20 – 63, primer piso, oficina 126 Torre Central  
Ciudad de Armenia en el Departamento del Quindío

Señor/a Usuario/a:

Su correspondencia, memoriales, documentos o actuaciones con destino al proceso por favor envíelos al Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Circuito Judicial de Armenia al canal de atención que es el correo electrónico institucional de esa oficina habilitado por el Consejo Superior de la Judicatura y la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial del Quindío:

[cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co)

La oficina intermediaria Centro de Servicios entregará lo que usted envíe al Juzgado 3° Civil Municipal de Armenia

el día hábil siguiente, también por correo electrónico,

🌀 Usuario/a → Centro → Juzgado 🌀

Por disposición del Consejo Seccional de la Judicatura del Quindío y la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial del Quindío:

Para ser atendido/a por el Centro de Servicios en su Ventanilla Virtual puede ingresar todos los días hábiles únicamente

desde las 7:00 am hasta las 9:00 am con este enlace o link:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-judiciales-civil-familia-armenia/atencion-usuario>

Por disposición del Consejo Seccional de la Judicatura del Quindío y la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial del Quindío:

Para ser atendido/a por el Juzgado Tercero Civil Municipal de Armenia en su Ventanilla Virtual, puede ingresar solamente para consultar temas de acciones de tutelas y de depósitos judiciales, únicamente los días hábiles viernes

desde las 10:00 am hasta las 12:00 md con este enlace o link:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-civil-municipal-de-armenia/contactenos>

Radicado : 630014003003-2020-00090-00

### Constancia:

De las excepciones de mérito formuladas por el apoderado judicial del demandado (doc 003-004-008), se corre traslado por cinco (05) días a la parte demandante (Artículo 370 del CGP); lo anterior se hará constar en lista que se fijará en la cartelera de Despacho por un (1) día, según lo impone el artículo 110 del CGP.

Armenia, Quindío, diecinueve (19) de diciembre de 2023.

Luis Felipe Serna Salazar  
Secretario  
JMGO

⏪ Responder a todos    ✓    🗑 Eliminar    ⛔ No deseado    Bloquear    ⋮

## Retransmitido: AUTO 2020-00090

### Microsoft Outlook

Vie 31/07/2020 9:53

Para: alvaroesp23@gmail.com

AUTO 2020-00090

31 KB

**Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:**

[alvaroesp23@gmail.com](mailto:alvaroesp23@gmail.com) ([alvaroesp23@gmail.com](mailto:alvaroesp23@gmail.com)).

Asunto: AUTO 2020-00090

Responder    |    Reenviar

**MEMORIAL SOLICITANDO AUTO ADMISORIO JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL**

Álvaro José Niño <alvaroesp23@gmail.com>

Lun 27/07/2020 10:02

**Para:** Centro Servicios Judiciales Civil Familia - Armenia - Quindio <cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (214 KB)

SOLICITUD AUTO ADMISORIO .pdf;

PEREIRA, julio 27 de 2020

Señores

JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA.

E.S.D.

RADICADO: **63001400300320200009000**

ASUNTO: **Solicitud DE AUTO QUE ADMITE**

En mi calidad de apoderado del demandante, en el proceso de la referencia, de manera respetuosa, me dirijo ante su despacho, con al fin de solicitar el auto de fecha 23 de julio, que ADMITIO la demanda, ello con el fin de adelantar diligencias de notificación, toda vez que el auto no se notifica en el estado electrónico, pero no está disponible para descarga, en razón de que se solicito el decreto de medidas cautelares, es por ello que agradezco su envío al correo electronico aquí enunciado para notificaciones.

**NOTIFICACIONES:**

- Celular: 311 899 08 54
- Correo electrónico: [alvaroesp23@gmail.com](mailto:alvaroesp23@gmail.com)

ATENTAMENTE

--



**VILLABONA**  
ABOGADOS  
RESPONSABILIDAD CIVIL

**Alvaro José Niño**

Director Ejecutivo  
Abogado Especialista en Responsabilidad Civil

 Edf. Diario del Otún  311 899 08554  
piso 17 ofi. 1702  
Calle 19 # 9-50 | Pereira / Risaralda

PEREIRA, julio 27 de 2020

Señores

JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA.  
E.S.D.  
RADICADO: **63001400300320200009000**

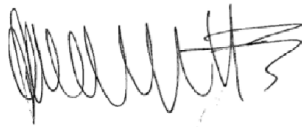
ASUNTO: **Solicitud DE AUTO QUE ADMITE**

En mi calidad de apoderado del demandante, en el proceso de la referencia, de manera respetuosa, me dirijo ante su despacho, con al fin de solicitar el auto de fecha 23 de julio, que ADMITIO la demanda, ello con el fin de adelantar diligencias de notificación, toda vez que el auto no se notifica en el estado electrónico, pero no está disponible para descarga, en razón de que se solicito el decreto de medidas cautelares, es por ello que agradezco su envío al correo electronico aquí enunciado para notificaciones.

**NOTIFICACIONES:**

- Celular: 311 899 08 54
- Correo electrónico: alvaroesp23@gmail.com

ATENTAMENTE



**ALVARO JOSÉ NIÑO CUBIDES.**  
**C.C. 1.037.622.286**  
**T.P. 279.388 del Consejo Superior de la Judicatura**



**MEMORIAL DE NOTIFICACIONES JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL ARMENIA**

Álvaro José Niño <alvaroesp23@gmail.com>

Lun 10/08/2020 13:11

**Para:** Centro Servicios Judiciales Civil Familia - Armenia - Quindio <cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (733 KB)

CONSTANCIA NOTIFICACION SOLIDARIA.pdf;

Agosto de 2020

Señores:

**TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA**

Radicado: 63 0014003003 **2020 00090 00**

**ASUNTO:** Autorización de envío de notificación

Por medio del siguiente escrito, en mi calidad de apoderado de la parte demandante en el proceso de la referencia, dejo constancia de la notificación de las partes en el proceso de la referencia, que acabo de realizar en virtud del decreto 806 de 2020, a los demandados; **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA - ENTIDAD COOPERATIVA SOLIDARIA** identificada con el Nit **860.524.654-6**, así mismo, manifiesto bajo la gravedad de juramento, que se entiende prestada con el presente escrito, que la dirección suministrada para enviar la notificación, corresponde a las utilizadas por las personas a notificar, ya que se obtuvo del certificado de existencia y representación de las mismas.

Adjunto constancia de correo electronico enviado; donde se envia el auto admisorio y los anexos para que los demandados ejerzan su defensa judicial.

**ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA - ENTIDAD COOPERATIVA SOLIDARIA**

- Correo electrónico: [Notificaciones@solidaria.com.co](mailto:Notificaciones@solidaria.com.co)

--



**VILLABONA**  
ABOGADOS  
RESPONSABILIDAD CIVIL

**Alvaro José Niño**

Director Ejecutivo  
Abogado Especialista en Responsabilidad Civil

 Edf. Diario del Otún  311 899 08554  
piso 17 ofi. 1702  
Calle 19 # 9-50 | Pereira / Risaralda



Álvaro José Niño &lt;alvaroesp23@gmail.com&gt;

**NOTIFICACIÓN DEMANDA JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL ARMENIA**

1 mensaje

Álvaro José Niño <alvaroesp23@gmail.com>  
Para: Notificaciones <notificaciones@solidaria.com.co>

10 de agosto de 2020, 12:21

10 de Agosto de 2020

Señores:

**ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA - ENTIDAD COOPERATIVA SOLIDARIA****ASUNTO:** Notificación auto admisorio y demanda.

|                                                    |
|----------------------------------------------------|
| <b>DATOS DEL PROCESO A NOTIFICAR:</b>              |
| <b>JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA.</b> |
| <b>Radicado: 63 0014003003 2020 00090 00</b>       |

Por medio del siguiente escrito, en mi calidad de apoderado de la parte demandante en el proceso de la referencia, dejo constancia de la notificación del auto admisorio de la demanda bajo radicado 63 0014003003 2020 00090 00, del **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA.**, en la que figura como demandado **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA - ENTIDAD COOPERATIVA SOLIDARIA.**

La presente se hace cumpliendo con los requerimientos del decreto 806 de 2020, por tanto, la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Los anexos y pruebas documentales para el traslado de la demanda, se envían mediante este correo como archivos adjuntos en formato PDF, de igual manera puede hacerse la solicitud del expediente digital al Juzgado.

El correo electrónico del **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA** es:

- [j03cmpalarm@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03cmpalarm@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Atentamente



**VILLABONA**  
ABOGADOS  
RESPONSABILIDAD CIVIL

**Alvaro José Niño**

Director Ejecutivo  
Abogado Especialista en Responsabilidad Civil  
Edf. Diario del Otún 311 899 08554  
piso 17 of. 1702  
Calle 19 # 9-50 | Pereira / Risaralda

**12 adjuntos**

-  **AUTO ADMITE DEMANDA.pdf**  
207K
-  **AUTO INADMISORIO.pdf**  
1108K
-  **dictamen medicina legal ANDRES.pdf**  
813K
-  **dictamen capacidad laboral ANDRES.pdf**  
1664K
-  **escrito de demanda ANDRES.pdf**  
1553K
-  **informe accidente de transito ANDRES.pdf**  
979K
-  **SUBSANACION DEMANDA.pdf**  
344K
-  **poder y amparo de pobreza ANDRES.pdf**  
752K
-  **anexos ANDRES.pdf**  
4885K
-  **fotografias ANDRES.pdf**  
4249K
-  **copia historia Clinica Andres.pdf**  
4230K
-  **NOTIFICACION SOLIDARIA.pdf**  
322K

**SOLICITUD EMPLAZAMIENTO JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA**

Álvaro José Niño &lt;alvaroesp23@gmail.com&gt;

Lun 10/08/2020 13:12

Para: Centro Servicios Judiciales Civil Familia - Armenia - Quindio &lt;cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co&gt;

 1 archivos adjuntos (330 KB)

SOLICITUD EMPLAZAMIENTO PROPIETARIO Vehiculo.pdf;

Agosto 10 de 2020

Señores:

**TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA**Radicado: 63 0014003003 **2020 00090 00****ASUNTO:** Solicitud de emplazamiento.

En mi calidad de apoderado de la parte demandante en el proceso de la referencia, por medio del siguiente memorial, y en virtud de que el Decreto 806 de 2020, reglamentó la forma de realizar notificaciones, por la contingencia actual generada como consecuencia de la Pandemia del virus **COVID – 19**; bajo la gravedad de juramento manifiesto, que no ha sido posible por ningún medio, obtener el correo electrónico personal del demandado; **JAIRO SALAZAR RODAS**; identificado con cédula de ciudadanía número **15.916.222**, con el fin de notificarle el auto admisorio de la demanda, es por ello que solicito de manera comedida al Juzgado, en pro de que el proceso se ajuste al principio de celeridad, y en los términos del Decreto 806 de 2020, **AUTORIZAR** el emplazamiento de la persona natural demandada en mención, y publicarlo en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, según en el artículo 1 del acuerdo PSAA14-10118 del año 2014, con el cual se reglamenta y se estipula que el ingreso lo realiza el despacho judicial correspondiente.

La anterior solicitud se hace también, teniendo en cuenta el artículo 10 del Decreto Número 806 de 2020, manifiesta que los emplazamientos que dan realizarse en aplicación al artículo 108 del Código General del Proceso, se harán sin necesidad de publicación en un medio escrito.

Atentamente

--

**VILLABONA**  
ABOGADOS  
RESPONSABILIDAD CIVIL**Alvaro José Niño**Director Ejecutivo  
Abogado Especialista en Responsabilidad Civil Edif. Diario del Otún 311 899 08554piso 17 ofi. 1702  
Calle 19 # 9-50 | Pereira / Risaralda



Agosto 10 de 2020

Señores:

**TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA**

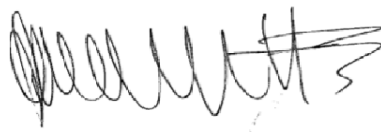
Radicado: 63 0014003003 **2020 00090 00**

**ASUNTO:** Solicitud de emplazamiento.

En mi calidad de apoderado de la parte demandante en el proceso de la referencia, por medio del siguiente memorial, y en virtud de que el Decreto 806 de 2020, reglamentó la forma de realizar notificaciones, por la contingencia actual generada como consecuencia de la Pandemia del virus **COVID - 19**; bajo la gravedad de juramento manifiesto, que no ha sido posible por ningún medio, obtener el correo electrónico personal del demandado; **JAIRO SALAZAR RODAS**; identificado con cédula de ciudadanía número **15.916.222**, con el fin de notificarle el auto admisorio de la demanda, es por ello que solicito de manera comedida al Juzgado, en pro de que el proceso se ajuste al principio de celeridad, y en los términos del Decreto 806 de 2020, **AUTORIZAR** el emplazamiento de la persona natural demandada en mención, y publicarlo en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, según en el artículo 1 del acuerdo PSAA14-10118 del año 2014, con el cual se reglamenta y se estipula que el ingreso lo realiza el despacho judicial correspondiente.

La anterior solicitud se hace también, teniendo en cuenta el artículo 10 del Decreto Número 806 de 2020, manifiesta que los emplazamientos que dan realizarse en aplicación al artículo 108 del Código General del Proceso, se harán sin necesidad de publicación en un medio escrito.

Atentamente



**ALVARO JOSÉ NIÑO CUBIDES.**

**C.C. 1.037.622.286**

**T.P. 279.388 del Consejo Superior de la Judicatura**



**VILLABONA**  
ABOGADOS  
RESPONSABILIDAD CIVIL

**RADICADO; 2020-00090 // OTORGAMIENTO DE PODER Y SOLICITUD DE NOTIFICACIÓN DE AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA // DTE: ANDRÉS LÓPEZ VILLAMIL DDOS: JAIRO SALAZAR RODAS Y OTRA.**

Luis Miguel López Ramírez <luismiguellr@hotmail.com>

Vie 4/09/2020 9:37

**Para:** Centro Servicios Judiciales Civil Familia - Armenia - Quindio <cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (1 MB)

OTORGAMIENTO DE PODER Y SOLICITUD DE NOTIFICACIÓN - JAIRO SALAZAR RODAS.pdf;

Armenia, 04 de septiembre del 2020.

Señora

**JUEZ TERCERA CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA**

E. S. D.

**DEMANDANTE:** ANDRÉS LÓPEZ VILLAMIL.

**DEMANDADOS:** JAIRO SALAZAR RODAS Y ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA.

**RADICADO:** 63001 40 03 003 **2020 00090 00.**

**ASUNTO: OTORGAMIENTO DE PODER Y SOLICITUD DE NOTIFICACIÓN DEL AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA.**

**LUIS MIGUEL LÓPEZ RAMÍREZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.036.657.692, portador de la tarjeta profesional No. 292.355 del Consejo Superior de la Judicatura, adjunto un archivo en 4 folios con el objeto del asunto.

Atentamente,

**LUIS MIGUEL LÓPEZ RAMÍREZ**

**C.C.: 1.036.657.692.**

**T.P.: 292.355 del C.S de la J.**

Armenia, 04 de septiembre del 2020.

Señora

**JUEZ TERCERA CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA**

E. S. D.

**REFERENCIA:** VERBAL RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL.

**DEMANDANTE:** ANDRÉS LÓPEZ VILLAMIL.

**DEMANDADOS:** JAIRO SALAZAR RODAS.

ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD  
COOPERATIVA.

**RADICADO:** 63001 40 03 003 **2020 00090** 00.

**ASUNTO: OTORGAMIENTO DE PODER Y SOLICITUD DE NOTIFICACIÓN DEL AUTO  
ADMISORIO DE LA DEMANDA.**

**LUIS MIGUEL LÓPEZ RAMÍREZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.036.657.692, portador de la tarjeta profesional No. 292.355 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderado judicial del señor **JAIRO SALAZAR RODAS**, mayor y domiciliado en Armenia, identificado con cédula de ciudadanía No. 15.916.222, comparezco ante su Despacho con los siguientes propósitos:

1. Aportar poder por mensaje de datos debidamente conferido por el señor Jairo Salazar Rodas, acompañado además de la copia de mi tarjeta profesional.
2. Solicitarle se elabore acta de notificación al suscrito del auto admisorio de la demanda, para que solo a partir de ese momento y de la actividad que se solicita en el siguiente numeral se entienda surtido el acto de comunicación procesal y puedan empezar a correr los términos del traslado para la contestación de la demanda.



3. Solicitarle se me provea al mismo tiempo de la elaboración del acta mencionada en el numeral anterior, el link para acceder a la demanda, anexos de la demanda, escrito con el que se subsanó la demanda y el auto admisorio de la misma dado que ninguno de ellos se conoce, con el fin de ejercer la defensa de los intereses de mi prohijado.
4. Informar desde este momento procesal, de conformidad con el artículo 3° del Decreto Legislativo 806 de 2020, que el canal digital elegido para los fines del proceso es [luismiguellr@hotmail.com](mailto:luismiguellr@hotmail.com) el cual se encuentra debidamente inscrito ante el Registro Nacional de Abogados.

En el mismo sentido informo que este memorial solo se remite a su dependencia judicial, en tanto, a la fecha no se tiene conocimiento de las direcciones digitales de las demás partes de este proceso jurisdiccional.

#### ANEXOS

- Poder especial debidamente conferido por mensaje de datos.
- Copia de mi tarjeta profesional.

Del Señor Juez, atentamente,



**LUIS MIGUEL LÓPEZ RAMÍREZ**

C.C. No. 1.036.657.692.

T.P. No. 292.355 del C. S de la J.

**otorgamiento de poder**

jairo salazar <jairosalazar159@gmail.com>

Lun 31/08/2020 4:38 PM

Para: luismiguellr@hotmail.com <luismiguellr@hotmail.com>

Armenia, 27 de agosto de 2020.

Señores

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA**

E. S. D.

REFERENCIA: VERBAL RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL  
DEMANDANTE: ANDRÉS LÓPEZ VILLAMIL.  
DEMANDADOS: JAIRO SALAZAR RODÁS.  
ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA.  
RADICADO: 2020-00090.

**JAIRO SALAZAR RODAS**, mayor y domiciliada en Armenia, identificado con cédula de ciudadanía No. 15.916.222, actuando en calidad de demandado en el proceso de la referencia, de manera muy atenta manifiesto al Señor Juez, que confiero poder especial, amplio y suficiente al doctor **LUIS MIGUEL LÓPEZ RAMÍREZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.036.657.692, y portador de la tarjeta profesional No. 292.355 del Consejo Superior de la Judicatura, para que me represente en el proceso referido, actualmente tramitado ante su despacho.

El apoderado cuenta con las facultades inherentes para el ejercicio del presente poder, en especial las de recibir, conciliar, transigir, sustituir, desistir, renunciar, reasumir y en general todas aquellas necesarias para el buen cumplimiento de su gestión.

Sírvase señor Juez, reconocerle personería en los términos y para los fines aquí señalados, además se le dé el respectivo valor a este poder contenido en mensaje de datos de conformidad con el artículo 5 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

Del Señor Juez, atentamente,

**JAIRO SALAZAR RODAS**

C.C. No. 15.916.222.

Correo electrónico: [jairosalazar159@gmail.com](mailto:jairosalazar159@gmail.com)

Acepto,

**LUIS MIGUEL LÓPEZ RAMÍREZ**

C.C. No. 1.036.657.692

T.P. No. 292.355 del C. S de la J.

Correo electrónico: [luismiguellr@hotmail.com](mailto:luismiguellr@hotmail.com)



**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL**  
**CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**  
**TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO**



NOMBRES:  
**LUIS MIGUEL**

APELLIDOS:  
**LOPEZ RAMIREZ**

PRESIDENTE CONSEJO  
SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
**MARTHA LUCÍA OLANO DE NOGUERA**  


UNIVERSIDAD  
**DE MEDELLIN**

FECHA DE GRADO  
**08/06/2017**

CONSEJO SECCIONAL  
**ANTIOQUIA**

CEDULA  
**1036657692**

FECHA DE EXPEDICION  
**29/06/2017**

TARJETA N°  
**292355**

**ESTA TARJETA ES DOCUMENTO PUBLICO  
Y SE EXPIDE DE CONFORMIDAD CON LA  
LEY 270 DE 1996, EL DECRETO 196 DE 1971  
Y EL ACUERDO 180 DE 1995.**

**SI ESTA TARJETA ES ENCONTRADA, POR  
FAVOR, ENVIARLA AL CONSEJO SUPERIOR  
DE LA JUDICATURA, UNIDAD DE REGISTRO  
NACIONAL DE ABOGADOS.**

**CONTESTACION DEMANDA VERBAL DE MENOR CUANTIA ( R/CE) RAD 63-001-40-03-2020-00-90-00 JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL**

Maria Consuelo Ruiz <maria.cabogada@outlook.com>

Vie 4/09/2020 16:41

**Para:** Centro Servicios Judiciales Civil Familia - Armenia - Quindio <cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co>; alvaroesp23@gmail.com <alvaroesp23@gmail.com>; jairosalazar159@gmail.com <jairosalazar159@gmail.com>

 8 archivos adjuntos (16 MB)

CONTESTACION DEMANDA VERBAL DE MENOR CUANTIA RAD 63-001-40-03-003-2020-00090-00 JUZ 3 CIVIL MPL..pdf; PODER ESPECIAL.pdf; POLIZA No 300-44-994000000885.PDF; Condiciones Generales - Póliza de Automoviles.pdf; DECLARACION DE SINIESTRO.pdf; CERTIFICADO CAMARA COMERCIO.pdf; ALBUM FOGRAFICO SITIO DEL ACCIDENTE---.pdf; VIDEO- TOMADO EN EL SITIO DEL ACCIDENTE;

**Señores**

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD  
Armenia Q.**

**MARIA CONSUELO RUIZ CARRILLO**, mayor de edad, residente y domiciliada en Armenia Quindío, identificada con la cédula de ciudadanía No 24.487.004 de Armenia Q. y tarjeta profesional No 40127 del C.S.J., en mi calidad de **APODERADA ESPECIAL** de **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA**, me permito adjuntar escrito de contestación de demanda, instaurada a mi Poderdante dentro del proceso que a continuación que relaciono, ante el Juzgado Civil Municipal en Oralidad de Armenia Q.,

**PROCESO: VERBAL DE MENOR CUANTIA**

**ACCION: RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL**

**DEMANDANTES: ANDRES LOPEZ VILLAMIL**

**DEMANDADOS: ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA Y JAIRO SALAZAR RODAS**

**RADICADO: 63-001-40-03-2020-00-90-00**

**JUZGADO: TERCERO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD ARMENIA QUINDIO**

**Al presente correo adjunto:**

Escrito en formato **PDF**, que contiene contestación de la **DEMANDA**, en 19 folios y las pruebas documentales anunciadas en el acápite de pruebas documentales del escrito de contestación de la demanda así: a) Poder especial con certificado expedido por la Superfinanciera, en 4 folios; b) Certificado Expedido por la Cámara de Comercio de armenia Q., en 3 folios, c) Póliza de seguro de automóviles en dos folios, y sus condiciones generales en 63 folios; d) Álbum Fotográfico compuesto por 7 fotos; e) Un Video que registra la posición final de la camioneta y ante todo el espacio existente por el lado izquierdo de la vía para la circulación de vehículos de toda capacidad.

Igualmente me permito informar que he remitido el presente correo con copia tanto de la contestación de la **DEMANDA**, como de las pruebas aportadas a las partes procesales de las que se tiene conocimiento de su correo electrónico a saber:

**EL APODERADO DEL DEMANDADO:** correo electrónico: alvaroesp23@gmail.com

**AL DEMANDADO JAIRO SALAZAR RODAS:** correo electrónico jairosalazar159@gmail.com

**Atentamente,**

**MARIA CONSUELO RUIZ CARRILLO**

**Apoderada Especial**

**Correo electrónico: Maria.cabogada@outlook.com**

**Dirección Carrera 14 No 16-43 Oficina 06 edificio Zaguán de la Catorce Armenia Q.**

**Celular 3137331255**

***María Consuelo Ruiz Carrillo***

ABOGADA  
Carrera 14No 16-43 Of 06 Tel 7358659  
Celular No3137331255  
E-mail maria.cabogada@outlook.com  
Armenia Quindío

**Señora**

**JUEZ TERCERO CIVIL MINICIPAL EN ORALIDAD**

**Armenia Q.**

**REF: PROCESO VERBAL DE MENOR CUANTIA**

**DEMANDANTE: ANDRES LOPEZ VILLAMIL**

**DEMANDADA: ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA**

**ENTIDAD COOPERATIVA Y OTRO**

**RADICADO: 63-001-40-03-003-2020-000090-00**

**MARIA CONSUELO RUIZ CARRILLO**, mayor de edad, vecina de esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 24.487.004 expedida en Armenia Q., abogada en ejercicio, portador de la tarjeta profesional No. 40.127 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderada judicial de **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA**, legalmente constituida mediante escritura pública No 64, de fecha 18 de Enero de 1.985, protocolizada en la Notaría 32 de Bogotá D.C., debidamente registrada en la Cámara de Comercio de Bogotá con domicilio principal en Bogotá D.C., en virtud del poder especial otorgado, estando dentro del término legal, mediante este escrito procedo a dar respuesta a la demanda de la referencia en los siguientes términos:

### **A LAS PRETENSIONES**

En mi calidad de Apoderada Especial de **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA**, manifiesto al despacho, que esta se opone a las **PRETENSIONES**, de la parte Demandante, contenidas dentro de la presente demanda, por lo cual me permito proponer las excepciones de mérito que más adelante formularé, no sin antes pronunciarme sobre las mencionadas **PRETENSIONES**, lo cual hago en la siguiente forma:

a) .En la pretensión **1.**, se solicita Que se declare “.....la responsabilidad civil extracontractual por el accidente de tránsito ocurrido el día 14 de Agosto de 2019, en la carrera 23 E con Calle 11 en la ciudad de Armenia Quindío...” en cabeza de la parte Demanda, entre ellos, según el libelista a la “ **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA, ENTIDAD COOPERATIVA**”, y como consecuencia de la anterior petición, en la pretensión **2.**, se solicita que se declare



***María Consuelo Ruiz Carrillo***

ABOGADA  
Carrera 14No 16-43 Of 06 Tel 7358659  
Celular No3137331255  
E-mail maria.cabogada@outlook.com  
Armenia Quindío

a la compañía aseguradora según el actor **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA ENTIDAD COOPERATIVA**, “..... Responsable de pagar de manera directa a los demandantes; la indemnización de los perjuicios ocasionados con el siniestro en mención hasta el tope máximo del amparo asegurado en la correspondiente póliza”, peticiones que no resultan de recibo frente a mi Poderdante, por cuanto la responsabilidad de la compañía aseguradora no es solidaria, sino, contractual, lo que implica que su responsabilidad solo llega hasta concurrencia de la suma asegurada, o límites pactados dentro del contrato de seguro pertinente, razón suficiente por la que frente a una hipotética condena esta, no pueda ser compelida a responder sino, hasta por los límites pactados dentro del contrato de seguro fundamento de su vinculación al proceso, siempre y cuando la pretensión sobrepase el valor o límite asegurado, o hasta el valor reclamado y por demás probado, en el evento en que este sea menor al valor asegurado, previa deducción en una y otra del deducible pactado si a ello hubiere lugar, y lo que resulta de vital importancia en ambos aspectos que se demuestre dentro del proceso la ocurrencia del siniestro y el valor de la pérdida o pretensión, en atención a lo dispuesto por el artículo 1077 del Código de Comercio, habida cuenta, que la cuantía máxima de la indemnización, no podrá exceder en ningún caso del valor real del interés asegurado en el momento del siniestro en atención a lo dispuesto por los artículos 1079 y 1089 del Código de Comercio.

En este sentido se pronunció la Sala Civil del Tribunal Superior de Medellín, en sentencia de segunda instancia, de fecha 3 de Julio de 2014, Magistrado ponente José Omar Bohórquez Vidueñas, dictada dentro de proceso Ordinario instaurado por Ángela Soto Galeano en contra Generali Colombia Seguro Generales S.A., y Otro, radicado bajo el No 05001-31-03-005-2008-00497-01, al señalar que la compañía aseguradora no está llamada a responder de forma solidaria por la condena impuesta, sino atendiendo que «el deber de indemnizar se deriva de una relación contractual, que favoreció la acción directa por parte del demandante en los términos del artículo 1134 del C. de Co.».

b) Igualmente, las pretensiones de la demanda van dirigidas contra **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA ENTIDAD COOPERATIVA**, nombre o razón social diferente al de mi Poderdante el cual obedece a **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA**, como aparece consignado tanto en el certificado expedido por la Cámara de Comercio

*María Consuelo Ruiz Carrillo*

ABOGADA  
Carrera 14 No 16-43 Of 06 Tel 7358659  
Celular No 3137331255  
E-mail maria.cabogada@outlook.com  
Armenia Quindío

aportado con el escrito de corrección de la demanda, y el certificado expedido por la Superintendencia financiera de Colombia aportado con la presente contestación.

c). Respecto del perjuicio de orden moral solicitado por el Demandante en la pretensión 3., su cuantificación resulta excesiva, en consideración al acta de 28 de Agosto de 2014, mediante la cual la Sección Tercera del Consejo de Estado, recopiló la línea jurisprudencial referente a la reparación de esta clase de perjuicios, estableciendo para el efecto criterios unificados, por ende, fijando para el evento de perjuicios morales por lesiones personales un valor máximo hasta un valor máximo equivalente a 100 S.M.M.L.V, cuando la gravedad de la lesión es superior al 50%.

e). Con relación al perjuicio denominado **DAÑO A LA VIDA DE RELACION**, consignado en la pretensión 3., no resultan de recibo habida cuenta que su solicitud no aparece fundamentada debidamente, por el contrario, se encuentra sorpresivamente una suma exorbitante por este concepto, sin ningún sustento probatorio que permita establecer que ésta ha sido estimada razonadamente, para evitar un enriquecimiento injustificado, pues, como se evidencia, no se aporta prueba alguna, ni se manifiesta razón o circunstancia, por la cual se le causo este perjuicio al Demandante, esto en atención a la posición de la Sala Civil de la Corte Suprema de Justicia, quien en reiteradas oportunidades ha dicho que no basta con manifestar que se sufrió el perjuicio denominada **DAÑO A LA VIDA DE RELACIÓN**, sino, que se hace necesario entrar probar que este se causó.

4) En relación a la pretensión 4., esta no resulta procedente por cuanto en atención a lo preceptuado por el artículo 1080 del C. de Co., dentro del presente asunto aún no se encuentra acreditado el derecho a la indemnización ni su cuantía por parte del demandante, tal como lo exige el artículo 1077 de la misma obra, pues precisamente este es el objeto de la Litis referenciada y será la sentencia que ponga fin a esta la que dilucide si efectivamente prospera lo pretendido por el demandante y por ende si hay lugar al reconocimiento de la indemnización reclamada por este, quien dicho sea de paso, no elevo reclamación extrajudicial a la compañía, por lo cual esta solo vino a tener conocimiento del siniestro el día en que le fue notificada la demanda por correo electrónico de fecha 12 de Agosto de 2020, aunada esta circunstancia al hecho cierto, que el asegurado solo le dio aviso de siniestro por el mismo medio el día 19 Agosto de 2020, por lo tanto no se deberá atender esta pretensión, la cual, repito, solo operaria en el hipotético

***María Consuelo Ruiz Carrillo***

ABOGADA  
Carrera 14 No 16-43 Of 06 Tel 7358659  
Celular No 3137331255  
E-mail maria.cabogada@outlook.com  
Armenia Quindío

evento en que la parte demandada, sea vencida en juicio y por ende se le condene al reconocimiento de las pretensiones del demandante, y esto a partir del no cumplimiento de la sentencia dentro del término fijado por el despacho en la mencionada decisión, por cuanto el mero hecho de la ocurrencia del siniestro no le da derecho al beneficiario para reclamar se aplique en su favor el contenido del artículo 1080 del Código de Comercio, pues en su cabeza se radica el cabal cumplimiento de lo ordenado por el artículo 1077 de la misma obra.

### **A LOS HECHOS DE LA DEMANDA**

#### **Relativos al accidente de tránsito**

**AL HECHO 1º.** El contenido del presente hecho es cierto en atención a lo consignado dentro del **INFORME DE ACCIDENTE DE TRANSITO**, suscrito por el Agente de tránsito, Señor **OSCAR ALVAREZ CORTES**, identificado con la placa No 023 adscrito a la Secretaria de Tránsito de Armenia Q., obrante dentro del proceso por haber sido aportado adjunto al escrito de demanda.

**AL HECHO 2º.** El contenido del presente hecho es parcialmente cierto por las siguientes razones:

a) Si bien es cierto que para la fecha de ocurrencia del suceso de tránsito esto es, 14 de Agosto de 2019 como al día de hoy, la propiedad del vehículo de placas **JIP-681**, sigue en cabeza del Señor **JAIRO SALAZAR RODAS**, como también, que para la mencionada fecha el Contrato de Seguro de Automóviles Soli Particular Familiar, distinguido con la póliza individual **No 994000000885**, expedido por **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA**, para la camioneta de placas **JIP 861**, se encontraba vigente, no es menos cierto, que mediante la celebración del mencionado contrato de seguro las partes acordaron que la Aseguradora, cubriría dentro de su vigencia, los perjuicios y pérdidas que sufriera el asegurado con sujeción al contenido de sus condiciones generales y las particulares consignadas en su caratula o anexos, a las que se supedita su contenido y cumplimiento, en atención a las exclusiones, amparos y límites asegurados otorgados, en aplicación de los deducibles pactados, contenidos en su caratula.

*María Consuelo Ruiz Carrillo*

ABOGADA  
Carrera 14No 16-43 Of 06 Tel 7358659  
Celular No3137331255  
E-mail maria.cabogada@outlook.com  
Armenia Quindío

b) No es cierto, que el contrato de seguro antes relacionado hubiese sido expedido por **“ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA, ENTIDAD COOPERATIVA**, como erradamente se afirma dentro del presente hecho, por cuanto este fue celebrado entre **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA**, en su calidad de parte **ASEGURADORA** y el Señor **JAIRO SALAZAR RODAS**, como **ASEGURADO**, por lo cual se deberá probar.

**Relativo a los perjuicios ocasionados:**

**AL HECHO 3.** El contenido del presente hecho es cierto en atención a valoración médica realizada el día 22 de Agosto de 2019, al Señor **ANDRES LOPEZ VILLAMIL**, por el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses Unidad Básica Armenia, el cual, en informe pericial de Clínica Forense No **UBARM-DSQ-04438-2019**, respecto de la lesión sufrida por este consignó: “ Valorado inicialmente por Ortopedista- Traumatólogo , con diagnóstico de herida en codo izquierdo profunda con compromiso muscular, con fractura de cúpula radial con compromiso articular menor al 10%, alteración ósea que no requiere osteosíntesis, sin alteración neurológica .” Dictamen que obra dentro de proceso por haber sido aportado adjunto al escrito de demanda.

**AL HECHO 4.** El contenido del presente hecho es cierto en atención a lo consignado al respecto por el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses Unidad Básica Armenia, en informe pericial de Clínica Forense No **UBARM-DSQ-13439-2019**, correspondiente a segundo reconocimiento médico efectuado el día 16 de Diciembre de 2019, al Señor **ANDRES LOPEZ VILLAMIL**, aportado con la demanda

**AL HECHO 5.** El contenido del presente hecho es cierto parcialmente.

Si bien es cierto, que con la demanda se aporta el escrito aludido dentro del presente hecho, denominado “Dictamen para la Calificación de Pérdida de Capacidad Laboral y Ocupacional” también lo es, que a este no puede dársele la connotación de Prueba Pericial, habida cuenta que no se da cumplimiento a lo requerido por el artículo 226 No. 10., del Código General del Proceso, respecto de **“10. Relacionar y adjuntar los documentos e información utilizados para la elaboración del dictamen.** “, pues, no se allegó con este, los documentos tenidos

*María Consuelo Ruiz Carrillo*

ABOGADA  
Carrera 14No 16-43 Of 06 Tel 7358659  
Celular No3137331255  
E-mail maria.cabogada@outlook.com  
Armenia Quindío

como fundamento tenidos en cuenta para la elaboración del dictamen (Negrilla fuera de texto).

**AL HECHO 6.** El contenido del presente hecho no le consta a mi Poderdante **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA**, por tratarse de circunstancias y situaciones que se encuentran íntimamente ligadas al perjuicio que pretende el demandante le sea indemnizado, razón por la que deberá ser probado por este.

**AL HECHO 7.** El contenido del presente hecho no le consta a mi Poderdante **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA**, por tratarse de circunstancias y situaciones que se encuentran íntimamente ligadas al perjuicio que pretende el demandante le sea indemnizado, razón por la que deberá ser probado por este.

**AL HECHO 8.** El contenido del presente hecho no es cierto, razón por la cual se deberá probar.

Si bien es cierto, que a mi Poderdante **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA**, por no haber presenciado de manera directa el suceso de tránsito, no le constan las circunstancias y situaciones ligadas al mismo, también lo es, que en atención a la versión sostenida en declaración de siniestro, rendida mediante correo electrónico de fecha 25 de Agosto de 2020, ante la Compañía Aseguradora, por el Señor **JAIR SALAZAR RODAS**, para el momento de ocurrencia del accidente de tránsito la bicicleta accionada por el Demandante **ANDRES LOPEZ VILLAMIL**, carecía de frenos, circunstancia por la cual como resulta apenas lógico no le permitía a su conductor tener control sobre la misma, por lo que al descender por la Carrera 23F, caracterizada geométricamente por una pendiente, tanto la falta de frenos como la topografía de la vía, elevaron al máximo la velocidad del velocípedo que por razones obvias y determinantes no pudo controlar su conductor, perdiendo el control y por ende la maniobrabilidad de la misma, por lo que al tomar la Calle 11, colisiono con la camioneta, que si bien es cierto invadía una parte mínima del carril de bajada de la calle 11, debido a que los vehículos estacionados sobre el lado derecho de su vía a si se lo imponían, también lo es, que tal como lo demuestra el video que se aportara en el acápite de pruebas y el croquis obrante dentro del informe de accidente existía suficiente espacio sobre el carril del lado izquierdo de la vía



*María Consuelo Ruiz Carrillo*

ABOGADA  
Carrera 14 No 16-43 Of 06 Tel 7358659  
Celular No 3137331255  
E-mail maria.cabogada@outlook.com  
Armenia Quindío

(bajada) para el tránsito de toda clase de vehículos automotores, con mayor razón para una bicicleta, constituyéndose por lo contrario la actitud imprudente, y carente de toda previsibilidad, asumida por el conductor de la bicicleta Señor **ANDRES LOPEZ VILLAMIL**, en la causa eficiente y determinante del suceso de tránsito, cuyas consecuencias dañosas por ende, también fueron propiciadas por este y no por el Señor **JAIRO SALAZAR RODAS**, como lo pretende el demandante.

**AL HECHO 9.** El contenido del presente hecho no es cierto, razón por la cual se deberá probar.

Contrario a lo sostenido por el Actor dentro del presente hecho, en atención a la versión del conductor de la camioneta de placas **JIP 861**, Señor **JAIRO SALAZAR RODAS**, concordante con lo consignado en el informe de accidente, suscrito por el Operador de Tránsito, Señor **OSCAR ALVAREZ CORTES**, quien dio lugar al accidente de tránsito y sus consecuencias dañosas no fue otro que el Señor **ANDRES LOPEZ VILLAMIL**, por cuanto la bicicleta accionada por él, no tenía frenos y además este no se encontraba atento a la vía y a las maniobras que ejecutaban los demás usuarios de la vía razón por la cual, dentro del informe de accidente de fecha 14 de Agosto de 2019, en el acápite **11. HIPOTESIS DEL ACCIDENTE DE TRANSITO**, se consignó “**Veh. N 2. transitar sin frenos y no estar pendiente de los vehículos y de la vía**”, vehículo No 2., que en consideración al informe en comento, acápite **8. CONDUCTORES, VEHICULOS Y PROPIETARIOS**, corresponde, a la bicicleta, accionada por el Señor **ANDRES LOPEZ VILLAMIL**, quien sin lugar a duda con su actitud imprudente y carente de previsión contravino lo dispuesto por el **CODIGO NACIONAL DE TRANSITO TERRESTRE**, en los artículos 50, 51 numerales 3, 6, y 7, 55, 61, 74 inciso 6., 94 incisos 6 y 9, 131 literal D, D7 Y D8 y la Resolución 3600 de 2004, del Ministerio de Transporte la cual establece que los conductores de bicicletas de manera obligatoria deberán usar casco de seguridad que cumpla los requisitos establecidos en los numerales 4,5,6, y 7 especificadas en la norma Técnica Colombiana NTC-5239.

#### **OBJECCIÓN AL JURAMENTO ESTIMATORIO**

Sin que implique reconocimiento alguno de responsabilidad a cargo de la parte demandada, **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD**

*María Consuelo Ruiz Carrillo*

ABOGADA  
Carrera 14 No 16-43 Of 06 Tel 7358659  
Celular No 3137331255  
E-mail maria.cabogada@outlook.com  
Armenia Quindío

**COOPERATIVA**, manifiesto que no formulo reparo alguno con respecto al **JURAMENTO ESTIMATORIO**.

### **EXCEPCIONES DE MERITO FRENTE A LA DEMANDA**

Mi Poderdante, **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA**, en cuanto le favorezcan, coadyuva las excepciones que proponga el Demandado **JAIRO SALAZAR RODAS**, en el escrito de respuesta a la demanda y, adicionalmente, propone las siguientes:

#### **1. CULPA EXCLUSIVA DE LA VICTIMA**

En materia de tránsito terrestre la ley permite el uso de las vías públicas, pero este, se encuentra regulado por las normas del Código Nacional de Tránsito Terrestre, y sujeto a la intervención y reglamentación de las autoridades como garantía de seguridad y comodidad de los ciudadanos, con el fin de que los usuarios de las vías, no abusen o hagan mal uso de estas.

En este orden de ideas, para el día de ocurrencia del hecho de tránsito, esto es 14 de Agosto de 2019, quien conducía la bicicleta, es decir el, Demandante Señor **ANDRES LOPEZ VILLAMIL** ejecutaba una actividad peligrosa, que si bien es cierto, su ejecución la llevaba a efecto haciendo uso de la vía pública y al mando de un vehículo de menor capacidad en comparación con otros, no es menos cierto, que también, se encontraba obligado observar y por demás acatar las normas de tránsito pertinentes, en atención a lo dispuesto por el artículo **55 del Código Nacional de Tránsito Terrestre**, que a la letra dispone : **“Comportamiento del Conductor, Pasajero o Peatón**. Toda persona que tome parte en el tránsito **como conductor**, pasajero o peatón debe de comportarse en forma que no obstaculice, perjudique o ponga en riesgo a las demás y debe conocer y cumplir las normas y señales de tránsito que le sean aplicables, así como obedecer las indicaciones que le den las autoridades de tránsito.”; pero contrario a ello, el Demandante, a todas luces, demostrando una actitud imprudente y carente de previsión, haciendo caso omiso a su deber de seguridad, en general contraviniendo las obligaciones que le imponía la norma antes transcrita, tomo la determinación poco acertada de conducir la bicicleta a sabiendas de que esta presentaba fallas mecánicas, por carecer de sistema de frenos, y lo que resulta más grave lo hacía de manera descuidada por

***María Consuelo Ruiz Carrillo***

ABOGADA  
Carrera 14 No 16-43 Of 06 Tel 7358659  
Celular No 3137331255  
E-mail maria.cabogada@outlook.com  
Armenia Quindío

cuanto no se encontraba pendiente de la vía y de los demás usuarios de esta, prueba de ello la nota que obra al respecto dentro del informe de accidente en el acápite “ **11. HIPOTESIS DEL ACCIDENTE DE TRANSITO, Veh. N. 2. transitar sin frenos y no estar pendiente de los vehículos y de la vía**”, agravando el riesgo, pues lo hacía por la carrera 23 F, cuya topografía inclinada, aumento de manera considerable la velocidad de la bicicleta, que por las razones ya expuestas a la altura de este punto, no tenía forma de controlar su velocidad, por lo que al llegar al cruce, de la Carrera 23 F, con la Calle 11, el cual forma una curva perdió el control de esta, y por ende su maniobrabilidad colisionando con la parte trasera izquierda de la camioneta accionada por el Señor **JAIRO SALAZAR RODAS**, vehículo automotor que si bien es cierto, invadía una parte mínima del carril de bajada de la calle 11, debido a que los vehículos estacionados sobre el lado derecho de su vía a si se lo imponían, también lo es, que sobre el carril del lado izquierdo (bajada) existía suficiente espacio para el tránsito de toda clase de vehículos, como lo demuestran pruebas tales como: a) el croquis obrante dentro del informe de accidente, b) una fotografía que aportare en el acápite de pruebas, que registra la ambulancia que accedió por el carril izquierdo de la vía, por cuanto, cuando esta llegó al sitio, el lado derecho del carril de subida se encontraba obstruido por un vehículo que generalmente estacionaban frente al inmueble contiguo al demarcado con el No 23E32., c) ante todo por el video que aportare en el acápite de pruebas, el cual registra que estando la camioneta en su posición final pasaron por dicho carril (bajada), varios vehículos entre ellos una camioneta de estacas, sin que la camioneta participante en el suceso de tránsito impidiera u obstaculizara el paso de estos, lo que sin lugar a duda demuestra que con mayor razón lo hubiese podido hacer el ciclista, siempre y cuando su bicicleta hubiese estado en condiciones mecánicas normales, constituyéndose en consecuencia, la actitud imprudente, y carente de toda previsibilidad, asumida por el conductor de la bicicleta en la causa eficiente y determinante del suceso de tránsito, cuyas consecuencias dañosas por ende, también fueron propiciadas por este y no por el Señor **JAIRO SALAZAR RODAS**, como lo pretende el Demandante, quien sin lugar a duda a sabiendas de que su bicicleta por la carencia de frenos no le ofrecía las condiciones de funcionamiento, y por ende de seguridad exigidas por Código Nacional de Tránsito, en los artículos 50, 51 numerales 3, 6, y 7., sino, que por lo contrario su conducción en tales condiciones le ofrecía un riesgo inminente, tomo la determinación de desplazarse a bordo de esta, haciendo caso omiso a dicha circunstancia, poniendo en peligro con su conducta descuidada su integridad

***María Consuelo Ruiz Carrillo***

ABOGADA  
Carrera 14No 16-43 Of 06 Tel 7358659  
Celular No3137331255  
E-mail maria.cabogada@outlook.com  
Armenia Quindío

física y la de los demás usuarios de la vía, como efectivamente sucedió y por demás trasgrediendo claras normas del Código Nacional de Tránsito a saber artículos 50, 51 numerales 3, 6, y 7 55, 61, 74 inciso 6., 94 incisos 6 y 9, 131 literal D, D7 Y D8 y la Resolución 3600 de 2004, del Ministerio de Transporte la cual establece que los conductores de bicicletas de manera obligatoria deberán usar casco de seguridad que cumpla los requisitos establecidos en los numerales 4,5,6, y 7 especificadas en la norma Técnica Colombiana NTC-5239, el cual no portaba , constituyéndose en consecuencia su actuar desviado en la causa determinate y eficiente del suceso de tránsito, y no el proceder cauto en apego a las normas de tránsito observado por el Señor **JAIRO SALAZAR RODAS**.

En virtud de lo expuesto, respetuosamente solicito declarar probada esta excepción.

## **2. INEXISTENCIA DE RELACIÓN DE CAUSALIDAD ENTRE EL DAÑO O PERJUICIO ALEGADO POR LA PARTE DEMANDANTE Y LA ACTUACIÓN CONDUCTOR DEL VEHÍCULO DE PLACAS JIP861**

Esta excepción se funda, además de lo expuesto atrás, en la ausencia de prueba alguna que acredite la relación de causalidad entre el supuesto perjuicio alegado y la actuación del Señor **JAIRO SALAZAR RODAS**, por ende la falencia de ese requisito indispensable destruye cualquier posibilidad de erigir válidamente un cargo de responsabilidad civil.

En este punto se destaca que es la parte demandante quien tiene la carga de la prueba, sobre la imprescindible relación de causalidad entre el hecho del demandado y el daño, circunstancia que no puede ser presumible por el juez de instancia, y que no se acredita en los elementos probatorios aportados, de los cuales lo único que surge es la certeza de un actuar diligente y prudente por parte del conductor del vehículo de placas **JIP861**.

En virtud de lo expuesto, respetuosamente solicito declarar probada esta excepción.

***María Consuelo Ruiz Carrillo***

ABOGADA  
Carrera 14 No 16-43 Of 06 Tel 7358659  
Celular No 3137331255  
E-mail maria.cabogada@outlook.com  
Armenia Quindío

**3. AUSENCIA DE LOS REQUISITOS SUSTANCIALES PARA LA VINCULACIÓN DE ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA AL PROCESO REFERENCIADO EN CALIDAD, DE DEMANDADA (acción directa)**

*Esta excepción la sustento en el entendido de que, al instaurar la presente acción, el demandante omitió señalar los elementos esenciales de la relación contractual existente entre mi Poderdante, **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA**, y el Tomador o Asegurado, amén de prescindir del documento denominado póliza suscrito con la compañía de seguros, lo que a todas luces se encuentra en contravía de las disposiciones jurídicas y adjetivas.*

*En efecto, el artículo 1133 del Código de Comercio dispone:*

***“En el seguro de responsabilidad civil los damnificados tienen acción directa contra el asegurador. Para acreditar su derecho ante el asegurador de acuerdo con el artículo 1077, la víctima en ejercicio de la acción directa podrá en un solo proceso demostrar la responsabilidad del asegurado y demandar la indemnización del asegurador.”***

*De la norma antes transcrita se infiere que, a más de pretender la acreditación de la responsabilidad en cabeza del supuesto causante del daño, debe probarse la existencia del contrato de seguro por ser requisito indispensable para obligar a la aseguradora al pago de la obligación, siempre y cuando el evento se encuentre dentro de la vigencia de la póliza y los hechos que dieron lugar al figurado accidente no se encuentren excluidos por las condiciones generales de la mencionada póliza de responsabilidad civil.*

*De esta manera, la Sala Civil de la Corte Suprema de Justicia en Sentencia 030 de 10 de febrero de 2005, expediente 7614. M.P. Dr. Jaime Alberto Arrubla Paucar manifestó:*

***“Empero, el buen suceso de la precitada acción está supeditado principalmente a la comprobación de los siguientes presupuestos: 1) la existencia de un contrato en el cual se ampare la responsabilidad civil del asegurado, porque sólo en cuanto dicha responsabilidad sea objeto de la cobertura brindada por el contrato, estará obligado el asegurador a abonar a***

***María Consuelo Ruiz Carrillo***

ABOGADA  
Carrera 14 No 16-43 Of 06 Tel 7358659  
Celular No 3137331255  
E-mail maria.cabogada@outlook.com  
Armenia Quindío

**la víctima, en su condición de beneficiaria del seguro contratado, la prestación prometida, y 2) la responsabilidad del asegurado frente a la víctima, y la magnitud del daño a ella irrogado, pues el surgimiento de una deuda de responsabilidad a cargo de aquel, es lo que determina el siniestro, en esta clase de seguro”.**

Bajo esta premisa, no basta con hacer mención acerca de la existencia de un contrato de seguro, sino, que es preciso demostrar sus elementos esenciales, los cuales describe el artículo 1045 del Código de Comercio, amén de los elementos que componen el documento contentivo de la póliza señalados en el artículo 1047 ibídem.

Por lo anteriormente expuesto, dado que el demandante, quien actúa en ejercicio de la acción directa prevista en el artículo 1133 del Código de Comercio, no acreditó la existencia del contrato de seguro con sus respectivos amparos, solicito a la Señora Juez, de manera respetuosa, se sirva declararlo así en la sentencia que ponga fin a esta instancia.

#### **4. EL DEMANDANTE SE ENCUENTRA OBLIGADO PROBAR LA RESPONSABILIDAD DEL ASEGURADO FRENTE AL CONTRATO DE SEGURO.**

En atención a los fundamentos del derecho de responsabilidad el presente asunto se enmarca dentro del contenido del artículo 2356 del Código Civil, fundamento de las actividades peligrosas, que en su parte pertinente dice:

**“Por regla general todo daño que pueda imputarse a malicia o negligencia de otra persona, debe de repararlo por esta.....”.**

En este orden de ideas tenemos que el contrato de seguro es de naturaleza mercantil, por medio del cual, una persona natural o jurídica traslada a otra persona jurídica la asunción de unos riesgos mediante la promesa de pagar una prima, razón por la cual el artículo 1127 del Código de Comercio regula el Seguro de responsabilidad, consagrando que el asegurador tiene la obligación de indemnizar los perjuicios que cause el asegurado con motivo de determinada responsabilidad en que incurra de acuerdo con la ley, pero para que este presupuesto pueda ser activado se debe demostrar la responsabilidad en la



*María Consuelo Ruiz Carrillo*

ABOGADA  
Carrera 14No 16-43 Of 06 Tel 7358659  
Celular No3137331255  
E-mail maria.cabogada@outlook.com  
Armenia Quindío

producción del hecho dañoso del asegurado, es decir, que se constituye en una condición primordial para la víctima demostrar la responsabilidad del conductor del vehículo asegurado respecto de la ocurrencia del hecho de tránsito, dado que al asegurador no se le puede hacer extensiva el régimen de responsabilidad en actividades peligrosas, habida cuenta que este no la ejecutaba; además porque el artículo 1133 del Código de Comercio claramente establece que la víctima en ejercicio de la acción directa podrá en un solo proceso demostrar la responsabilidad del asegurado y demandar la indemnización del asegurador.

En virtud de lo expuesto, respetuosamente solicito declarar probada esta excepción.

#### **5. INEXISTENCIA DE SOLIDARIDAD DE PARTE DE ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA**

Si bien es cierto que el artículo 1133 del Código de comercio dispone: **“En el seguro de responsabilidad civil los damnificados tienen acción directa contra el asegurador. Para acreditar su derecho ante el asegurador de acuerdo con el artículo 1077, la víctima en ejercicio de la acción directa podrá en un solo proceso demostrar la responsabilidad del asegurado y demandar la indemnización del asegurado.”** ( la negrilla fuera de texto), norma que consagra la acción directa, de la cual no se deriva responsabilidad en cabeza de la aseguradora y menos la existencia de solidaridad, por cuanto esta, no es civilmente responsable del accidente de tránsito, pues no tiene la calidad de participante en este, sino, la de aseguradora, con vocación de responder de la indemnización prometida al tomador asegurado, dentro de los términos, amparos coberturas y límites contratados, con sujeción a las condiciones generales y especiales bajo las cuales se llevó a efecto el contrato de seguro fundamento de la de su vinculación en acción directa, siempre y cuando el Tomador- Asegurado sea declarado civilmente responsable del accidente de tránsito.

Al respecto la Sala Civil de la Corte Suprema de Justicia, en sentencia SC 665-2019, Radicado No. 0500131030162009-005-01, Magistrado Ponente Octavio Augusto Tejeiro Duque dijo: **“ Al respecto, cumple rememorar que a partir de la reforma introducida por los artículos 84y 87 de la ley 45 de 1990 en su orden, a los preceptos 1127 y 1133 del Código de Comercio, se prohijó la**

***María Consuelo Ruiz Carrillo***

ABOGADA  
Carrera 14No 16-43 Of 06 Tel 7358659  
Celular No3137331255  
E-mail maria.cabogada@outlook.com  
Armenia Quindío

**denominada Acción directa , en virtud de la cual el tercero damnificado puede dirigirse la acción de resarcimiento en contra del asegurador del responsable, con la precisión que “ para acreditar su derecho(...) de acuerdo con el artículo 1077, la víctima en ejercicio de la acción directa podrá en un solo proceso demostrar la responsabilidad del asegurado y demandar la indemnización del asegurador”**

En virtud de lo expuesto, respetuosamente solicito declarar probada esta excepción.

#### **6. REDUCCIÓN DE INDEMNIZACION**

En el remoto caso, de encontrar dentro del trámite procesal, la existencia de un aporte causal por parte de la parte demandada, en el acaecimiento del perjuicio, solicito respetuosamente a usted señora Juez, de conformidad con el artículo 2357 del Código Civil, tasar los perjuicios efectivamente probados y reducir su reparación por la exposición imprudente del demandante al daño.

#### **7 .CUALQUIER OTRA EXCEPCION QUE RESULTE PROBADA DENTRO DEL PRESENTE PROCESO EN VIRTUD DE LA LEY, CONFORME AL ARTICULO 282 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO.**

Solicito declarar cualquier otra excepción que resulte probada en el curso del proceso frente a la demanda, incluida la de prescripción, sin que constituya reconocimiento de responsabilidad por parte de mi procurada.

#### **EXCEPCIONES DE MERITO SUBSIDIARIAS**

Como tales me permito proponer:

#### **1. LIMITE DE LA EVENTUAL OBLIGACION INDEMNIZATORIA POR CUENTA DE LA POLIZA DE SEGURO DE AUTOMOVILES SOLI PARTICULAR FAMILIAR No. 300-44- 994000000885**

Mediante la presente excepción solicito al despacho tener en cuenta el límite otorgado para el amparo **RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL**, mediante la suscripción de la **POLIZA DE SEGURO DE AUTOMOVILES SOLI**

***María Consuelo Ruiz Carrillo***

ABOGADA  
Carrera 14No 16-43 Of 06 Tel 7358659  
Celular No3137331255  
E-mail maria.cabogada@outlook.com  
Armenia Quindío

**PARTICULAR FAMILIAR No. 300-44-994000000885**, específicamente limitar el monto de la eventual obligación indemnizatoria a cargo de mí representada, conforme a los valores asegurados que corresponden al límite respectivo del amparo antes relacionado, teniendo en cuenta lo acordado por las partes contratantes respecto de su cobertura, perjuicios amparados, exclusiones, definiciones, términos, deducible pactado contenidos en sus condiciones generales y particulares, en general el objeto, alcance y ámbito de aplicación del contrato de seguro en comento; además, debe advertirse que la acción sólo puede pretender el resarcimiento de los perjuicios efectivamente causados y que sean demostrados en el proceso y lo que resulta de importancia vital, los efectivamente amparados por la póliza en comento y que no sean objeto de exclusión.

Al respecto debe de tenerse en cuenta que si bien es cierto, en la caratula de la póliza en comento se consignó para la cobertura **RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL**, una suma global asegurada hasta por \$ **1.800.000.000.00**, la cual limita la responsabilidad de la compañía asegurada, también lo es que en atención a lo acordado dentro de sus condiciones generales en la cláusula **TERCERA**, inciso segundo del **NUMERAL 3.1.1.3**, esta suma o límite asegurado se distribuirá para cada una de las coberturas del amparo antes relacionado así:

a) Para el amparo **DAÑOS A BINES DE TERCEROS**, hasta el 33% de la suma asegurada.

b) Para el amparo **LESIONES O MUERTE A UNA PERSONA**, hasta el 33% de la suma asegurada.

c) Para el amparo **LESIONES O MUERTE A DOS O MAS PERSONAS PERSONA**, hasta el 67% de la suma asegurada.

Igualmente, ha de tenerse en cuenta que el límite **LESIONES O MUERTE A UNA PERSONA**, opera "... en exceso de los pagos correspondientes a incapacidad total o permanente, indemnizaciones por muerte, gastos médicos, quirúrgicos, farmacéuticos, hospitalarios o funerarios que estén cubiertos por el **SOAT, FOSIGA, MEDICINA-PREPAGADA, EPS, ARL, ARS**, fondos de pensiones o demás entidades de seguridad social.

*María Consuelo Ruiz Carrillo*

ABOGADA  
Carrera 14No 16-43 Of 06 Tel 7358659  
Celular No3137331255  
E-mail maria.cabogada@outlook.com  
Armenia Quindío

*De conformidad con el artículo 1079 del Código de Comercio "...El asegurador no estará obligado a responder sino, hasta concurrencia de la suma asegurada..."*

*Es pertinente recordar que, para un eventual pago de cualquier suma de dinero por concepto de indemnización por perjuicios materiales y morales que se encuentre comprendida hasta el límite de la suma asegurada, deberá estar plenamente acreditado en el proceso el respectivo igualmente se deberá tener en cuenta el deducible pactado, si a ello hubiere lugar .*

*En virtud de lo expuesto, respetuosamente solicito declarar probada esta excepción.*

**2. LAS EXCLUSIONES DE AMPARO EXPRESAMENTE PREVISTAS EN LAS CONDICIONES GENERALES DEL CONTRATO DE SGURO DE AUTOMOVILES DISTINGUIDO CON LA POLIZA No.300-44-99400000885, FUNDAMENTO DE LA PRESENTE DEMANDA, INCLUIDA LA PRESCRIPCION DE LAS ACCIONES DERIVADAS DEL CONTRATO DE SEGURO ANTES RELACIONADO**

*Las condiciones generales de la póliza que recoge el Contrato de Seguro, contemplan algunas exclusiones de amparo que en el evento de que se presenten automáticamente eximen a la aseguradora de la obligación de pagar cualquier tipo de indemnización.*

**PRUEBAS**

**A) INTERROGATORIO DE PARTE**

*Sírvase Señora Juez, fijar fecha y hora para que, en audiencia, el Señor **ANDRES LOPEZ VILLAMIL**, mayor de edad, residentes y domiciliados en Armenia Q., en la dirección consignada dentro de escrito de demanda, y de subsanación del mismo, absuelvan el Interrogatorio de Parte que oralmente les formule sobre los hechos de la demanda y su contestación*

**B) DOCUMENTALES**

***María Consuelo Ruiz Carrillo***

ABOGADA  
Carrera 14No 16-43 Of 06 Tel 7358659  
Celular No3137331255  
E-mail maria.cabogada@outlook.com  
Armenia Quindío

a) Poder especial otorgado a la suscrita y Certificado de existencia y representación legal de **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA**, expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, obrante dentro del expediente por haber sido aportado para notificación de la demanda.

b) Certificado expedido por la Cámara de Comercio de Armenia Q., dentro del cual obra poder general otorgado a la suscrita.

c) Copia del Contrato de Seguro de automóviles Soli Particular Familiar distinguidos con la póliza No. 300-44-99400000885 y sus condiciones generales y especiales

d) Declaración de siniestro rendida por el Señor **JAIRO SALAZAR RODAS**, mediante correo electrónico enviado a **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD ASEGURADORA**, el día 19 de agosto de 2020.

e) 7 fotografías, dentro de las cuales se evidencia la vía donde ocurrió el accidente, el cruce de la Carrera 23F con Calle 11, los vehículos estacionados sobre el carril derecho de la calle 11 con Carrera 23F, el cruce entre la Calle 11 con la Carrera 23E, LA Carrera 23F y la ambulancia estacionada sobre la Carrera 23F previo haber accedido por el carril izquierdo de la Calle 11 con Carrera 23F.

f) Video que registra, la posición final de la camioneta, y el espacio de la vía sobre el lado izquierdo de la misma, el cual permitía el paso de cualquier clase de vehículos sin dificultad alguna.

g) Informe de Accidente obrante dentro del expediente por haber sido aportado con el escrito de la Demanda

Me reservo el derecho de contradecir la prueba documental aportada con la demanda.

### **C) TESTIMONIAL**

Sírvase Señora Juez, fijar fecha y hora para la audiencia dentro de la cual rendirá testimonio:

***María Consuelo Ruiz Carrillo***

ABOGADA  
Carrera 14 No 16-43 Of 06 Tel 7358659  
Celular No 3137331255  
E-mail maria.cabogada@outlook.com  
Armenia Quindío

El Señor **OSCAR ALVAREZ CORTES**, Operador Vial adscrito a la Secretaría de Tránsito de Armenia Q., mayor de edad, residente y domiciliado en Armenia Q., identificado con la cédula de ciudadanía No. 9730102, placa No. 023, con el fin de que ilustre al despacho sobre todos y cada uno de los aspectos consignados dentro del informe de accidente, ocurrido el día el día 14 de Agosto de 2019 , en la Carrera 23E con Calle 11 de la ciudad de Armenia Q., deponga sobre la condiciones geométricas de la vía tanto de la Carrera 23F con calle 11 como de la Carrera 23E con Calle 11 de la ciudad de Armenia Q. , condiciones mecánicas de los vehículos participantes en el accidente de tránsito en especial de la bicicleta accionada por el demandante para el día de ocurrencia del hecho de tránsito, y en general sobre todas y cada una de las circunstancias de tiempo, modo y lugar en la que se presentó el accidente de tránsito de la cuales dejó constancia en el informe de tránsito elaborado , y suscrito por él.

La declaración antes indicada, tiene por objeto, aclarar y complementar algunas circunstancias consignada en el informe de accidente de tránsito y probar la excepción denominada **CULPA EXCLUSIVA DE LA VICTIMA**.

#### **D) CONTRADICCION AL DICTAMEN**

En atención a lo dispuesto por el artículo 228 del C.G.P., solicitó a la Señora Juez, fijar fecha y hora para que en audiencia el Doctor **JUAN MANUEL HINCAPIE MEDINA**, Mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No 10.260.041, quien puede ser localizado en Pereira R., en la Calle 19 No 5-13, Consultorio No. 709 Clínica Risaralda, celular No. 3113154508, cuyo correo electrónico podrá ser informado por el Apoderado del Demandante, y quien declarara respecto del contenido del Dictamen de la Pérdida de Capacidad Laboral y ocupacional, del Señor **ANDRES LOPEZ VILLAMIL**, obrante dentro del proceso, y absolverá las preguntas que al respecto le formulare.

#### **NOTIFICACIONES**

**EL DEMANDANTE:** En la dirección consignada en el escrito de demanda, dentro de la cual se informa que el mencionado Señor no Tiene correo electrónico.

***María Consuelo Ruiz Carrillo***

ABOGADA  
Carrera 14 No 16-43 Of 06 Tel 7358659  
Celular No 3137331255  
E-mail [maria.cabogada@outlook.com](mailto:maria.cabogada@outlook.com)  
Armenia Quindío

**EL APODERADO DEL DEMANDANTE:** Calle 19 No 50, edificio Diario del Otún  
Pereira R., correo electrónico

**LA DEMANDADA ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD  
COOPERATIVA:** Calle 100 No 9ª-45 Piso 12, Bogotá D.E., correo electrónico:  
[notificaciones@solidaria.com.co](mailto:notificaciones@solidaria.com.co).

**LA SUSCRITA APODERADA:** Carrera 14 No 16-40 Oficina 6 Edificio Zaguán de la  
Catorce, Armenia Q., celular No. 3137331255 correo electrónico:  
[maria.cabogada@outlook.com](mailto:maria.cabogada@outlook.com).

**EL DEMANDO JAIRO SLAZAR RODAS:** Barrio el paraíso manzana H casa No  
116, Armenia Q., correo electrónico [jairosalazar159@gmail.com](mailto:jairosalazar159@gmail.com).

De la Señora Juez, Atentamente,



**MARIA CONSUELO RUIZ CARRILLO**  
**Apoderada Especial**



Señores  
**JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL**  
Armenia

Referencia: **RADICADO:** 202000090  
**DEMANDANTE.** ANDRES LOPEZ VILLAMIL  
**DEMANDADO.** ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA E.C

**MARIA YASMITH HERNANDEZ MONTOYA**, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía número **38.264.817** de **Ibague**, obrando en mi calidad de Representante Legal Judicial de **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA**, debidamente constituida, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, tal como consta en el certificado expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, adjunto, manifiesto a Usted que confiero **PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE** al doctor **MARIA CONSUELO RUIZ CARRILLO**, identificado como aparece al pie de su nombre, para que en nombre de **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA** se notifique y asuma la defensa de la Compañía dentro del proceso de la referencia.

El doctor **MARIA CONSUELO RUIZ CARRILLO**, queda expresamente facultado para notificarse, recibir, interponer recursos, conciliar, transigir, desistir, sustituir, reasumir, renunciar y en general para adelantar cualquier diligencia que sea necesaria para dar fiel cumplimiento al presente mandato en defensa de nuestros legítimos derechos e intereses, quien recibe notificaciones en la dirección de correo electrónico [maria.cabogada@outlook.com](mailto:maria.cabogada@outlook.com)

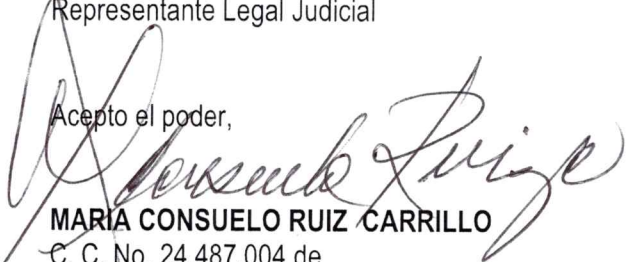
Así mismo confirmamos que **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA**, recibe notificaciones en la dirección de correo electrónico [notificaciones@solidaria.com.co](mailto:notificaciones@solidaria.com.co)

Cordialmente,



**MARIA YASMITH HERNANDEZ MONTOYA**  
C. C. No. **38.264.817** de **Ibague**  
Representante Legal Judicial

Acepto el poder,



**MARIA CONSUELO RUIZ CARRILLO**  
C. C. No. 24.487.004 de  
T. P. No. 40127

**Certificado Generado con el Pin No: 4859473112667166**

Generado el 02 de septiembre de 2020 a las 16:37:37

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

**EL SECRETARIO GENERAL**

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el numeral 10 del artículo 11.2.1.4.59 del Decreto 1848 del 15 de noviembre del 2016.

**CERTIFICA**

**RAZÓN SOCIAL: ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA**

**NATURALEZA JURÍDICA:** Entidad aseguradora dedicada a los seguros generales, organizada como cooperativa, que tiene el carácter de institución auxiliar del cooperativismo, sin ánimo de lucro. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

**CONSTITUCIÓN Y REFORMAS:** Escritura Pública No 0064 del 18 de enero de 1985 de la Notaría 32 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Bajo la denominación de SEGUROS UCONAL LIMITADA.

Escritura Pública No 3098 del 31 de julio de 1989 de la Notaría 18 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social por la de SEGUROS UCONAL SOCIEDAD COOPERATIVA LTDA.

Escritura Pública No 4201 del 17 de octubre de 1991 de la Notaría 20 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social por la de SEGUROS UCONAL.

Escritura Pública No 3296 del 16 de noviembre de 1993 de la Notaría 41 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social por la de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA. ENTIDAD COOPERATIVA "SOLIDARIA"

Escritura Pública No 1628 del 19 de julio de 2004 de la Notaría 43 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). El domicilio principal será en Bogotá D.C.

Escritura Pública No 420 del 09 de marzo de 2007 de la Notaría 43 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Es una institución auxiliar del cooperativismo, de carácter Nacional, especializada en la actividad aseguradora, sin ánimo de lucro, de responsabilidad limitada, de número de ley, con patrimonio variable e ilimitado.

Escritura Pública No 01779 del 24 de julio de 2013 de la Notaría 43 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). El domicilio principal de SOLIDARIA es Bogotá Distrito Capital, República de Colombia, sin perjuicio de constituir Agencias y Sucursales dentro y fuera del país. Es una entidad aseguradora dedicada a los seguros generales, organizada como cooperativa, que tiene el carácter de institución auxiliar del cooperativismo, sin ánimo de lucro, modifica su razón social de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA. ENTIDAD COOPERATIVA por la de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA

**AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO:** Resolución S.B. 2402 del 30 de junio de 1988

**REPRESENTACIÓN LEGAL:** El Presidente Ejecutivo de SOLIDARIA, además de Representante Legal, será el Primer Ejecutivo de SOLIDARIA, será el ejecutor de las decisiones de la Junta de Directores y de la Asamblea General, y el responsable directo de la administración de SOLIDARIA. **FUNCIONES Y RESPONSABILIDADES DEL PRESIDENTE EJECUTIVO.** Las funciones y responsabilidades del Presidente Ejecutivo de SOLIDARIA son las siguientes: 1. Planear, organizar, ejecutar y controlar la administración de SOLIDARIA, así como supervisar y controlar todos los negocios y operaciones de SOLIDARIA. 2. Ejercer la Representación Legal de SOLIDARIA y, en tal virtud, celebrar los contratos y operaciones propias de su objeto social y que se relacionen directamente con la existencia y funcionamiento de SOLIDARIA, y llevar la Representación Judicial y Extrajudicial de SOLIDARIA. 3. Autorizar el desembolso de fondos de acuerdo con los negocios propios de la





SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

**Certificado Generado con el Pin No: 4859473112667166**

Generado el 02 de septiembre de 2020 a las 16:37:37

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

actividad aseguradora. 4. Ordenar los gastos y desembolsos de recursos, de acuerdo con el presupuesto aprobado por la Junta de Directores. 5. Nombrar la planta de empleados que conforma la estructura administrativa de SOLIDARIA aprobada por la Junta de Directores, asignar las funciones y fijar las remuneraciones, de acuerdo con la escala salarial. 6. Representación judicial y extrajudicial a SOLIDARIA, y conferir poderes especiales y generales. 7. Informar mensualmente a la Junta de Directores sobre el estado de SOLIDARIA. 8. Solicitar la convocatoria extraordinaria de la Junta de Directores, cuando lo juzgue necesario. 9. Solicitar la convocatoria extraordinaria de la Junta de Directores, cuando lo juzgue necesario; 10. Preparar el informe de gestión para presentar a la Asamblea General. 11. Autorizar la apertura de las cuentas bancarias y de ahorros. 12. Todas las demás que se deriven de su cargo o que le sean asignadas por la Junta de Directores. REPRESENTACIÓN LEGAL. En adición al Presidente Ejecutivo, la Representación Legal de SOLIDARIA estará en cabeza de los demás Representantes Legales que designe la Junta de Directores. PARÁGRAFO. Para asuntos Judiciales la Representación Legal de SOLIDARIA la tendrán además de los Representantes Legales, los Representantes Legales Judiciales que designe la Junta de Directores, quienes tendrán funciones de representar a la compañía en actuaciones judiciales y audiencias que se surtan ante las autoridades jurisdiccionales, administrativas, policivas y entidades del sector central descentralizadas del estaso. Especialmente, los representantes legales judiciales tendrán las facultades de constituir apoderados judiciales, representar a la compañía en las audiencias de conciliaciones judiciales, extrajudiciales, para absolver interrogatorios de parte, para recibir notificaciones, tanto ante autoridades jurisdiccionales, administrativas, policiva, así como entidades del sector central y descentralizadas. (Escritura Pública 01779 del 24 de julio de 2013 Notaria 43 de Bogotá D.C.). REGLAMENTO DE ATRIBUCIONES DE LOS REPRESENTANTES LEGALES: ARTICULO SEGUNDO: los demás Representantes Legales, de que trata el artículo primero de éste reglamento, cuentan con las mismas atribuciones de representación legal que las del Presidente Ejecutivo de Aseguradora Solidaria de Colombia, Entidad Cooperativa; señaladas en el artículo 66 del actual cuerpo estatutario. (oficio 2013092496 del 21 de octubre de 2013 )

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

| NOMBRE                                                                     | IDENTIFICACIÓN | CARGO                        |
|----------------------------------------------------------------------------|----------------|------------------------------|
| Carlos Arturo Guzmán Peláez<br>Fecha de inicio del cargo: 11/10/2013       | CC - 16608605  | Presidente Ejecutivo         |
| Ramiro Alberto Ruíz Clavijo<br>Fecha de inicio del cargo: 11/10/2013       | CC - 13360922  | Representante Legal          |
| José Iván Bonilla Pérez<br>Fecha de inicio del cargo: 17/01/2019           | CC - 79520827  | Representante Legal          |
| Nancy Leandra Velásquez Rodríguez<br>Fecha de inicio del cargo: 12/03/2020 | CC - 52032034  | Representante Legal          |
| Francisco Andrés Rojas Aguirre<br>Fecha de inicio del cargo: 11/10/2013    | CC - 79152694  | Representante Legal          |
| Maria Yasmith Hernández Montoya<br>Fecha de inicio del cargo: 28/07/2011   | CC - 38264817  | Representante Legal Judicial |
| Juan Pablo Rueda Serrano<br>Fecha de inicio del cargo: 28/07/2011          | CC - 79445028  | Representante Legal Judicial |

**RAMOS:** Resolución S.B. No 5148 del 31 de diciembre de 1991 Automóviles, Corriente débil, Estabilidad y calidad de la vivienda nueva, Incendio, Manejo, Vidrios, Terremoto, Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito, Sustracción y Cooperativo de vida

Resolución S.B. No 1335 del 29 de abril de 1993 Responsabilidad civil

Resolución S.B. No 868 del 09 de mayo de 1994 Cumplimiento

Resolución S.B. No 1893 del 02 de septiembre de 1994 Transporte

Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá D.C.  
Conmutador: (571) 5 94 02 00 – 5 94 02 01  
[www.superfinanciera.gov.co](http://www.superfinanciera.gov.co)



El emprendimiento  
es de todos

Minhacienda

**Certificado Generado con el Pin No: 4859473112667166**

Generado el 02 de septiembre de 2020 a las 16:37:37

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

Resolución S.B. No 2565 del 23 de noviembre de 1994 Montaje y rotura de maquinaria, Todo riesgo contratista, Accidentes personales

Resolución S.B. No 2127 del 01 de octubre de 1998 Salud

Resolución S.B. No 636 del 13 de junio de 2002 Exequias

Resolución S.B. No 1067 del 19 de septiembre de 2002 Enfermedades de Alto Costo

Resolución S.B. No 1408 del 09 de diciembre de 2002 cancela el ramo de SOAT

Resolución S.B. No 230 del 11 de marzo de 2003 Vida grupo

Resolución S.F.C. No 0794 del 11 de mayo de 2006 Lucro Cesante

Resolución S.F.C. No 1458 del 30 de agosto de 2011 se revoca la autorización concedida a Aseguradora Solidaria de Colombia Ltda. Entidad Cooperativa para operar el ramo de seguros de Enfermedades de alto costo

Resolución S.F.C. No 1194 del 28 de junio de 2013 Seguros de daños corporales causados a las personas en accidentes de tránsito SOAT

Resolución S.F.C. No 1577 del 23 de agosto de 2013 autorizado para operar el ramo de Seguro de Desempleo

Resolución S.F.C. No 0842 del 03 de julio de 2019 autoriza para operar el ramo de seguro de Navegación y Casco

**MÓNICA ANDRADE VALENCIA  
SECRETARIO GENERAL**

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."







INMUEBLE DEMARCADO CON EL No. 23 e- 32,  
(PUERTA DE COLOR CAFÉ)



**CRUCE DE LA CARRERA 23 F CON LA CALLE 11 DE ARMENIA Q.**





**Cruce de la calle 11 con la carrera 23e de la ciudad de Armenia Q.**



**CARRERA 23 F**





**CARRERA 23F CON CALLE 11 DE ARMENIA Q.**



Escaneado con CamScanner





\*\*\* EXPEDIDO A TRAVÉS DEL SISTEMA VIRTUAL S.I.I. \*\*\*  
**CODIGO DE VERIFICACIÓN CfqthpYUnK**

**CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DE AGENCIA.**

Con fundamento en las matrículas e inscripciones del Registro Mercantil,

**CERTIFICA**

**NOMBRE, SIGLA, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO**

**NOMBRE o RAZÓN SOCIAL:** ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA - AGENCIA ARMENIA  
**ORGANIZACIÓN JURÍDICA:** SOCIEDAD LIMITADA  
**CATEGORÍA :** AGENCIA  
**DOMICILIO :** ARMENIA

**CERTIFICA - RESEÑA A CASA PRINCIPAL**

QUE LA INFORMACION REFERENTE A LA CASA PRINCIPAL ES LA SIGUIENTE:

**NOMBRE CASA PRINCIPAL :** ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA  
**IDENTIFICACIÓN :** 860524654-6  
**DIRECCIÓN :** CL 100 NO. 9 A - 45 P 12  
**DOMICILIO :** BOGOTA  
**CAMARA DE COMERCIO :** CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA  
**MATRÍCULA NÚMERO :** 817364

**MATRICULA - INSCRIPCIÓN**

**MATRÍCULA NO :** 64515  
**FECHA DE MATRÍCULA :** FEBRERO 10 DE 1993  
**ULTIMO AÑO RENOVADO :** 2020  
**FECHA DE RENOVACION DE LA MATRÍCULA :** FEBRERO 14 DE 2020  
**ACTIVO VINCULADO :** 56,842,450.00

**CERTIFICA - APERTURA DE SUCURSAL O AGENCIA**

POR ESCRITURA PUBLICA NÚMERO 2498 DEL 09 DE SEPTIEMBRE DE 1993 DE LA Notaria 41. de bogota, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 8882 DEL LIBRO VI DEL REGISTRO MERCANTIL EL 29 DE MARZO DE 1994, SE INSCRIBE : E.2498 93-9-9-REF.ESTATU

**UBICACIÓN Y DATOS GENERALES**

**DIRECCIÓN DEL DOMICILIO PRINCIPAL :** AV. BOLIVAR NRO. 5N-65  
**MUNICIPIO / DOMICILIO:** 63001 - ARMENIA  
**TELÉFONO COMERCIAL 1 :** 7469977  
**TELÉFONO COMERCIAL 2 :** NO REPORTÓ  
**TELÉFONO COMERCIAL 3 :** 7469977  
**CORREO ELECTRÓNICO No. 1 :** notificaciones@solidaria.com.co

**CERTIFICA - ACTIVIDAD ECONÓMICA**

**DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD ECONÓMICA :** INSTITUCION AUXILIAR DEL COOPERATIVISMO ESPECIALIZADA EN ACTIVIDAD ASEGURADORA

**ACTIVIDAD PRINCIPAL :** K6511 - SEGUROS GENERALES  
**ACTIVIDAD SECUNDARIA :** K6512 - SEGUROS DE VIDA

**CERTIFICA - ADMINISTRACIÓN**

QUE EL BIEN SE ENCUENTRA ADMINISTRADO POR LA(S) SIGUIENTE(S) PERSONA(S) :

\*\*\* **NOMBRE :** SALAZAR POSADA DIANA PATRICIA  
**IDENTIFICACION :** Cédula de ciudadanía - 39327732

\*\*\* EXPEDIDO A TRAVÉS DEL SISTEMA VIRTUAL S.I.I. \*\*\*  
**CODIGO DE VERIFICACIÓN CfqthpYUnK**

**VINCULACION :** ADMINISTRADOR - PRINCIPAL

**FECHA DE REGISTRO DE LA VINCULACION :** AGOSTO 12 DE 2016

**LIBRO Y NÚMERO DE INSCRIPCIÓN :** RM06 - 41579

#### **CERTIFICA**

QUE BAJO EL NO. 15648 DEL LIBRO VI DEL REGISTRO EN JUNIO 26 DE 1997 SE INSCRIBIO EL DOCUMENTO PRIVADO POR MEDIO DEL CUAL ISMAEL OVALLE MORALES IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NO. 19.051.377 EXPEDIDA EN BOGOTA EN SU CALIDAD DE PRESIDENTE DE ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA, MANIFIESTA QUE LE OTORGA PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE EN CALIDAD DE GERENTE DE LA AGENCIA DE ASEGURADORA SOLIDARIA EN ARMENIA, PARA EXPEDIR Y FIRMAR POLIZAS RELACIONADAS CON LOS PRODUCTOS EN TODOS LOS RAMOS QUE OFREZCA ASEGURADORA SOLIDARIA Y QUE SE ENCUENTREN DEBIDAMENTE AUTORIZADOS POR LA SUPERINTENDENCIA BANCARIA.

#### **INFORMA**

QUE "LA EXISTENCIA DE LA SOCIEDAD Y LAS CLAUSULAS DEL CONTRATO SE PROBARAN CON CERTIFICACION DE LA CAMARA DE COMERCIO DEL DOMICILIO PRINCIPAL, EN LA QUE CONSTARA EL NUMERO, FECHA Y NOTARIA DE LA ES CRITURA DE CONSTITUCION Y DE LAS REFORMAS DEL CONTRATO, SI LAS HUBIERE..." (MAYUSCULAS FUERA DE TEXTO, ART.117 C.CO.).

QUE BAJO EL NO. 78.952 DEL LIBRO XV DEL REGISTRO EN OCTUBRE 21 DE 2002 SE INSCRIBIO EL CAMBIO DE DIRECCION DE LA AGENCIA DENOMINADA ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LA CUAL ANTERIORMENTE SE ENCONTRABA UBICADA EN LA CALLE 13NORTE 13 57 DE ARMENIA Y ACTUALMENTE QUEDA UBICADA EN LA AVENIDA BOLIVAR 5NORTE 65 DE ARMENIA.

QUE BAJO EL NUMERO 33666 DEL LIBRO VI DEL REGISTRO DEL 04 DE ENERO DE 2008, SE INSCRIBIO ESCRITURA PUBLICA NUMERO 2858 DEL 04 DE DICIEMBRE DEL 2007 DE LA NOTARIA 41 DEL CIRCULO DE BOGOTA, POR MEDIO DE LA CUAL RAMIRO ALBERTO RUIZ CLAVIJO IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 13.360.922 DE OCAÑA, QUIEN OBRA EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL DE ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA. ENTIDAD COOPERATIVA MANIFESTO: QUE POR MEDIO DEL PRESENTE INSTRUMENTO PUBLICO REVOCA EL PODER CONFERIDO A CLAUDIA VELEZ BOTERO IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 24.578.874 DE CALARCA.

QUE BAJO EL NÚMERO 181965 DEL LIBRO XV DEL REGISTRO DEL 13 DE DICIEMBRE DE 2011, SE INSCRIBIO DOCUMENTO PRIVADO POR MEDIO DEL CUAL LA SEÑORA MARIA YASMITH HERNANDEZ MONTOYA, ACTUANDO COMO REPRESENTANTE LEGAL DE LA ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA, CAMBIO DE NOMBRE O RAZON SOCIAL A LA AGENCIA DENOMINADA ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA, ENTIDAD COOPERATIVA, EN ADELANTE SEGUIRA DENOMINANDOSE ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA ENTIDAD COOPERATIVA - AGENCIA ARMENIA.

QUE BAJO EL NUMERO 241798 DEL LIBRO XV DEL REGISTRO DEL 27 DE DICIEMBRE DE 2013, SE INSCRIBIO DOCUMENTO PRIVADO MEDIANTE EL CUAL EL SEÑOR CARLOS EDUARDO VALENCIA CARDONA, ACTUANDO EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA AGENCIA ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA - AGENCIA ARMENIA CAMBIO SU DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN JUDICIAL DE LA: AV BOLIVAR # 5N-65 - ARMENIA A LA: CALLE 100 NO. 9ª 45 PISO 12 - BOGOTA D.C.

QUE BAJO EL NUMERO 241797 DEL LIBRO XV DEL REGISTRO DEL 27 DE DICIEMBRE DE 2013, SE INSCRIBIO DOCUMENTO PRIVADO MEDIANTE EL CUAL EL SEÑOR CARLOS EDUARDO VALENCIA CARDONA, ACTUANDO EN NOMBRE Y REPRESENTACION LEGAL DE LA AGENCIA ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA - AGENCIA ARMENIA, CAMBIO DE NOMBRE O RAZON SOCIAL A LA AGENCIA DENOMINADA ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA ENTIDAD COOPERATIVA - AGENCIA ARMENIA, EN ADELANTE SEGUIRA DENOMINADOSE: "AGENCIA ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA - AGENCIA ARMENIA".

PODER GENERAL: QUE BAJO EL NUMERO 39582 DE LIBRO VI DEL REGISTRO DE 07 DE ABRIL DE 2014, SE INSCRIBIO ESCRITURA PUBLICA NUMERO 1045 DEL 14 DE MAYO DE 2013 DE LA NOTARIA 43 DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C., MEDIANTE LA CUAL RAMIRO ALBERTO RUIZ CLAVIJO, MAYOR EDAD DOMICILIADO EN LA CIUDAD DE BOGOTA DE NACIONALIDAD COLOMBIANA, DE ESTADO CASADO CON SOCIEDAD CONYUGAL VIGENTES, IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 13. 360. 922 DE OCAÑA EN CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA, ENTIDAD COOPERATIVA, PERSONA JURIDICA DIMICILIADA EN LA CIUDAD DE BOGOTA, VIGILADA POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA, LEGALENTE CONSTITUIDA POR DOCUMENTO PRIVADO PROTOCOLIZADO MEDIANTE ESCRITURA PUBLICA NUMERO SESENTA Y CUATRO (64) DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CINCO (1985) OTORGADA EN LA NOTARIA TREINTA Y DOS (32) DEL CIRCULO DE BOGOTA, REFORMADA POR ESCRITURA PUBLICA NUMERO TRES MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS (3.296) DEL DIECISEIS (16) DE NOVIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES (1993) OTORGADA EN LA NOTARIA CUARENTA Y UNA (41) DEL CIRCULO DE BOGOTA, EN DONDE CONSTA

\*\*\* EXPEDIDO A TRAVÉS DEL SISTEMA VIRTUAL S.I.I. \*\*\*  
**CODIGO DE VERIFICACIÓN CfqthpYUnK**

LA ACTUAL RAZON SOCIAL DE LA COMPAÑÍA, CON MATRICULA MERCANTIL NUMERO CUATROCIENTOS VEINTIOCHO MIL VEINTISEIS (428.026) Y NIT 860.524.654-6 Y MANIFESTO: PRIMERO: QUE POR MEDIO DEL PRESENTE INSTRUMENTO PUBLICO OTORGO PODER GENERAL AMPLIO Y SUFICIENTE A LA DOCTORA MARIA CONSUELO RUIZ CARRILLO MAYOR DE EDAD, DE NACIONALIDAD COLOMBIANA, IDENTIFICADA CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 24. 487. 004 DE ARMENIA Y PORTADORA DE LA TARJETA PROFESIONAL NUMERO 40.127 DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, PARA QUE EN SU CALIDAD DE ABOGADA DE ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA, ENTIDAD COOPERATIVA, EN LA CIUDAD DE ARMENIA Y LOS MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO DEL QUINDIO, EJECUTE LOS SIGUIENTES ACTOS: A. REPRESENTACION: REPRESENTANTE A ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA, ENTIDAD COOPERATIVA, ANTE CUALQUIER AUTORIDAD JUDICIAL CON LAS FACULTADES EXPRESAS DE CONFESAR, ABSOLVER INTERROGATORIOS Y/ O DECLARACIONES, EXHIBIR, Y RECONOCER DOCUMENTOS, O TACHARLOS DE FALSOS. B. CONCILIACION: PARA QUE REPRESENTANTE A ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA. ENTIDAD COOPERATIVA, CON LAS FACULTADES EXPRESAS DE CONCILIACION EN LAS AUDIENCIAS DE QUE TRATA EL ARTICULO ( 101 ) DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL Y LA LEY 640 DE 2001 O NORMAS SUSTITUTIVAS, ASI COMO TODAS AQUELLAS AUDIENCIAS DE SIMILAR NATURALEZA A LAS QUE SEA CITADA LA COMPAÑÍA. C. NOTIFICACIONES Y AGOTAMIENTO VIA GUBERNATIVA: PARA QUE SE NOTIFIQUE DE CUALQUIER PROVIDENCIA JUDICIAL O ADMINISTRATIVA, INTERPONGA RECURSOS DE REPOSICION, APELACION Y QUEJA. SEGUNDO: LA VIGENCIA DEL PODER SERA POR EL TEMINO DE DURACION DEL CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS SUSCRITO CON ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA. ENTIDAD COOPERATIVA SIN PERJUDICIO DE QUE SEA REVOCADO EN CUALQUIER MOMENTO. TERCERO: QUE CUALQUIER EXTRALIMITACION A LAS FACULTADES CONFERIDAS MEDIANTE EL PRESENTE PODER SOLO OBLIGARA A ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA, ENTIDAD COOPERATIVA, EN LOS TERMINOS DEL ARTICULO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS (1266) DEL CODIGO DE COMERCIO.

**CERTIFICA**

LA INFORMACIÓN ANTERIOR HA SIDO TOMADA DIRECTAMENTE DEL FORMULARIO DE MATRÍCULA Y RENOVACIÓN DILIGENCIADO POR EL COMERCIANTE

**CERTIFICA**

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DÍAS HÁBILES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCIÓN, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS. EL DÍA SÁBADO NO SE DEBE CONTAR COMO DÍA HÁBIL.

VALOR DEL CERTIFICADO : \$3,000

CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SII)

**IMPORTANTE:** La firma digital del secretario de la CAMARA DE COMERCIO DE ARMENIA Y DEL QUINDIO contenida en este certificado electrónico se encuentra emitida por una entidad de certificación abierta autorizada y vigilada por la Superintendencia de Industria y Comercio, de conformidad con las exigencias establecidas en la Ley 527 de 1999 para validez jurídica y probatoria de los documentos electrónicos.

La firma digital no es una firma digitalizada o escaneada, por lo tanto, la firma digital que acompaña este documento la podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos pdf.

No obstante, si usted va a imprimir este certificado, lo puede hacer desde su computador, con la certeza de que el mismo fue expedido a través del canal virtual de la cámara de comercio y que la persona o entidad a la que usted le va a entregar el certificado impreso, puede verificar por una sola vez el contenido del mismo, ingresando al enlace <https://siiarmenia.confecamaras.co/cv.php> seleccionando la cámara de comercio e indicando el código de verificación CfqthpYUnK

Al realizar la verificación podrá visualizar (y descargar) una imagen exacta del certificado que fue entregado al usuario en el momento que se realizó la transacción.

La firma mecánica que se muestra a continuación es la representación gráfica de la firma del secretario jurídico (o de quien haga sus veces) de la Cámara de Comercio quien avala este certificado. La firma mecánica no reemplaza la firma digital en los documentos electrónicos.



\*\*\* FINAL DEL CERTIFICADO \*\*\*





24 Horas  
365 días

Línea Solidaria  
**#789**  
Gratis desde cualquier celular

 **018000 512 021**  
Gratis desde cualquier ciudad del país  
 **291 6868**  
En la ciudad de Bogotá  
[www.solidaria.com.co](http://www.solidaria.com.co)

Su vehículo  
protegido  
**siempre**



## Clausulado de Automóviles

24/04/2018-1502-P-03-AUTOS-CL-SUSA-01-DR01  
v.3 04/07/2017-1502-NT-P-03-P040717002001000

 **Aseguradora Solidaria  
de Colombia**  
*¡Siempre junto a ti!*



## PÓLIZA DE SEGURO DE AUTOMÓVILES CONDICIONES GENERALES



Línea Solidaria  
**#789**  
Gratis desde cualquier celular

 **018000 512 021**  
Gratis desde cualquier ciudad del país  
 **291 6868**  
En la ciudad de Bogotá  
[www.solidaria.com.co](http://www.solidaria.com.co)

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

 **Aseguradora Solidaria  
de Colombia**  
*¡Siempre junto a ti!*

24/04/2018-1502-P-03-AUTOS-CL-SUSA-01-DROI  
v.3 04/07/2017-1502-NT-P-03-P040717002001000

## PÓLIZA DE SEGURO DE AUTOMÓVILES

### CONDICIONES GENERALES

EL PRESENTE CONDICIONADO REGLAMENTA EL CONTRATO DE SEGUROS DE AUTOMÓVILES Y ESTABLECE EL MARCO EN QUE SE DESARROLLARÁ EL MISMO ENTRE ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA EN ADELANTE LA ASEGURADORA Y EL TOMADOR DE LA PÓLIZA.

CUALQUIER ASUNTO QUE NO SE ENCUENTRE ESTABLECIDO EN ESTE CONDICIONADO SE REGIRÁ POR EL CÓDIGO DE COMERCIO COLOMBIANO, EL ESTATUTO ORGÁNICO DEL SISTEMA FINANCIERO, LA CIRCULAR BÁSICA JURÍDICA DE LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA Y DEMÁS NORMAS REGULATORIAS Y CONCORDANTES.

#### CLÁUSULA PRIMERA - AMPAROS



LA ASEGURADORA CUBRIRÁ DENTRO DE LA VIGENCIA DEL CONTRATO DEL SEGURO, LOS PERJUICIOS, DAÑOS O PERDIDAS QUE SUFRA EL ASEGURADO, DE ACUERDO CON LAS CONDICIONES GENERALES ESTIPULADAS A CONTINUACIÓN Y A LAS PARTICULARES INDICADAS EN LA CARÁTULA O ANEXOS.

LAS SIGUIENTES COBERTURAS DEFINIDAS EN LA CLÁUSULA TERCERA DEL PRESENTE CONDICIONADO PODRÁN SER CONTRATADAS DE ACUERDO CON LOS PRODUCTOS OFRECIDOS POR LA ASEGURADORA, Y SE ENTENDERÁN OTORGADAS SIEMPRE Y CUANDO SE ENCUENTREN CONTRATADAS EXPRESAMENTE EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA:

##### 1.1. COBERTURAS AL ASEGURADO:

###### - AMPARO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

- DAÑOS A BIENES DE TERCEROS
- LESIÓN O MUERTE A UNA PERSONA
- LESIÓN O MUERTE A DOS O MÁS PERSONAS

###### - AMPARO DE ASISTENCIA JURÍDICA INTEGRAL

- PROCESO CIVIL
- PROCESO PENAL

##### 1.2. COBERTURAS AL VEHÍCULO:

- AMPARO DE PÉRDIDA PARCIAL POR DAÑOS
- AMPARO DE PÉRDIDA PARCIAL POR HURTO O HURTO CALIFICADO
- AMPARO DE PÉRDIDA TOTAL POR DAÑOS
- AMPARO DE PÉRDIDA TOTAL POR HURTO O HURTO CALIFICADO
- AMPARO DE TEMBLOR, TERREMOTO O ERUPCIÓN VOLCÁNICA
- AMPARO DE AMIT, TERRORISMO Y EVENTOS DE LA NATURALEZA DISTINTOS A TEMBLOR, TERREMOTO O ERUPCIÓN VOLCÁNICA
- AMPARO DE PROTECCIÓN PATRIMONIAL

##### 1.3. COBERTURAS ADICIONALES:

- ASISTENCIA A ACCESORIOS ESPECIALES
- ASISTENCIA A AMORTIGUADORES ESTALLADOS
- ASISTENCIA A LLANTAS ESTALLADAS
- ASISTENCIA A VIDRIOS LATERALES ESTALLADOS
- ASISTENCIA SOLIDARIA
- AUXILIO DE ACCIDENTES PERSONALES AL CONDUCTOR
- AUXILIO DE GASTOS DE TRASPASO
- AUXILIO OBLIGACIONES FINANCIERAS POR PÉRDIDAS TOTALES
- AUXILIO POR DIAGNÓSTICO DE CÁNCER DE SENO
- AUXILIO POR PARALIZACIÓN DEL VEHÍCULO ASEGURADO
- AUXILIO POR PÉRDIDA DE LLAVES CODIFICADAS DEL VEHÍCULO
- AUXILIO DE REEMBOLSO PERDIDAS PARCIALES POR DAÑOS
- GASTOS DE TRANSPORTE POR PÉRDIDA TOTAL
- GASTOS DE GRÚA, TRANSPORTE Y PROTECCIÓN DEL VEHÍCULO ACCIDENTADO
- GASTOS POR RECUPERACIÓN DEL VEHÍCULO HURTADO
- VEHÍCULO DE REEMPLAZO
- REEMBOLSO DE GASTOS EXEQUIALES

#### CLÁUSULA SEGUNDA – EXCLUSIONES GENERALES



##### 2.1. EXCLUSIONES APLICABLES A TODOS LOS AMPAROS DE ESTA PÓLIZA SI SE PRESENTA UNO O VARIOS DE LOS SIGUIENTES EVENTOS:

2.1.1. CUANDO EXISTA MALA FE, DOLO, SE DEMUESTRE UNA FALSA DECLARACIÓN, OMISIÓN, EL OCULTAMIENTO DE DATOS RELATIVOS A LOS DAÑOS RECLAMADOS, CULPA GRAVE EN LA OCURRENCIA DEL SINIESTRO Y CUANDO PARA OBTENER EL PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN SE PRESENTEN DOCUMENTOS FALSOS Y/O ADULTERADOS POR PARTE DEL CONDUCTOR AUTORIZADO, TOMADOR, ASEGURADO O BENEFICIARIO.

2.1.2. RECLAMACIONES POR PERJUICIOS MORALES Y/O EL LUCRO CESANTE DEL ASEGURADO, TOMADOR, CONDUCTOR AUTORIZADO O BENEFICIARIO EN CASO DE AFECTACIÓN DE LAS COBERTURAS CONTRATADAS EN LA PÓLIZA.

2.1.3. CUANDO SE PRESENTEN DAÑOS O LESIONES OCASIONADOS A TERCEROS O LOS DAÑOS OCASIONADOS AL VEHÍCULO ASEGURADO Y EN EL MOMENTO DEL SINIESTRO, ÉSTE SE ENCUENTRE:

2.1.3.1. CON EXCESO DE CARGA O SOBRE CUPO DE PASAJEROS Y ESTA SITUACIÓN SEA INFLUYENTE Y/O DETERMINANTE EN LA OCURRENCIA DEL MISMO O AGRAVE O EXTIENDA LAS CONSECUENCIAS QUE SE LLEGAREN A PRODUCIR.

2.1.3.2. CUANDO EL VEHÍCULO ASEGURADO SE EMPLEE PARA USO DISTINTO AL ESTIPULADO EN LA PÓLIZA, SE DESTINE A LA ENSEÑANZA DE CONDUCCIÓN NO AUTORIZADA POR LOS ORGANISMOS DE TRANSITO Y EL MINISTERIO NACIONAL DE TRANSPORTE, PARTICIPE EN COMPETENCIA O ENTRENAMIENTO AUTOMOVILÍSTICO DE CUALQUIER ÍNDOLE, CUANDO EL VEHÍCULO SE UTILICE PARA ACTIVIDADES ILÍCITAS O CUANDO LE HAN SIDO REALIZADAS ADAPTACIONES O MODIFICACIONES PARA AUMENTAR SU RENDIMIENTO SIN DAR AVISO A LA ASEGURADORA.

2.1.3.3. SE ENCUENTRE REMOLCANDO OTRO VEHÍCULO (EXCEPTO LOS REMOLCADORES, GRÚAS, NIÑERAS, CAMABAJAS).

2.1.4. CUANDO EL CONDUCTOR DESATIENDA LAS SEÑALES REGLAMENTARIAS DE TRÁNSITO, NO ACATE LA SEÑAL ROJA DE LOS SEMÁFOROS, CONDUZCA A UNA VELOCIDAD QUE EXCEDA LA PERMITIDA, NO PORTE LICENCIA DE CONDUCCIÓN VIGENTE PARA CONDUCIR VEHÍCULOS DE LA CLASE Y CONDICIONES ESTIPULADAS EN LA PRESENTE PÓLIZA, O CUANDO SE ENCUENTRE BAJO EL INFLUJO DE BEBIDAS EMBRIAGANTES, DROGAS TÓXICAS, HEROICAS O ALUCINÓGENAS.

2.1.5. CUANDO SE PRESENTEN PÉRDIDAS O DAÑOS OCURRIDOS AL VEHÍCULO O DAÑOS CAUSADOS A TERCEROS POR CAUSA DE DECOMISO, USO O APREHENSIÓN POR CUALQUIER ACTO DE AUTORIDAD, ENTIDAD O PERSONA DESIGNADA PARA MANTENER LA CUSTODIA DEL VEHÍCULO OBJETO DE LAS MEDIDAS DE EMBARGO Y SECUESTRO, EN EL MOMENTO DE REALIZARSE LA MEDIDA Y DURANTE EL TIEMPO QUE ESTA PERMANEZCA.

2.1.6. CUANDO EL CONDUCTOR NUNCA HUBIESE TENIDO LICENCIA DE CONDUCCIÓN, O HABIÉNDOLA TENIDO SE ENCONTRARE SUSPENDIDA O CANCELADA DE ACUERDO CON LAS NORMAS VIGENTES, O ÉSTA FUERE FALSA AL MOMENTO DE LA OCURRENCIA DEL SINIESTRO, O NO FUERE APTA PARA CONDUCIR VEHÍCULOS DE LA CLASE Y CONDICIONES ESTIPULADAS EN LA PRESENTE PÓLIZA, DE ACUERDO A LA CATEGORÍA ESTABLECIDA EN LA LICENCIA POR EL MINISTERIO DE TRANSPORTE.

2.1.7. CUANDO EL VEHÍCULO HAYA SIDO INGRESADO ILEGALMENTE AL PAÍS, SU MATRÍCULA O TRADICIÓN NO HAYAN CUMPLIDO CON LOS REQUISITOS LEGALES, O FIGURE CON DOBLE MATRÍCULA, O SE HAYA OBTENIDO LA MISMA A TRAVÉS DE MEDIOS FRAUDULENTOS; SU POSESIÓN O TENENCIA RESULTEN ILEGALES, O HAYA SIDO OBJETO MATERIAL DE UN ILÍCITO CONTRA EL PATRIMONIO DE LAS PERSONAS, SEAN ESTAS CIRCUNSTANCIAS CONOCIDAS O NO PREVIAMENTE POR EL ASEGURADO, BENEFICIARIO O ACREEDOR PRENDARIO.

2.1.8. CUANDO SE PRESENTE PÉRDIDA O DAÑOS OCURRIDOS COMO CONSECUENCIA DE GUERRA, INVASIÓN, ACTOS DE ENEMIGOS EXTRANJEROS, HOSTILIDADES CON O SIN DECLARACIÓN DE GUERRA, GUERRA CIVIL, REBELIÓN, REVOLUCIÓN, INSURRECCIÓN, PODER MILITAR O USURPADO.

2.1.9. CUANDO SE PRESENTE PÉRDIDAS O DAÑOS SUFRIDOS POR EL VEHÍCULO ASEGURADO COMO CONSECUENCIA DIRECTA O INDIRECTA DE REACCIÓN O RADIACIÓN NUCLEAR O CONTAMINACIÓN RADIOACTIVA.

2.1.10. CUANDO SE PRESENTEN PÉRDIDAS O DAÑOS SUFRIDOS POR EL VEHÍCULO ASEGURADO POR ENCONTRARSE TRANSPORTANDO SUSTANCIAS O MERCANCÍAS ILEGALES, INFLAMABLES, PERTRECHOS DE GUERRA Y/O EXPLOSIVOS DE CUALQUIER NATURALEZA O DURANTE LA DETENCIÓN DEL VEHÍCULO POR ENCONTRARSE TRANSPORTANDO SUSTANCIAS O MERCANCÍAS ILÍCITAS, SEAN ESTAS CIRCUNSTANCIAS CONOCIDAS O NO PREVIAMENTE POR EL ASEGURADO O CONDUCTOR AUTORIZADO.

2.1.11. LA ASEGURADORA NO ASUMIRÁ GASTOS DE PARQUEADERO NI ACEPTARÁ RECLAMACIÓN POR DAÑOS O HURTO CUANDO LA RECLAMACIÓN HAYA SIDO OBJETADA Y EL INTERESADO TRANSCURRIDOS QUINCE (15) DÍAS COMUNES CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE OBJECCIÓN NO HAYA RETIRADO EL VEHÍCULO DE LAS INSTALACIONES DE LA ASEGURADORA PROPIAS O ARRENDADAS. VENCIDO ESTE TÉRMINO, SE COBRARÁ POR CADA DÍA, UN (1) SALARIO MÍNIMO LEGAL DIARIO VIGENTE HASTA LA FECHA DE RETIRO DEL VEHÍCULO.

2.1.12. CUANDO LA TITULARIDAD DEL VEHÍCULO HAYA SIDO TRANSFERIDA POR ACTO ENTRE VIVOS, O SE HAYA PROMETIDO SU TRANSFERENCIA MEDIANTE CONTRATO DE COMPRAVENTA; SEA QUE ESTE CONSTE O NO POR ESCRITO E INDEPENDIENTE DE QUE DICHA TRANSFERENCIA HAYA SIDO O NO INSCRITA ANTE EL REGISTRO NACIONAL AUTOMOTOR O ANTE LA ENTIDAD QUE LA LEY DETERMINE.

2.1.13. EL PAGO DE MULTAS DE TRANSITO, LOS RECURSOS CONTRA LAS MISMAS Y CUALQUIER GASTO ORIGINADO POR LAS SANCIONES IMPUESTAS AL ASEGURADO, O AL CONDUCTOR AUTORIZADO POR PARTE DE LAS AUTORIDADES COMPETENTES AUN SI DICHA MULTA SEA CONSECUENCIA DE UN HECHO CUBIERTO POR LA POLIZA.



2.1.14. GASTOS DE GRUAS, PARQUEADEROS O ESTADIAS EN PATIOS POR MEDIDAS TOMADAS POR AUTORIDAD COMPETENTE.

2.1.15. CUANDO EL VEHICULO ASEGURADO NO SE MOVILICE POR SUS PROPIOS MEDIOS, SEA REMOLCADO O DESPLAZADO EN GRUA, CAMA BAJA O NIÑERA.

2.1.16. CUANDO EL VEHÍCULO SE ENCUENTRE BAJO LA CONDUCCIÓN DE PERSONAS NO AUTORIZADAS POR EL ASEGURADO.

## **2.2. EXCLUSIONES AL AMPARO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL:**

LA ASEGURADORA QUEDA LIBERADA DE TODA RESPONSABILIDAD BAJO EL PRESENTE CONTRATO, CUANDO SE PRESENTE UNA O VARIAS DE LAS SIGUIENTES CAUSALES:

2.2.1. MUERTE O LESIONES CORPORALES CAUSADAS A PERSONAS QUE EN EL MOMENTO DEL ACCIDENTE SE ENCUENTREN REPARANDO O ATENDIENDO EL MANTENIMIENTO O SERVICIO DEL VEHÍCULO, ASI COMO A QUIENES ACTÚEN COMO AYUDANTES DEL CONDUCTOR EN LAS OPERACIONES DEL VEHÍCULO ASEGURADO.

2.2.2. MUERTE O LESIONES CORPORALES CAUSADAS EN EL ACCIDENTE AL TOMADOR DEL SEGURO, AL PROPIETARIO DEL VEHÍCULO ASEGURADO, AL CONDUCTOR AUTORIZADO DEL VEHÍCULO ASEGURADO, AL CÓNYUGE, COMPAÑERO (A) PERMANENTE; O A LOS PARIENTES POR CONSANGUINIDAD O AFINIDAD HASTA EL SEGUNDO GRADO O PARENTESCO CIVIL DEL TOMADOR, ASEGURADO O CONDUCTOR.

2.2.3. MUERTE O LESIONES CORPORALES CAUSADAS EN EL ACCIDENTE A OCUPANTES CUANDO EL VEHÍCULO ESTE DESTINADO AL SERVICIO DE:

2.2.3.1. CUANDO EL VEHÍCULO SEA DE SERVICIO PÚBLICO.

2.2.3.2. CUANDO SIN SER VEHICULO APTO PARA EL TRANSPORTE DE PERSONAS (VEHÍCULOS DE CARGA) SE ENCUENTRE REALIZANDO TAL FUNCIÓN.

2.2.3.3. CUANDO SIENDO MATRICULADO COMO SERVICIO PARTICULAR PRESTE SERVICIO DE TRANSPORTE REMUNERADO, A MENOS QUE HAYA SIDO EXPRESAMENTE AUTORIZADO POR LA ASEGURADORA.

2.2.4. DAÑOS CAUSADOS A COSAS TRANSPORTADAS EN EL VEHÍCULO ASEGURADO, O DAÑOS CAUSADOS CON EL VEHÍCULO A BIENES, COSAS O VEHÍCULOS SOBRE LOS CUALES EL ASEGURADO Y/O TOMADOR, EL CONDUCTOR DEL VEHÍCULO ASEGURADO, LOS SOCIOS DEL ASEGURADO Y/O TOMADOR, O LOS TRABAJADORES A SU SERVICIO O SU CÓNYUGE, COMPAÑERO (A) PERMANENTE O SUS PARIENTES HASTA EL SEGUNDO GRADO DE CONSANGUINIDAD, AFINIDAD O PARENTESCO CIVIL, TENGAN LA PROPIEDAD, POSESIÓN, TENENCIA O CONTROL.

2.2.5. DAÑOS A PUENTES, CARRETERAS, CAMINOS, VIADUCTOS O BALANZAS DE PESAR VEHÍCULOS, SEÑALES DE TRÁNSITO, SEMÁFOROS, CASETAS DE PEAJES, O AFINES A CUALQUIERA DE LOS ANTERIORES POR VIBRACIONES, PESO, ALTURA O ANCHURA DEL VEHÍCULO.

DE IGUAL FORMA LA MUERTE, LESIONES CORPORALES Y DAÑOS CAUSADOS POR NO CUMPLIR CON LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS ORDENADAS POR LAS AUTORIDADES COMPETENTES, COMO: PESO, ALTURA O ANCHURA DEL VEHÍCULO.

2.2.6. RESPONSABILIDAD CIVIL POR MUERTE, LESIONES PERSONALES Y DAÑOS A COSAS CAUSADOS POR LA CARGA TRANSPORTADA, CUANDO EL VEHÍCULO NO SE ENCUENTRE EN MOVIMIENTO.

2.2.7. HACER PAGOS, CELEBRAR ARREGLOS O CUALQUIER TRANSACCIÓN O CONCILIACIÓN HECHA POR EL ASEGURADO Y/O EL CONDUCTOR AUTORIZADO CON LA VÍCTIMA DEL DAÑO O SUS CAUSAHABIENTES O ASUMIR LA RESPONSABILIDAD DEL ACCIDENTE DE TRÁNSITO, SIN PREVIO CONSENTIMIENTO EXPRESO DE LA ASEGURADORA O DEL ASESOR JURÍDICO NOMBRADO POR ELLA.

2.2.8. RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL DECLARADA POR SENTENCIA JUDICIAL, O LA RESPONSABILIDAD CONTRAVENCIONAL RESULTANTE DE UNA RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA DE TRÁNSITO EMITIDO POR UNA AUTORIDAD COMPETENTE EN PROCESO EN LA CUAL EL ASEGURADO NO HAYA COMPARECIDO POR SI MISMO O MEDIANTE APODERADO A NINGUNA DILIGENCIA Y SEA RENUENTE AL OTORGAMIENTO DEL RESPECTIVO PODER AL ABOGADO NOMBRADO POR LA ASEGURADORA.

2.2.9. DAÑOS DE VEHÍCULOS TERCEROS QUE NO SEAN DERIVADOS DIRECTA Y EXCLUSIVAMENTE DEL ACCIDENTE DE TRÁNSITO EN EL CUAL RECLAMA EL ASEGURADO.

2.2.10. CUANDO EL ASEGURADO O EL CONDUCTOR AFRONTEN EL PROCESO CIVIL Y/O INCIDENTE DE REPARACIÓN INTEGRAL EN EL PROCESO PENAL SIN DAR AVISO OPORTUNO A LA ASEGURADORA, O SIN LLAMARLA EN GARANTÍA.

2.2.11. PERJUICIOS CAUSADOS POR EL ASEGURADO O CONDUCTOR AUTORIZADO QUE ESTÉN O SEAN CUBIERTOS POR EL SEGURO OBLIGATORIO DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO (SOAT) Y RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL Y CONTRACTUAL OBLIGATORIA EXIGIDAS POR EL ESTADO, ARL, EPS, ARS, ENTIDADES DE MEDICINA PREPAGADA, PLANES COMPLEMENTARIOS, FONDOS DE PENSIONES O DE OTRAS ENTIDADES DE SEGURIDAD SOCIAL, ASÍ COMO LOS COBROS QUE POR SUBROGACIÓN ESTÉ FACULTADA DE MANERA LEGAL O CONVENCIONAL, LAS ENTIDADES ANTES CITADAS, CON OCASIÓN DE LAS PRESTACIONES CANCELADAS EN CUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES LEGALES O CONTRACTUALES.



2.2.12. DAÑOS, MUERTE O LESIONES GENERADOS POR LA POLUCIÓN DIFERENTE A AQUELLA SÚBITA Y ACCIDENTAL.

2.2.13. LOS PERJUICIOS QUE CAUSE EL TOMADOR, ASEGURADO, CONDUCTOR, O PERSONA AUTORIZADA GENERADOS POR SU PROPIA CULPA GRAVE, PLENAMENTE COMPROBADA O RECLAMACION DE CUALQUIER PERSONA A QUE EL ASEGURADO, TOMADOR, CONDUCTOR O PERSONA AUTORIZADA LE HAYA CAUSADO DAÑO DE MANERA INTENCIONAL.

2.2.14. RECLAMACIONES POR DAÑOS, LESIONES O MUERTE OCASIONADOS A TERCEROS POR EL VEHICULO ASEGURADO MIENTRAS EL MISMO HAYA DESAPARECIDO POR HURTO.

### **2.3. EXCLUSIONES AL AMPARO DE ASISTENCIA JURÍDICA INTEGRAL:**

2.3.1. SI EL ASEGURADO AFRONTA CUALQUIER PROCESO CONTRA ORDEN EXPRESA DE LA ASEGURADORA, NO HABRÁ LUGAR A LA PRESTACIÓN DE LA ASISTENCIA JURÍDICA INTEGRAL CONTRATADA.

2.3.2. SI EL ASEGURADO DECIDE INSTAURAR UN PROCESO JUDICIAL O EXTRAJUDICIAL EN CONTRA DE CUALQUIER PERSONA POR UN EVENTO ORIGINADO EN ACCIDENTE DE TRÁNSITO Y CONTRATA POR SU CUENTA ABOGADOS QUE LO APODEREN, NO HABRÁ LUGAR A LA PRESTACIÓN DE LA ASISTENCIA JURÍDICA INTEGRAL, DEFINIDA EN ESTE CONDICIONADO.

2.3.3. SI LA RESPONSABILIDAD QUE SE LE PRETENDE ENDILGAR AL ASEGURADO, SE ORIGINA DE UN EVENTO QUE SE EVIDENCIE NO ESTÁ AMPARADO POR ESTA PÓLIZA, NO HABRÁ LUGAR A LA PRESTACIÓN DE LA ASISTENCIA JURÍDICA INTEGRAL, DEFINIDA EN ESTE CONDICIONADO.

2.3.4. LOS COSTOS O LA ASISTENCIA JURÍDICA COMO CONSECUENCIA DE LA INTERPOSICIÓN DEL RECURSO EXTRAORDINARIO DE CASACIÓN.

### **2.4. EXCLUSIONES A LOS AMPAROS DE PÉRDIDAS TOTALES Y PARCIALES POR DAÑOS:**

#### **2.4.1. DAÑOS ELÉCTRICOS, ELECTRÓNICOS, MECÁNICOS E HIDRÁULICOS QUE NO SEAN CONSECUENCIA DE:**

2.4.1.1. UN ACCIDENTE DE TRÁNSITO

2.4.1.2. QUE OBEDEZCAN A FALLAS DEBIDAS AL USO

2.4.1.3. DESGASTE NATURAL DEL VEHÍCULO

2.4.1.4. LA FATIGA DE MATERIALES EN LAS PIEZAS DEL MISMO

2.4.1.5. LAS DEFICIENCIAS DEL SERVICIO DE REPARACIÓN, LUBRICACIÓN Y LA FALTA DE MANTANIMIENTO.

2.4.1.6. CUANDO EL VEHÍCULO OPERE BAJO CUALQUIER CIRCUNSTANCIA CON UN COMBUSTIBLE INADECUADO O NO RECOMENDADO POR EL FABRICANTE.

#### **2.4.2. DAÑOS AL VEHÍCULO, INCLUYENDO EL DETERIORO MECÁNICO O HIDRÁULICO OCURRIDOS:**

2.4.2.1. AL MOTOR

2.4.2.2. A LA CAJA DE VELOCIDADES Y TRANSMISIÓN

2.4.2.3. A LA CAJA DE DIRECCIÓN

POR FALTA O INSUFICIENCIA DE LUBRICACIÓN O REFRIGERACIÓN POR MANTENER ENCENDIDO EL VEHÍCULO O HABERSE PUESTO EN MARCHA O HABER CONTINUADO ESTA DESPUÉS DE OCURRIDO EL ACCIDENTE O EVENTO, SIN HABERSE EFECTUADO ANTES LAS REPARACIONES NECESARIAS, O POR FALTA O DEFICIENCIA EN EL MANTENIMIENTO NORMAL DEL VEHÍCULO ASEGURADO.

2.4.3. DAÑOS, ANOMALÍAS O DEFECTOS QUE NO CORRESPONDAN AL SINIESTRO O A LOS HECHOS RECLAMADOS Y AMPARADOS POR LA PRESENTE PÓLIZA.

2.4.4. LOS DAÑOS DE ACCESORIOS NO ORIGINALES Y NO NECESARIOS PARA EL NORMAL FUNCIONAMIENTO DEL VEHÍCULO, INCLUIDO EL BLINDAJE AUN CUANDO SE INCLUYAN EN EL VEHÍCULO AL MOMENTO DE LA COMPRA, Y SE ENCUENTREN DISCRIMINADOS O NO EN LA RESPECTIVA FACTURA, A MENOS QUE ESTÉN EXPRESAMENTE ASEGURADOS EN LA PÓLIZA MEDIANTE EL AMPARO DE ACCESORIOS Y EQUIPOS ESPECIALES, IDENTIFICADOS CON MARCA, REFERENCIA Y VALOR.

2.4.5. LOS DAÑOS, ANOMALÍAS O DEFECTOS QUE PRESENTE EL VEHÍCULO AL MOMENTO DE LA INSPECCIÓN DE ASEGURAMIENTO Y DE LOS CUALES SE HAYA DEJADO CLARA Y EXPRESA CONSTANCIA EN EL INFORME DE INSPECCIÓN O DOCUMENTO SIMILAR CORRESPONDIENTE.

2.4.6. PÉRDIDAS O DAÑOS CAUSADOS COMO CONSECUENCIA DE ERRORES DE DISEÑO, FABRICACIÓN DEL VEHÍCULO O ALGUNAS DE SUS PIEZAS, O POR LA MODIFICACIÓN DE LAS MISMAS (SOBRE SU ESTRUCTURA, ACCESORIOS Y/O ELEMENTOS Y CONJUNTOS MECÁNICOS).

2.4.7. LOS DAÑOS POR EL USO NORMAL QUE AFECTEN LOS MECANISMOS DE ELEVACIÓN, COMO CILINDROS HIDRÁULICOS, BOMBAS HIDRÁULICAS Y SUS ACCESORIOS PARA LOS VEHÍCULOS QUE LOS REQUIEREN PARA SU OPERACIÓN, GENERADOS DURANTE LABORES PROPIAS DE CARGUE O DECARGUE Y/O POR MODIFICACIONES DE DICHOS ELEMENTOS.

2.4.8. DAÑOS, ANOMALÍAS O DEFECTOS QUE NO CORRESPONDAN AL SINIESTRO O PRESENTADOS EN UNA FECHA DIFERENTE A LA DE OCURRENCIA REPORTADA O ARREGLOS QUE SEAN MEJORAS AL VEHICULO.

2.4.9. PERJUICIOS DERIVADOS DE LOS DAÑOS OCURRIDOS EN LOS SISTEMAS DE IDENTIFICACION DEL VEHICULO, COMO REGRABACIONES DE CHASIS O MOTOR COMO CONSECUENCIA DE UN EVENTO AMPARADO POR ESTA POLIZA Y LOS PERJUICIOS ECONOMICOS DE PERDIDA COMERCIAL DEL VEHICULO POR LA OCURRENCIA DE UN SINIESTRO.

2.4.10. PERJUICIOS QUE RESULTEN DE LA PERDIDA DEL VALOR COMERCIAL DEL VEHICULO, GASTOS ADICIONALES, DESGASTE NATURAL, DAÑOS O HURTO CUANDO EL ASEGURADO, TOMADOR SE NIEGUE A LA ACEPTACION O A RECIBIR EL VEHICULO REPARADO, SIEMPRE Y CUANDO LA REPARACION CUMPLA CON LOS ESTANDARES ESTABLECIDOS POR LOS REPRESENTANTES DE LA MARCA. LA ASEGURADORA HABRA CUMPLIDO SU OBLIGACION EN EL MOMENTO DE RESTABLECER EN LO POSIBLE Y EN FORMA TAL QUE EL BIEN QUEDE EN IGUALES O SIMILARES CONDICIONES A LAS QUE TENIA ANTES DEL SINIESTRO.

2.4.11. LOS DAÑOS SUFRIDOS POR EL VEHÍCULO ASEGURADO COMO CONSECUENCIA DE LA DESATENCIÓN DE LAS SEÑALES DE ALERTA DEL MISMO, SIN QUE EL CONDUCTOR PUEDA ALEGAR DESCONOCIMIENTO DE SU SIGNIFICADO.

2.4.12. DAÑOS CUANDO LA REPOTENCIACIÓN O TRANSFORMACIÓN DEL VEHÍCULO NO CUMPLA CON LAS EXIGENCIAS LEGALES Y TÉCNICAS DEL MINISTERIO DE TRANSPORTE O DE LA AUTORIDAD COMPETENTE, O SE SOPORTE CON DOCUMENTOS FRAUDULENTOS, SEA O NO ESTA CIRCUNSTANCIA CONOCIDA POR EL TOMADOR, ASEGURADO Y/O BENEFICIARIO.

## **2.5. EXCLUSIONES A LOS AMPAROS DE PÉRDIDAS TOTALES Y PARCIALES POR HURTO:**

2.5.1. PÉRDIDA TOTAL O PARCIAL DEL VEHÍCULO ASEGURADO, COMO CONSECUENCIA DEL DELITO DE ESTAFA, ABUSO DE CONFIANZA, HURTO AGRAVADO POR LA CONFIANZA Y CUALQUIER OTRO DELITO CONTRA EL PATRIMONIO ECONÓMICO DIFERENTE DEL HURTO SIMPLE Y EL HURTO CALIFICADO DE ACUERDO A LAS DEFINICIONES CONTEMPLADAS EN EL CÓDIGO PENAL.

2.5.2. HURTO DE PARTES DEL VEHÍCULO, FAVORECIDO POR EL ABANDONO POR PARTE DEL CONDUCTOR Y/O ASEGURADO DESPUÉS DE UN ACCIDENTE.

2.5.3. DAÑOS QUE SUFRA EL VEHÍCULO ASEGURADO POR CAUSA DE CUALQUIER CLASE DE HURTO O SUS TENTATIVAS, CUANDO NO HAYA SIDO CONTRATADA LA COBERTURA DE PÉRDIDA TOTAL O PARCIAL POR HURTO.

2.5.4. PÉRDIDA TOTAL POR HURTO DE LLAVES DE ENCENDIDO DEL VEHÍCULO ASEGURADO, A MENOS QUE ESTA PÉRDIDA SEA A CONSECUENCIA DE UN EVENTO AMPARADO POR LA PÓLIZA.

2.5.5. EL HURTO DE ACCESORIOS NO ORIGINALES Y NO NECESARIOS PARA EL NORMAL FUNCIONAMIENTO DEL VEHÍCULO, AUN CUANDO SE INCLUYAN EN EL VEHÍCULO AL MOMENTO DE LA COMPRA Y SE ENCUENTREN DISCRIMINADOS O NO EN LA RESPECTIVA FACTURA, SEAN O NO ORIGINALES, A MENOS QUE ESTÉN EXPRESAMENTE ASEGURADOS EN LA PÓLIZA MEDIANTE EL AMPARO DE ACCESORIOS Y EQUIPOS ESPECIALES, IDENTIFICADOS CON MARCA, REFERENCIA Y VALOR.

PARA VEHÍCULOS DE CARGA, PASAJEROS Y VOLQUETAS ESTAN EXPRESAMENTE EXCLUIDOS: VIGÍAS, EXPLORADORAS, MATABURROS, LICUADORAS, CORNETAS, BUSCA CHIVOS, RADIOS, PLANTAS DE SONIDO, ECUALIZADORES, EJES, LLANTAS, RINES Y CARPAS.

2.5.6. HURTO COMETIDO POR EL CONYUGE, COMPAÑERO PERMANENTE O PARIENTES POR CONSANGUINIDAD O AFINIDAD HASTA EL SEGUNDO GRADO Y PRIMERO CIVIL DEL PROPIETARIO, ASEGURADO, CONDUCTOR AUTORIZADO, SUS EMPLEADOS O SOCIOS.

2.5.7. EL HURTO COMO CONSECUENCIA DE LA NEGLIGENCIA DEL CONDUCTOR, ASEGURADO, TOMADOR, O PERSONA AUTORIZADA.

## **2.6. EXCLUSIONES A LAS COBERTURAS ADICIONALES:**

2.6.1. ASISTENCIA A ACCESORIOS ESPECIALES:

2.6.1.1. DAÑOS POR DESGASTE DE LAS PIEZAS.

2.6.1.2. CUANDO SE PRESENTE RECLAMACIÓN A LA ASEGURADORA DE OTRAS PARTES DEL VEHÍCULO, INCLUYENDO LAS LUNAS DE ESPEJO, LOS EMBLEMAS EXTERIORES, LOS BRAZOS LIMPIABRISAS, LAS TAPAS DE GASOLINA Y LAS PELÍCULAS DE SEGURIDAD DEL VEHÍCULO.

2.6.1.3. LUCRO CESANTE DE CUALQUIER TIPO DEL VEHÍCULO ASEGURADO.

2.6.2. ASISTENCIA A AMORTIGUADORES ESTALLADOS:

2.6.2.1. LOS DAÑOS A RINES Y DAÑOS ADICIONALES QUE HAYA SUFRIDOS EL VEHÍCULO COMO CONSECUENCIA DEL AMORTIGUADOR ESTALLADO.

2.6.2.2. CUANDO SE PRESENTE RECLAMACIÓN A LA ASEGURADORA DE OTRAS PARTES DEL VEHÍCULO, INCLUYENDO EL AMORTIGUADOR.

2.6.2.3. LUCRO CESANTE DE CUALQUIER TIPO DEL VEHÍCULO ASEGURADO.

2.6.3. ASISTENCIA A LLANTAS ESTALLADAS:

2.6.3.1. LOS DAÑOS A RINES Y DAÑOS ADICIONALES QUE HAYA SUFRIDOS EL VEHÍCULO COMO CONSECUENCIA DE LA LLANTA ESTALLADA.

2.6.3.2. LOS DAÑOS A LAS LLANTAS QUE NO CUMPLAN CON LAS CARÁCTERISTICAS ESPECIFICADAS POR EL FABRICANTE DEL VEHÍCULO, CON INDEPENDENCIA QUE SE ENCUENTREN RELACIONADAS EN LA INSPECCIÓN DE ASEGURABILIDAD.

2.6.3.3. CUANDO SE HAYA MODIFICADO EL LABRADO ORIGINAL DE FÁBRICA O LLANTAS REENCAUCHADAS.

2.6.3.4. CUANDO LA LLANTA HAYA SIDO RODADA DESPUÉS DE HABERSE PRODUCIDO UN PINCHAZO O PÉRDIDA EN LA PRESIÓN DE INFLADO.

2.6.3.5. CUANDO LA LLANTA SE PUEDA REPARAR NO SE CUBRIRÁ DICHA REPARACIÓN NI SE CAMBIARÁ LA LLANTA.

2.6.3.6. CUANDO SE PRESENTE RECLAMACIÓN A LA ASEGURADORA DE OTRAS PARTES DEL VEHÍCULO, INCLUYENDO LA LLANTA.

2.6.3.7. AVERÍAS A LAS LLANTAS POR EL MAL USO DE LAS HERRAMIENTAS Y/O MAQUINARIAS AUTOMÁTICAS EN EL MONTAJE O DESMONTAJE DE LAS MISMAS.

2.6.3.8. DETERIOROS A LAS LLANTAS CAUSADAS POR PRODUCTOS QUÍMICOS, ASÍ COMO LOS DAÑOS CAUSADOS POR ANIMALES, ACTOS MAL INTENCIONADOS DE TERCEROS, INCENDIO DE CUALQUIER TIPO, DAÑOS CON ARMAS BLANCAS Y ARMAS DE FUEGO.

2.6.3.9. HURTO EN CUALQUIERA DE SUS MODALIDADES, INCLUSO POR ROBO DEL VEHÍCULO.

2.6.3.10. LUCRO CESANTE DE CUALQUIER TIPO DEL VEHÍCULO ASEGURADO.

2.6.4. ASISTENCIA A VIDRIOS LATERALES ESTALLADOS:

2.6.4.1. DAÑOS POR DESGASTE DE LOS VIDRIOS LATERALES.

2.6.4.2. CUANDO SE PRESENTE RECLAMACIÓN A LA ASEGURADORA DE OTRAS PARTES DEL VEHÍCULO, INCLUYENDO LOS VIDRIOS LATERALES.

2.6.4.3. VIDRIOS LATERALES BLINDADOS.

2.6.4.4. LUCRO CESANTE DE CUALQUIER TIPO DEL VEHÍCULO ASEGURADO.

2.6.5. AUXILIO DE ACCIDENTES PERSONALES AL CONDUCTOR:

2.6.5.1. EL HOMICIDIO, SALVO EL OCURRIDO EN ACCIDENTE DE TRÁNSITO.

2.6.5.2. SUICIDIO.

2.6.5.3. EN EJERCICIO DE FUNCIONES DE TIPO MILITAR, POLICIVO, SEGURIDAD O VIGILANCIA PÚBLICA O PRIVADA.

2.6.5.4. EL FALLECIMIENTO OCURRIDO DESPUÉS DE LOS 180 DÍAS SIGUIENTES A LA OCURRENCIA DEL ACCIDENTE.

2.6.5.5. EL LUCRO CESANTE DEL ASEGURADO O EL CONDUCTOR O SU GRUPO FAMILIAR.

2.6.5.6. LOS PERJUICIOS MORALES, OBJETIVADOS O SUBJETIVADOS O DE CUALQUIER OTRA ÍNDOLE, DEL CONDUCTOR O SU GRUPO FAMILIAR.

## CLÁUSULA TERCERA – DEFINICION DE LOS AMPAROS



### 3.1. COBERTURAS AL ASEGURADO

#### 3.1.1. AMPARO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

Siempre y cuando en la carátula de la póliza se indique expresamente este amparo LA ASEGURADORA indemnizará, dentro de los límites señalados en la póliza, los perjuicios que cause el asegurado y/o conductor autorizado con motivo de la responsabilidad civil extracontractual en que incurra de acuerdo con la ley, proveniente de un accidente o evento ocasionado por el vehículo descrito en la carátula de la póliza.

Bajo este amparo se indemnizan los perjuicios patrimoniales, entiéndase daño emergente (es el coste de la reparación necesaria del daño causado y a los gastos en los que se ha incurrido con ocasión del perjuicio), el lucro cesante (es un tipo de daño patrimonial de perjuicio económico y se configura como la ganancia dejada de obtener o la pérdida de ingresos, como consecuencia directa e inmediata de un hecho lesivo), el daño a la vida de relación (se define como la imposibilidad de la persona afectada de poder realizar las mismas actividades que hacía antes de un siniestro por sí misma y en consecuencia el estilo de vida de la persona cambia afectando su relación con el entorno y las demás personas que la rodean).

La determinación de la cuantía de la indemnización corresponde al juez que lleva el caso, lo que implica que debe tener en cuenta las pruebas relacionadas con la existencia e intensidad del perjuicio. La Aseguradora compensará hasta el límite máximo descrito en la carátula de la póliza y los perjuicios morales, siempre y cuando se encuentren debidamente acreditados, la responsabilidad, el perjuicio sufrido y su cuantía por los medios probatorios correspondientes.

Cuando el asegurado nombrado en la carátula sea persona natural, el presente amparo se extiende al manejo autorizado de otros vehículos del mismo servicio por parte del asegurado, siempre y cuando se trate de vehículos similares al descrito en esta póliza.

La suma asegurada señalada en la carátula de la póliza para cada una de las coberturas del amparo de Responsabilidad Civil Extracontractual, limita la responsabilidad de LA ASEGURADORA, así:

#### 3.1.1.1. DAÑOS A BIENES DE TERCEROS:

Es el valor máximo asegurado destinado a indemnizar las pérdidas o daños materiales a bienes de terceros.

#### 3.1.1.2. MUERTE O LESIONES A UNA PERSONA:

Es el valor máximo asegurado destinado a indemnizar las lesiones o muerte de una sola persona.

#### 3.1.1.3. MUERTE O LESIONES A DOS O MÁS PERSONAS:

Es el valor máximo asegurado destinado a indemnizar la muerte o lesiones de varias personas, pero sin exceder para cada una, en ningún caso, del límite máximo asegurado por una sola persona indicado en el numeral 3.1.1.2.

Cuando la suma asegurada de la Responsabilidad Civil Extracontractual señalada en la carátula de la póliza es contratada como Límite Único Combinado, es decir que representa el límite máximo de la indemnización a pagar por los daños a bienes de terceros y/o muerte o lesiones a terceras personas, esta suma asegurada se distribuirá así:

|                                      |                                   |
|--------------------------------------|-----------------------------------|
| Daños a Bienes de terceros           | Hasta el 33% de la Suma Asegurada |
| Lesión o Muerte a una Persona        | Hasta el 33% de la Suma Asegurada |
| Lesión o Muerte a dos o más Personas | Hasta el 67% de la Suma Asegurada |

**Nota:** Los amparos de los numerales 3.1.1.2 y 3.1.1.3, son excluyentes con sujeción al límite máximo por lesiones o muerte a una persona.

Estos límites operan en exceso de los pagos correspondientes a incapacidad total o permanente, indemnizaciones por muerte, gastos médicos, quirúrgicos, farmacéuticos, hospitalarios o funerarios, que estén cubiertos por el SOAT, FOSYGA, Medicina PRE-PAGADA, EPS, ARL, ARS, Fondos de Pensiones o demás entidades de seguridad social.

Esta póliza al tener un carácter de voluntaria no reemplaza para ningún efecto las pólizas obligatorias, incluyendo las definidas bajo los Decretos 170 al 175 de 2001 que reglamenta el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor.

En desarrollo del inciso 2º. del artículo 4º de la ley 389 de 1997, la cobertura otorgada bajo el amparo de responsabilidad civil extracontractual de la presente póliza se circunscribe a los hechos ocurridos dentro de su vigencia y reclamados dentro de los dos (2) años siguientes al hecho externo imputable al asegurado.

En desarrollo del artículo 1044 del código de comercio, LA ASEGURADORA podrá oponer a la víctima beneficiaria las excepciones que hubiere podido alegar en contra del tomador o asegurado.

#### 3.1.1.4. COSTOS DEL PROCESO

LA ASEGURADORA responderá, aún en exceso del límite o límites asegurados, por los costos del proceso que el tercero damnificado o sus causahabientes promuevan en contra del asegurado o conductor autorizado, fijados por la autoridad competente con las salvedades siguientes:

3.1.1.4.1. Si la responsabilidad proviene de dolo o está expresamente excluida de este contrato.

3.1.1.4.2. Si el conductor o el asegurado afronta el proceso contra orden expresa de LA ASEGURADORA.

3.1.1.4.3. Si la condena por los perjuicios ocasionados al tercero excede el límite o límites asegurados, LA ASEGURADORA sólo responderá por las costas del proceso en proporción a aquella que le corresponda en la indemnización, según la Ley.

#### 3.1.2. AMPARO DE ASISTENCIA JURÍDICA

Siempre y cuando en la carátula de la póliza se contrate el amparo de Responsabilidad Civil Extracontractual y se indique expresamente este amparo, LA ASEGURADORA asignará, con cargo a la póliza una firma de abogados para que asista, asesore y represente los intereses del asegurado, tomador, conductor autorizado del vehículo asegurado en los siguientes procesos:

##### 3.1.2.1. PROCESO CIVIL:

Hasta sentencia de segunda instancia en los Procesos Ordinarios de responsabilidad civil extracontractual que se adelanten en contra del asegurado, tomador, conductor por daños a las personas y a las cosas derivados de accidentes de tránsito y amparados por la presente póliza.

##### 3.1.2.2. PROCESO PENAL:

Hasta sentencia de segunda instancia en Procesos Penales por lesiones personales culposas y homicidio culposo derivados en accidentes de tránsito y amparados por la presente póliza.

## PARÁGRAFO:

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 1097 del Código de Comercio, para efectos de terminación de cualquier proceso por conciliación o transacción, se hace indispensable la autorización previa de LA ASEGURADORA.

De no contar con esta autorización LA ASEGURADORA no estará obligada a pagar ningún valor sobre el siniestro conciliado.

En caso que el tomador, asegurado rehusará a consentir el acuerdo propuesto por LA ASEGURADORA para terminar el proceso judicial o prejudicial por conciliación y optará por la continuación de la acción judicial o cualquier otro procedimiento legal relacionado con el reclamo de un tercero, deberá dejarse por escrito entre LA ASEGURADORA y el tomador o asegurado que la responsabilidad total de LA ASEGURADORA por dicho siniestro no podrá exceder el monto por el cual el reclamo hubiese sido conciliado o transado, incluyendo los gastos, costos e interés incurridos hasta la fecha de la no aceptación del acuerdo por parte del tomador o asegurado.

## 3.2. COBERTURAS AL VEHÍCULO

### 3.2.1. AMPARO DE PÉRDIDA PARCIAL POR DAÑOS

Siempre y cuando en la carátula de la póliza se indique expresamente este amparo, LA ASEGURADORA indemnizará:

#### 3.2.1.1. DE SUS PARTES O PIEZAS FIJAS:

El daño causado por cualquier accidente cuyos costos razonables de reposición o de reemplazo de las piezas dañadas y el impuesto a las ventas equivalga a una suma inferior al 75% del valor comercial del vehículo asegurado al momento del siniestro. Tratándose de vehículos de carga (camiones y furgones con capacidad menor a 7 toneladas y camiones, furgones, remolcadores y volquetas con capacidad mayor a 7 toneladas) se configura la pérdida parcial cuando el daño es inferior al 90% del valor comercial del vehículo asegurado al momento del siniestro.

#### 3.2.1.2. DE LOS ACCESORIOS NO FUNCIONALES:

También se considera como pérdida parcial por daños los que se causen a los receptores de radios con sus componentes integrados (pasa cintas, lector CD, lector de USB, etc.) equipos de sonido, de calefacción u otros accesorios o equipos no necesarios para el funcionamiento normal del vehículo, por daños causados por cualquier accidente o por actos mal intencionados de terceros, siempre que tales accesorios se hayan asegurado específicamente. La relación simple de accesorios en la inspección de asegurabilidad del vehículo no implica otorgamiento de cobertura.

### 3.2.2. AMPARO DE PÉRDIDA PARCIAL POR HURTO O HURTO CALIFICADO

Siempre y cuando en la carátula de la póliza se indique expresamente este amparo LA ASEGURADORA, indemnizará la desaparición permanente de las partes o accesorios fijos, necesarios o no, para el funcionamiento normal del vehículo asegurado o los daños que sufra este, siempre que tales accesorios o equipos sean incluidos como originales de fábrica del vehículo y se hayan asegurado específicamente por cualquier clase de hurto o sus tentativas de conformidad a su definición legal, cuyo valor reparación, reposición o reemplazo no exceda en ningún caso del 75% del valor comercial del vehículo al momento del siniestro. Tratándose de vehículos de carga (camiones, furgones, remolcadores y volquetas con capacidad mayor a 7 toneladas) se configura la pérdida total a partir del 90% del valor comercial del vehículo asegurado al momento del siniestro.

El pago de la indemnización por este amparo no reduce la suma asegurada.

LA ASEGURADORA se reserva el derecho de disponer libremente de las partes, piezas o accesorios averiados que se encuentren cubiertos y de los cuales haya asumido la reposición ya sea por reembolso o por suministro directo.

En caso de que el vehículo siniestrado sea reparado de manera directa por el asegurado, tomador o conductor autorizado sin la previa autorización de LA ASEGURADORA, se indemnizará previa revisión de las reparaciones efectuadas con base a los costos en que hubiera incurrido para realizar dichas reparaciones (se debe soportar con las facturas correspondientes de acuerdo con el Código de Comercio Art. 774) y LA ASEGURADORA no será responsable de las garantías que se pudieran presentar.

### 3.2.3. AMPARO DE PÉRDIDA TOTAL POR DAÑOS

Siempre y cuando en la carátula de la póliza se indique expresamente este amparo, LA ASEGURADORA, indemnizará la destrucción total del vehículo como consecuencia de un accidente. Se configura por el hecho de que el valor de los repuestos, de la mano de obra necesaria para las reparaciones y su impuesto a las ventas, equivalga a una suma igual o superior al 75% del valor comercial del vehículo asegurado al momento del siniestro. Tratándose de vehículos de carga (camiones y furgones con capacidad menor a 7 toneladas y camiones, furgones, remolcadores y volquetas con capacidad mayor a 7 toneladas) se configura la pérdida total a partir del 90% del valor comercial del vehículo asegurado al momento del siniestro.

Acorde con las disposiciones del Ministerio de Transporte sobre la desintegración física de un automotor de servicio público de carga, el asegurado no está facultado para determinar unilateralmente la cancelación de la matrícula por desintegración física total. Esta decisión será adoptada solo en aquellos casos en los que el chasis sea técnicamente irreparable, lo que se da básicamente por la destrucción total o incineración total del vehículo o por disposición del Ministerio de Transporte según la reglamentación vigente.



Si transcurridos 60 días, a partir de la entrega de declaratoria de la pérdida total, no se ha tramitado los documentos de traspaso del vehículo a nombre de LA ASEGURADORA, o cancelar la matrícula cuando se indique, correrán por cuenta del asegurado, tomador, o conductor autorizado los gastos de parqueo del vehículo de acuerdo con la tarifa que tenga LA ASEGURADORA por cada día de demora, que será deducido del valor de la indemnización.

Si al momento del pago de la indemnización pese sobre el vehículo asegurado medida de embargo, que impida el traspaso a LA ASEGURADORA, el pago quedara sujeto al levantamiento de dicha medida sin causación de interés alguno por LA ASEGURADORA.

### 3.2.4. AMPARO DE PÉRDIDA TOTAL POR HURTO O HURTO CALIFICADO

Siempre y cuando en la carátula de la póliza se indique expresamente este amparo LA ASEGURADORA, indemnizará la desaparición permanente de la totalidad del vehículo asegurado por causa de hurto o hurto calificado o sus tentativas de conformidad a su definición legal, o la desaparición de partes o piezas o los daños que como consecuencia del hurto configuren una pérdida igual o superior al 75% del valor comercial del vehículo al momento del siniestro. Tratándose de vehículos de carga (camiones y furgones con capacidad menor a 7 toneladas y camiones, furgones, remolcadores y volquetas con capacidad mayor a 7 toneladas) se configura la pérdida total a partir del 90% del valor comercial del vehículo asegurado al momento del siniestro.

Queda amparado bajo esta cobertura, los hurtos totales o parciales sufridos por el vehículo asegurado durante el tiempo que estuvo desaparecido, si se produce la recuperación del mismo antes del pago de la indemnización.

Recuperación del vehículo asegurado:

3.2.4.1. En caso de ser recuperado el vehículo antes del pago de la indemnización, el asegurado deberá recibirlo, siendo a cargo de LA ASEGURADORA la reparación de los daños que sean consecuencia del hurto.

3.2.4.2. En caso de ser recuperado el vehículo una vez pagada la indemnización, el beneficiario o asegurado podrá retenerla, o readquirirlo, restituyendo la indemnización percibida, en un término no superior a quince (15) días comunes siguientes a la fecha en que haya conocido tal circunstancia.

### 3.2.5. AMPARO DE TEMBLOR, TERREMOTO O ERUPCIÓN VOLCÁNICA

Siempre y cuando en la carátula de la póliza se indique expresamente este amparo LA ASEGURADORA, indemnizará los daños y pérdidas al vehículo asegurado causados por temblor, terremoto o erupción volcánica.

### 3.2.6. AMPARO DE AMIT, TERRORISMO Y EVENTOS DE LA NATURALEZA DISTINTOS A TEMBLOR, TERREMOTO O ERUPCIÓN VOLCÁNICA.

Siempre y cuando en la carátula de la póliza se indique expresamente este amparo LA ASEGURADORA indemnizará las pérdidas o daños producidos al vehículo asegurado como consecuencia de AMIT (Actos Mal Intencionados de Terceros), terrorismo, huelgas, amotinamientos, conmociones civiles, actos de grupos subversivos o al margen de la ley, siempre y cuando estos eventos no estén cubiertos por las pólizas tomadas por el Estado (Ministerio de Transporte, Ministerio de Hacienda y demás autoridades designadas por el Gobierno Nacional) con cualquier ASEGURADORA legalmente constituida en el país o a través de un fondo especial de manera permanente o transitoria y eventos de la naturaleza como: granizada, maremoto, tsunami, ciclón, tifón y huracán.

Además, indemnizará las pérdidas o daños producidos al vehículo asegurado como consecuencia de derrumbe, caída de piedras, rocas, árboles, avalanchas, aluvión, daños súbitos de carreteras, de túneles, de puentes o caída de estos.

### 3.2.7. AMPARO DE PROTECCIÓN PATRIMONIAL

Teniendo como base los amparos contratados en la póliza LA ASEGURADORA indemnizará el daño que se cause al vehículo asegurado y los daños que se causen a terceros, cuando el asegurado o el conductor autorizado incurran en las causales de exclusión señaladas en el numeral 2.1.4.

Queda entendido que esta cláusula no exime de responsabilidad al conductor del vehículo, a menos que se trate del asegurado, sus parientes en línea directa o colateral dentro del segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil, por lo cual LA ASEGURADORA podrá subrogarse contra el conductor, hasta por la totalidad de la indemnización pagada.

## 3.3. COBERTURAS COMPLEMENTARIAS

La solicitud de los servicios para las coberturas complementarias, deben ser solicitadas a través de nuestras líneas de atención al cliente:

- #789 desde cualquier operador móvil
- Línea nacional 018000 512 021
- Línea Fija Bogotá 291 6868

### 3.3.1. ASISTENCIA A ACCESORIOS ESPECIALES

Siempre y cuando en la carátula de la póliza se indique expresamente este amparo, LA ASEGURADORA indemnizará por reposición e instalación a través del proveedor designado, los daños o hurto de los siguientes elementos originales del vehículo, así como las películas de seguridad:

Las lunas de espejo, los emblemas exteriores, los brazos limpia-brisas, las tapas de gasolina (incluye el servicio de pintura) y las películas de seguridad del vehículo asegurado, hasta el límite de esta cobertura contratada en la carátula de la póliza sin pago de deducible alguno.

En ningún caso se indemnizará en dinero, solo por reposición.

Esta asistencia opera en las siguientes ciudades: Armenia, Barrancabermeja, Barranquilla, Bogotá, Bucaramanga, Buga, Cali, Cartagena, Cúcuta, Duitama, Florencia, Girardot, Ibagué, Manizales, Medellín, Montería, Neiva, Palmira, Pasto, Pereira, Popayán, San Gil, Santa Marta, Sogamoso, Tuluá, Tunja, Valledupar, Villavicencio y Yopal.

### 3.3.2. ASISTENCIA A AMORTIGUADORES ESTALLADOS

Siempre y cuando en la carátula de la póliza se indique expresamente este amparo, LA ASEGURADORA indemnizará por reposición e instalación a través del proveedor designado los amortiguadores del vehículo asegurado que sufran un estallido hasta el límite de esta cobertura contratada en la carátula de la póliza, sin pago de deducible alguno, debido a la normal operación del mismo siempre y cuando se trate de amortiguadores con medidas del diseño original y que su uso no haya superado los 50 mil kilómetros de operación y/o los máximos sugeridos por el fabricante.

En ningún caso se indemnizará en dinero, solo por reposición.

Esta asistencia opera en las siguientes ciudades: Armenia, Barrancabermeja, Barranquilla, Bogotá, Bucaramanga, Buga, Cali, Cartagena, Cúcuta, Duitama, Florencia, Girardot, Ibagué, Manizales, Medellín, Montería, Neiva, Palmira, Pasto, Pereira, Popayán, San Gil, Santa Marta, Sogamoso, Tuluá, Tunja, Valledupar, Villavicencio y Yopal.

### 3.3.3. ASISTENCIA A LLANTAS ESTALLADAS

Siempre y cuando en la carátula de la póliza se indique expresamente este amparo, LA ASEGURADORA indemnizará por reposición e instalación a través del proveedor designado las llantas del vehículo asegurado que sufran un estallido, hasta el límite de esta cobertura contratada en la carátula de la póliza, sin pago de deducible alguno, debido a la normal operación del mismo, siempre y cuando se trate de llantas con medidas del diseño original y que la profundidad de labrado en el área de mayor desgaste no haya pasado los 1,6 mm y/o los máximos sugeridos por el fabricante y/o su desgaste coincida con el desgaste de las otras llantas que posea el vehículo.

En ningún caso se indemnizará en dinero, solo por reposición.

Esta asistencia opera en las siguientes ciudades: Armenia, Barrancabermeja, Barranquilla, Bogotá, Bucaramanga, Buga, Cali, Cartagena, Cúcuta, Duitama, Florencia, Girardot, Ibagué, Manizales, Medellín, Montería, Neiva, Palmira, Pasto, Pereira, Popayán, San Gil, Santa Marta, Sogamoso, Tuluá, Tunja, Valledupar, Villavicencio y Yopal.

### 3.3.4. ASISTENCIA A VIDRIOS LATERALES ESTALLADOS.

Siempre y cuando en la carátula de la póliza se indique expresamente este amparo, LA ASEGURADORA indemnizará por reposición e instalación a través del proveedor designado por la rotura o estallido los vidrios laterales del vehículo asegurado hasta el límite de esta cobertura contratada en la carátula de la póliza, sin pago de deducible alguno.

En ningún caso se indemnizará en dinero, solo por reposición.

Esta asistencia opera en las siguientes ciudades: Armenia, Barrancabermeja, Barranquilla, Bogotá, Bucaramanga, Buga, Cali, Cartagena, Cúcuta, Duitama, Florencia, Girardot, Ibagué, Manizales, Medellín, Montería, Neiva, Palmira, Pasto, Pereira, Popayán, San Gil, Santa Marta, Sogamoso, Tuluá, Tunja, Valledupar, Villavicencio y Yopal.

### 3.3.5. ASISTENCIA SOLIDARIA

Siempre y cuando en la carátula de la póliza se indique expresamente esta asistencia, LA ASEGURADORA cubre a través de su red de proveedores y dentro de la vigencia del seguro, los conceptos definidos en el cuadro de amparos, con los términos, condiciones y limitaciones previstas en este documento. Ver anexo.

### 3.3.6. AUXILIO DE ACCIDENTES PERSONALES AL CONDUCTOR

Siempre y cuando en la carátula de la póliza se indique expresamente este auxilio, LA ASEGURADORA cubre la muerte o incapacidad total y permanente que sufra el conductor (si es el mismo asegurado) o el conductor autorizado, en el vehículo automotor descrito en la carátula de la póliza, ocurrida como consecuencia única y exclusiva de un accidente de tránsito, es decir un acontecimiento súbito, accidental, e independiente de su voluntad.

El conductor del vehículo asegurado deberá contar con la licencia de conducción vigente, expedida por la autoridad competente.

El auxilio por muerte es excluyente del auxilio por incapacidad total y permanente otorgados por esta cobertura.

El presente auxilio cubrirá un (1) solo evento por vigencia, el límite contratado en la carátula de la póliza.

#### 3.3.6.1. DEFINICIÓN:

**3.3.6.1.1. Muerte Accidental:** Si como consecuencia del accidente de tránsito, el conductor fallece dentro de los 180 días siguientes a la ocurrencia del mismo, LA ASEGURADORA pagará a los beneficiarios de ley indicados en el artículo 1142 del Código de Comercio, la suma asegurada para este auxilio indicada en la carátula de la póliza.

**3.3.6.1.2. Incapacidad Total y Permanente:** Si como consecuencia de un accidente de tránsito en el vehículo asegurado, el conductor sufre una lesión o lesiones que le generen una incapacidad total y permanente diagnosticada dentro de los 180 días siguientes a la ocurrencia

del accidente, LA ASEGURADORA pagará el valor indicado en la carátula de la póliza. Para este auxilio se entenderá por incapacidad total y permanente, las lesiones orgánicas o alteraciones funcionales incurables que de por vida impidan al conductor desempeñar cualquier ocupación o empleo remunerado, certificada con un 50% o más por el ente regulador.

### 3.3.6.2. DOCUMENTOS EN CASO DE SINIESTRO:

LA ASEGURADORA pagará el valor del auxilio descrito en la caratula de la póliza, sin perjuicio de la libertad probatoria que tiene el reclamante y solo a título enunciativo e informativo, para formalizar la reclamación el asegurado podrá presentar los siguientes documentos:

- Fotocopia de cédula del conductor
- Informe Policial de Accidentes de Tránsito
- Registro Civil de Defunción (en caso de muerte)
- Registro Civil de Matrimonio (en caso de muerte)
- Documento que acredite la calidad de compañero (a) permanente (en caso de muerte)
- Documento de identidad de Beneficiarios (en caso de muerte)
- Dictamen de la Junta de Calificación de Invalidez (en caso de incapacidad total y permanente).

### 3.3.7. AUXILIO DE GASTOS DE LIBERACIÓN DEL VEHÍCULO ANTE AUTORIDADES DE TRÁNSITO

Siempre y cuando en la carátula de la póliza se indique expresamente este auxilio, LA ASEGURADORA pagará al asegurado, el valor del auxilio correspondiente para lograr la liberación del vehículo que ha sido retenido por las autoridades.

Esta indemnización operará mediante la figura de reembolso, previa presentación de los recibos emitidos por la secretaría de tránsito que acrediten los pagos para la liberación del vehículo.

### 3.3.8. AUXILIO DE GASTOS DE TRASPASO

Siempre y cuando en la carátula de la póliza se indique expresamente este auxilio, LA ASEGURADORA en caso de pérdida total por daños o por hurto, asumirá los costos de traspaso y si es necesario cancelación de matrícula, hasta un límite estipulado en la carátula de la póliza. No incluye deudas que el asegurado pudiera tener por impuestos, multas, embargos, etc. y requiere que la tarjeta de propiedad del vehículo este a nombre de este.

Esta indemnización operará mediante la figura de reembolso, previa presentación de los recibos emitidos por la secretaría de tránsito que acrediten los trámites pertinentes y acorde al monto acreditado en los mismos.

### 3.3.9. AUXILIO DE OBLIGACIONES FINANCIERAS POR PERDIDAS TOTALES

Siempre y cuando en la carátula de la póliza se indique expresamente este auxilio, LA ASEGURADORA pagará al asegurado o locatario en caso de leasing o renting, el límite de este auxilio contratado en la carátula de la póliza, en adición a la indemnización por pérdida total daños o hurto, siempre y cuando el vehículo siniestrado se encuentre en garantía o pignorado por una entidad financiera legalmente constituida en Colombia.

El beneficio de este auxilio, aplicará una vez se determine la pérdida total por parte de LA ASEGURADORA.

### 3.3.10. AUXILIO POR DIAGNOSTICO DE CÁNCER DE SENO

Siempre y cuando en la carátula de la póliza se indique expresamente este auxilio, LA ASEGURADORA indemnizará el valor asegurado estipulado en la carátula de la póliza, en caso que durante la vigencia de la póliza le sea diagnosticado a la asegurada cáncer de seno. Periodo de carencia para el diagnóstico de 90 días iniciada la vigencia. En ningún caso se reconocerá suma alguna para mujeres mayores de 55 años.

#### 3.3.10.1. DEFINICIÓN DE CÁNCER DE SENO:

Enfermedad provocada por la aparición y crecimiento de células malignas en el tejido mamario.

#### 3.3.10.2. DOCUMENTOS EN CASO DE RECLAMACIÓN:

LA ASEGURADORA pagará el valor del auxilio descrito en la carátula de la póliza, sin perjuicio de la libertad probatoria que tiene el reclamante y solo a título enunciativo e informativo, para formalizar la reclamación el asegurado podrá presentar los siguientes documentos:

- Formulario de reclamación
- Copia del documento de identificación del asegurado
- Historia clínica
- Informe de patología biopsia mamaria

### 3.3.11. AUXILIO DIARIO POR PARALIZACIÓN DEL VEHÍCULO ASEGURADO

Siempre y cuando en la carátula de la póliza se indique expresamente este auxilio, LA ASEGURADORA por causa de un siniestro amparado en la póliza que afecte la pérdida parcial por daños o la pérdida parcial por hurto, reconocerá al asegurado un auxilio diario de paralización. La suma asegurada y el límite en días de la cobertura serán los estipulados en la carátula de la póliza.

Para todas las marcas la cobertura inicia a partir del día sexto (6), excepto para las marcas Chinas que la cobertura inicia a partir del día quince (15), después de ingresado el vehículo al taller asignado por LA ASEGURADORA, que realizará las reparaciones y se haya entregado la orden de reparación por parte de LA ASEGURADORA.

La cobertura culminará el día en que se entregue el vehículo reparado, con sujeción al límite máximo de días de cobertura.

**Nota:** Este auxilio es excluyente con el amparo de vehículo de reemplazo.

### 3.3.12. AUXILIO POR PÉRDIDA DE LLAVES CODIFICADAS DEL VEHÍCULO

Siempre y cuando en la carátula de la póliza se indique expresamente este auxilio, LA ASEGURADORA en caso de pérdida de la llave codificada del vehículo, reconocerá al asegurado el valor del auxilio contratado en la carátula de la póliza, sin pago de deducible alguno.

El beneficio de este auxilio, aplicará una (1) sola vez durante el año de vigencia de la póliza de acuerdo con las condiciones generales.

El asegurado para reclamar este auxilio, sin perjuicio de la libertad probatoria que tiene el reclamante y solo a título enunciativo e informativo, para formalizar la reclamación el asegurado podrá presentar los siguientes documentos que acrediten la pérdida:

- Fotocopia de la tarjeta de propiedad del vehículo
- Factura original correspondiente a la reposición de la llave codificada.
- Ésta deberá cumplir con los requisitos exigidos por la ley.

### 3.3.13. AUXILIO POR REEMBOLSO DE PÉRDIDAS PARCIALES

Siempre y cuando en la carátula de la póliza se indique expresamente este auxilio, LA ASEGURADORA reembolsará hasta el límite asegurado estipulado en la carátula de la póliza, los gastos en que incurra el asegurado para reparar los daños causados al vehículo asegurado por cualquier accidente o por actos mal intencionados de terceros. Este valor se reembolsará sólo por un evento durante el año de vigencia de la póliza.

El asegurado para reclamar este auxilio, sin perjuicio de la libertad probatoria que tiene el reclamante y solo a título enunciativo e informativo, para formalizar la reclamación el asegurado podrá presentar los siguientes documentos que acrediten la pérdida:

- Fotocopia de la tarjeta de propiedad del vehículo.
- Factura original correspondiente a los gastos en que incurrió el asegurado, para reparar los daños del vehículo asegurado. Ésta deberá cumplir con los requisitos exigidos por la ley.

### 3.3.14. GASTOS DE TRANSPORTE POR PÉRDIDAS TOTALES

Siempre y cuando en la carátula de la póliza se indique expresamente este amparo LA ASEGURADORA, indemnizará al asegurado, en adición a la indemnización por pérdida total por daños o por hurto o hurto calificado, la suma diaria especificada en la carátula de la póliza y liquidada desde el día siguiente al de la notificación del hecho a LA ASEGURADORA.

### 3.3.15. GASTOS DE GRÚA, TRANSPORTE Y PROTECCIÓN DEL VEHÍCULO ASEGURADO.

El presente amparo opera siempre y cuando hayan sido contratados los amparos de pérdidas totales y parciales por hurto y daños y se extiende a cubrir los gastos comprobados en que incurra el asegurado de manera indispensable y razonable, para proteger, transportar o remolcar con grúa el vehículo accidentado hasta el taller de reparaciones, o garaje parqueadero más cercano al lugar del accidente con autorización de LA ASEGURADORA, hasta por una suma que no exceda el 20% del monto a indemnizar por las reparaciones del vehículo por dicho evento, sin sujeción a las anteriores definiciones de pérdida total o parcial, ni a deducible alguno.

En caso de pérdida total por daños se extiende la cobertura de este amparo al pago del estacionamiento cuando el vehículo sea llevado a los patios del Departamento de Tránsito y Transportes con una cobertura máxima de diez (10) días calendario y hasta por dos (2) SMDLV por día de estacionamiento.

### 3.3.16. GASTOS POR RECUPERACIÓN DEL VEHÍCULO ASEGURADO

Siempre y cuando en la carátula de la póliza se indique expresamente este amparo, LA ASEGURADORA reconocerá al asegurado a manera de reembolso, los gastos que, objetivamente, se incurran en la recuperación del vehículo asegurado, con un límite hasta del cinco por ciento (5%) de su valor comercial, siempre y cuando LA ASEGURADORA no haya realizado el pago de la indemnización por hurto. Aplica para vehículos de carga.

Operará a manera de reembolso y LA ASEGURADORA pagará dentro del mes siguiente, sin perjuicio de la libertad probatoria que tiene el reclamante y solo a título enunciativo e informativo, para formalizar la reclamación el asegurado podrá presentar los siguientes documentos que acrediten la entrega:

- Certificación de la fiscalía y/o juzgado que conoce del caso.
- Acta de entrega emitida por la fiscalía y/o juzgado que conoce del caso.
- Inventario de entrega del parqueadero donde se haya inmovilizado el vehículo.
- LA ASEGURADORA designará un recuperador que acompañe al asegurado en el trámite para la recuperación del vehículo asegurado.

### 3.3.17. VEHÍCULO DE REEMPLAZO

Siempre y cuando en la carátula de la póliza se indique expresamente este amparo, LA ASEGURADORA brindará al asegurado un vehículo de reemplazo con kilometraje ilimitado en caso de siniestro por pérdida total o parcial por daños o por hurto y puede recogerlo en las ciudades de Bogotá, Cali, Medellín, Barranquilla, Cartagena, Bucaramanga, Pereira e Ibagué.

**Nota:** Este amparo es excluyente con el amparo de auxilio diario por paralización del vehículo asegurado.

### 3.3.17.1 COBERTURA (EN DÍAS CALENDARIO)

El límite del amparo está definido en la carátula de la póliza de acuerdo al amparo afectado y está dada en número de días calendario.

### 3.3.17.2. CATEGORÍA DEL VEHÍCULO

Se entrega un vehículo categoría F intermedia de caja mecánica (tipo Renault logan o similar). En caso de no tener disponibilidad, se entregará un vehículo de mayor categoría sin costo para el asegurado. En caso de que la disponibilidad sea de un vehículo de categoría inferior se entregará un día más de servicio si el asegurado está de acuerdo.

### 3.3.17.3. PROCEDIMIENTO PARA ACCEDER AL SERVICIO

3.3.17.3.1. Una vez realizada la declaración de siniestro a LA ASEGURADORA, a través del Centro de Atención de Vehículos CAV o responsables de indemnizaciones se hará la correspondiente reserva a la central del proveedor del servicio.

3.3.17.3.2. Una vez LA ASEGURADORA envíe a la central de reservas del proveedor la información del asegurado y la autorización para el servicio, el proveedor se comunica con el asegurado máximo en 2 horas para coordinar la entrega.

3.3.17.3.3. De acuerdo a la disponibilidad, el servicio quedará programado dentro de las próximas 48 horas siguientes.

3.3.17.3.4. El asegurado se debe acercar a la Agencia donde se tomó la reserva (previamente escogida por él).

3.3.17.3.5. El asegurado debe presentarse con el original de la licencia de conducción (pase) de la categoría del vehículo, original de la cédula y tarjeta de crédito vigente y con cupo disponible.

3.3.17.3.6. En la Agencia del proveedor debe firmar el contrato de alquiler.

### 3.3.17.4. CONDICIONES DE PRÉSTAMO DEL VEHÍCULO

El Asegurado debe dejar un comprobante o vale firmado por la tarifa establecida por el proveedor más IVA, el cual será destruido cuando no haya lugar a ningún cobro por concepto de combustible, daños, días de alquiler o servicios adicionales contratados.

El día de alquiler es de 24 horas, a partir de la hora 25 aplican costos para el Asegurado, la hora adicional tiene un costo establecido de acuerdo con las tarifas del proveedor para la ciudad y el aeropuerto. El vehículo se entrega lavado y con el tanque lleno y así se debe devolver, en caso contrario aplican costos adicionales.

En caso de que el asegurado no tenga tarjeta de crédito puede acceder a una de estas opciones:

3.3.17.4.1. Pagará en el costo correspondiente a la tarifa establecida por el proveedor más IVA (no reembolsables) por el día de alquiler. Esta protección total cubre todos los riesgos en caso de daños o hurto. (no incluye costo de foto-multas, las cuales serán cobradas en caso de que lleguen al proveedor).

3.3.17.4.2. Presentar una tarjeta de crédito de un tercero y deberá pagar la protección para conductor adicional, la cual tiene un costo diario establecido en la tarifa que presta el proveedor para Agencias centro de ciudad y otro para el Aeropuerto (el tercero debe presentarse personalmente a la Agencia del proveedor, pues a nombre de él quedará el contrato).

### 3.3.17.5. BENEFICIOS

3.3.17.5.1. El kilometraje es ilimitado.

3.3.17.5.2. Si el asegurado quiere extender los días de vehículo lo puede hacer con un valor preferencial.

3.3.17.5.3. El vehículo se puede entregar sin costo adicional en otras Agencias de la misma ciudad.

3.3.17.5.4. Si el Asegurado quiere tomar un vehículo de gama más alta, puede pagar la diferencia de tarifa y el descuento que aplica en las categorías superiores es el 60% sobre el valor de la tarifa diaria antes de protecciones.

3.3.17.5.5. Si el asegurado quiere extender los días con el vehículo, lo puede hacer por un costo adicional a su cuenta, por día.

### 3.3.18. REEMBOLSO DE GASTOS EXEQUIALES

Siempre y cuando en la carátula de la póliza se indique expresamente este amparo LA ASEGURADORA reembolsará los gastos funerarios, sin exceder el límite asegurado, a quien demuestre haber pagado el valor del servicio funerario, como consecuencia del fallecimiento del Asegurado, conductor autorizado y ocupante del vehículo asegurado.

### 3.3.18.1. COBERTURA

**Para el propietario del vehículo (Asegurado):** El amparo opera por cualquier causa de muerte, siempre y cuando sea persona natural y el fallecimiento esté dentro de los ciento ochenta (180) días de ocurrencia del evento.



**Para el conductor y ocupantes:** Opera por muerte accidental u homicidio a causa de un accidente de tránsito ocurrido dentro del vehículo asegurado. Siempre y cuando el fallecimiento esté dentro de los ciento ochenta (180) días de ocurrencia del accidente de tránsito.

La cobertura de para ocupantes solo aplica para automóviles, camperos, camionetas de pasajeros y pick-ups, con capacidad hasta de siete (7) pasajeros.

**Para el monitor de la ruta en vehículos escolares:** Opera por muerte accidental dentro del vehículo asegurado. Siempre y cuando el fallecimiento esté dentro de los ciento ochenta (180) días de ocurrencia del accidente de tránsito.

Cuando el servicio se preste a través de un plan exequial o sea cubierto por el SOAT, LA ASEGURADORA reembolsará los gastos adicionales que se incurran dentro del servicio funerario hasta el límite asegurado:

#### 3.3.18.1.1. LÍMITE ASEGURADO:

El límite máximo cubierto por este anexo es hasta la suma de tres (3) SMMLV.

#### 3.3.18.1.2. PROTECCIÓN Y PERÍODO DE CARENIA:

La protección es inmediata para el propietario, ocupantes y conductor del vehículo.

#### 3.3.18.2. DEFINICION DE ACCIDENTE

Para efectos de esta póliza se entenderá como accidente el suceso imprevisto, violento de origen externo que no haya sido provocado deliberadamente por el tomador, asegurado, beneficiario o conductor autorizado.

#### 3.3.18.3. DOCUMENTOS NECESARIOS PARA EL REEMBOLSO

Sin perjuicio de lo establecido en los artículos 1077 y 1080 del código de comercio, y de la libertad probatoria para el pago del reembolso, se señalan a título enunciativo o de ejemplo los documentos que pueden ser presentados para el reembolso:

3.3.18.3.1. Copia original o fotocopia auténtica del registro civil de defunción.

3.3.18.3.2. Copia auténtica del certificado de defunción.

3.3.18.3.3. Facturas originales de los gastos funerarios debidamente canceladas, las cuales deben estar acordes con los requisitos de ley.

3.3.18.3.4. Fotocopia del documento de identidad de la persona que sufragó los gastos funerarios.

En caso de fallecimiento del conductor u ocupantes del vehículo, informe de la fiscalía, en donde se detalle las circunstancias de tiempo, modo y lugar del fallecimiento.

#### 3.3.18.4. TERMINACIÓN DEL AMPARO

La cobertura de la póliza terminará:

3.3.18.4.1. Por el no pago de la prima de la póliza de seguro de automóviles.

3.3.18.4.2. Por revocación unilateral de la póliza de automóviles por parte del Asegurado o de LA ASEGURADORA.

### CLÁUSULA CUARTA – PAGO DE LA PRIMA



El tomador del seguro está obligado al pago de la prima, el cual deberá realizarse a más tardar en la fecha estipulada en la carátula de la póliza o en el certificado de seguro que le sea entregado o en su defecto lo establecido por la ley. En caso de no efectuar el pago de la prima en la fecha y condiciones establecidas en el certificado de seguro mencionado, el tomador se constituirá automáticamente en mora conforme a lo establecido en los artículos 1066 y 1068 del Código de Comercio, en virtud del cual la mora en el pago de la prima de la póliza o de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella, producirá la terminación automática del contrato de seguro. No se aceptarán pagos parciales del valor establecido en el certificado de seguro.

Si después de terminado el contrato de seguro por la mora en el pago de la prima (en términos del Art. 1068 del Código de Comercio) el tomador o asegurado realiza un pago de la prima (parcial o total), ese hecho no dejará sin efectos la terminación del contrato, y en ese caso LA ASEGURADORA devolverá al tomador o asegurado el pago realizado con posterioridad a la terminación.

### CLÁUSULA QUINTA – SUMA ASEGURADA PARA EL AMPARO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL



La suma asegurada señalada en la carátula, limita la responsabilidad de LA ASEGURADORA, así:

5.1. El límite denominado "DAÑOS A BIENES DE TERCEROS" en el cuadro de amparos de esta póliza es el valor máximo asegurado destinado a indemnizar las pérdidas o daños a bienes materiales de terceros, con sujeción al deducible pactado de más condiciones de la póliza.

5.2. El límite denominado “MUERTE O LESIONES A UNA PERSONA”, es el valor máximo asegurado destinado a indemnizar las lesiones o muerte a una sola persona.

5.3. El límite denominado “MUERTE O LESIONES A DOS O MÁS PERSONAS”, es el valor máximo asegurado destinado a indemnizar la muerte o lesiones de varias personas, pero sin exceder para cada una, en ningún caso, el límite para una sola persona indicado en el literal 5.2.

5.4. Los límites señalados en los numerales 5.2. y 5.3. anteriores operan en exceso de los pagos hechos por concepto de gastos médicos, quirúrgicos, farmacéuticos, hospitalarios y funerarios del seguro de daños corporales causados a las personas en accidentes de tránsito (SOAT), FOSYGA, EPS, Medicina Pre-pagada o cualquier entidad de seguridad social pública o privada a la que está afiliada la víctima.

## CLÁUSULA SEXTA – SUMA ASEGURADA PARA LOS AMPAROS DE PÉRDIDA TOTAL POR DAÑOS Y PÉRDIDA TOTAL O PARCIAL POR HURTO



Es entendido que la suma asegurada debe corresponder al valor comercial actual del vehículo de acuerdo con los siguientes artículos:

6.1. De conformidad con el artículo 1102 del Código de Comercio, si en el momento de una pérdida total por daños o por hurto, el valor comercial del vehículo asegurado es superior al que figura en la póliza, el Asegurado será considerado como su propio asegurador por la diferencia y, por lo tanto, soportará la parte proporcional de la pérdida o daño.

6.2. De conformidad con el artículo 1089 del Código de Comercio, si el valor asegurado es mayor al comercial LA ASEGURADORA sólo responderá hasta el valor comercial.

En reclamaciones por pérdida parcial por daños o hurto no habrá lugar a la aplicación de la regla proporcional, comunmente conocida como seguro insuficiente.

En el producto Elite, el pago de la suma asegurada corresponderá al valor carátula de la póliza, para vehículos matriculados durante el último año.

## CLÁUSULA SÉPTIMA – OBLIGACIONES DEL ASEGURADO EN CASO DE SINIESTRO



7.1. Al ocurrir cualquier accidente, pérdida o daño, el asegurado o el beneficiario deberá dar aviso a LA ASEGURADORA, dentro del término de tres (3) días hábiles contados a partir de la fecha en que se haya conocido o debido conocer la ocurrencia del siniestro.

7.2. El asegurado deberá dar aviso a LA ASEGURADORA, de toda demanda, proceso, diligencia, carta, reclamación, notificación o citación que reciba dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha en que tenga noticia de cualquier acontecimiento que pueda dar lugar a reclamación de acuerdo con la presente póliza.

7.3. Si el asegurado incumple cualquiera de estas obligaciones, LA ASEGURADORA podrá deducir de la indemnización el valor de los perjuicios que le cause dicho incumplimiento.

7.4. Es obligación del asegurado retirar el vehículo al finalizar la reparación en el taller asignado, previa cancelación del deducible asumido. Esta obligación opera también en caso que la reclamación que se presentare fuese objetada. En caso que no se retire el vehículo, los costos de estacionamiento deberán ser asumidos por el asegurado o tomador.

7.5. Si el Asegurado DESISTE de la reclamación, deberá presentar desistimiento escrito ante LA ASEGURADORA.

## CLÁUSULA OCTAVA – RECLAMACIÓN



Sin perjuicio de la libertad probatoria para demostrar la ocurrencia del siniestro y la cuantía de la pérdida, conforme lo prevé el artículo 1077 del Código de Comercio, la reclamación se acompañará de los documentos que de manera enunciativa se relacionan a continuación:

8.1. Prueba sobre la propiedad del vehículo o del interés asegurable.

8.2. Copia de la denuncia penal, si fuere el caso.

8.3. Licencia vigente del conductor.

8.4. Informe de accidente de tránsito en caso de choque o vuelco, y fallo de la autoridad competente, si fuere el caso.

8.5. Traspaso del vehículo en favor de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA en el evento de pérdida total. Además, en caso de hurto o hurto calificado, copia de la solicitud presentada al organismo de tránsito competente de la cancelación definitiva de la matrícula del vehículo.

8.6. Para el amparo de responsabilidad civil extracontractual, la prueba de la calidad de beneficiario, del perjuicio sufrido y de su cuantía. En el evento en que exista incertidumbre sobre la ocurrencia del siniestro o sobre la cuantía del daño, LA ASEGURADORA no cancelará la indemnización hasta que se acredite por los medios probatorios correspondientes, la ocurrencia del siniestro, los perjuicios sufridos y su cuantía.

### PARÁGRAFO:

No obstante, lo anterior ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA podrá a su costa realizar labores de verificación y ajuste, con el fin de comprobar las pretensiones del asegurado o del beneficiario.

## CLÁUSULA NOVENA – PAGO DE INDEMNIZACIONES



### REGLAS APLICABLES A TODOS LOS AMPAROS DE ESTA PÓLIZA

#### 9.1. RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

El pago de cualquier indemnización al beneficiario, se efectuará de acuerdo con lo previsto en las cláusulas quinta y séptima, y a los demás términos, límites, excepciones y condiciones de este seguro.

Cuando LA ASEGURADORA, pague la indemnización por este concepto, los límites de valor asegurado se entenderán restablecidos automáticamente al valor inicialmente contratado.

#### 9.2. DEMÁS AMPAROS

Cualquier pago que haga LA ASEGURADORA, como indemnización derivada de las coberturas otorgadas al vehículo quedará sujeto al deducible pactado en el cuadro de amparos, a la condición sobre seguro insuficiente, al valor comercial correspondiente y a las demás condiciones y excepciones de la presente póliza.

#### 9.3. REPARACIONES O REEMPLAZO Y REEMBOLSOS

##### 9.3.1. Piezas, Partes y Accesorios:

LA ASEGURADORA pagará al asegurado el costo de la reparación por pérdida parcial y, de ser necesario, del reemplazo de aquellas piezas, partes o accesorios asegurados del vehículo que no fueren reparables, sin restar suma alguna por concepto de demérito, pero se reserva el derecho de efectuar por su cuenta las reparaciones del vehículo, o alguna de sus partes, piezas o accesorios y de elegir libremente el taller que deba efectuarlas.

##### 9.3.2. Inexistencia de las Partes en el Mercado:

Si las partes, piezas o accesorios necesarios para la reparación o reemplazo no se encuentran en el comercio local de repuestos, LA ASEGURADORA pagará al asegurado el valor de la misma según la última cotización del representante local autorizado de la fábrica y, a falta de este, del almacén que más recientemente los hubiese comercializado.

##### 9.3.3. Alcance de la Indemnización en las Reparaciones:

LA ASEGURADORA no está obligada a pagar ni a efectuar reparaciones por daños que no hayan sido causados en el siniestro reclamado y en la fecha que ocurrió, ni que representen

mejoras al vehículo. Habrá cumplido sus obligaciones restableciendo en lo posible y en forma tal que el bien quede en las mismas condiciones objetivas que poseía en el momento inmediatamente anterior al siniestro.

#### 9.3.4. Opciones de LA ASEGURADORA, para Indemnización Total o Parcial:

LA ASEGURADORA tiene la opción de optar entre reparar, reemplazar o pagar en dinero el vehículo de acuerdo con lo establecido por el Código de Comercio y las condiciones de esta póliza. Por consiguiente, el asegurado no puede hacer dejación o abandono del vehículo accidentado, ni podrá exigirle el valor del seguro o reemplazo por otro vehículo a LA ASEGURADORA.

9.3.5. El pago de la indemnización en caso de pérdida parcial no reduce la suma asegurada original.

9.3.6. Vehículos Blindados: Este elemento es considerado como accesorio no original. Para el pago de la indemnización, LA ASEGURADORA podrá aplicar demérito sobre el valor a nuevo del blindaje de la siguiente forma:

9.3.6.1. Cuando el blindaje tenga menos de 3 años de instalación no se aplicará demérito alguno.

9.3.6.2. Cuando el blindaje tenga más de 3 años de instalación, se aplicará el 5% de demérito anual con un máximo del 70%. Esto en caso de pérdida total por daños o pérdida total por hurto.

## CLÁUSULA DÉCIMA – DEDUCIBLE



Deducible es el monto o porcentaje de la indemnización que invariablemente se deduce de ésta y que, por lo tanto, siempre queda a cargo del asegurado, independiente de que el tomador, asegurado o conductor autorizado sea responsable o no.

En todo caso, los porcentajes y montos convenidos como deducible se estipularán en los renglones correspondientes del cuadro de amparos de este contrato, o en los certificados de seguro que se expidan en su aplicación.

El deducible será aplicado por cada evento constitutivo de daño o pérdida amparada por la presente póliza.

El valor del SMMLV será el que se encuentre vigente en la fecha de ocurrencia del siniestro.

## CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA – SALVAMENTOS



El asegurado participará proporcionalmente en la venta del salvamento neto teniendo en cuenta el deducible y el infra seguro, cuando hubiere lugar a este último.

Se entiende por salvamento el valor que resulte del descuento por el valor de la venta del mismo y los gastos realizados por LA ASEGURADORA, esto son: gastos necesarios en su recuperación, conservación, almacenaje y comercialización del salvamento.

Al ser concedida la indemnización al asegurado o beneficiario, el vehículo, los accesorios originales o no, o sus partes salvadas o recuperadas quedarán en propiedad de LA ASEGURADORA.

## CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA – COEXISTENCIA DE SEGUROS



Si en el momento de un siniestro existiera otro u otros seguros amparando la responsabilidad civil o el vehículo asegurado, LA ASEGURADORA sólo estará obligada a pagar los daños y las pérdidas proporcionales a la cantidad cubierta en cada amparo, excepto cuando se omita maliciosamente la información previa a LA ASEGURADORA sobre la coexistencia de seguros amparando los mismos intereses, en cuyo caso el asegurado o beneficiario perderá todo derecho a la indemnización.

## CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA – TERMINACIÓN DEL CONTRATO



La transferencia por acto entre vivos del interés asegurado o de la cosa a que esté vinculado el seguro, producirá automáticamente la extinción del contrato, a menos que subsista un interés asegurable en cabeza del asegurado.

En este caso, subsistirá el contrato en la medida necesaria para proteger tal interés, siempre que el asegurado informe de esta circunstancia al asegurador dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de transferencia.

La extinción del contrato de seguro creará a cargo del asegurador la obligación de devolver la prima no devengada.

## CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA – REVOCACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO



El contrato de seguro podrá ser revocado unilateralmente por los contratantes.

Por LA ASEGURADORA, mediante noticia escrita al asegurado, enviada a su última dirección conocida, con no menos de diez (10) días de antelación, contados a partir de la fecha del envío; por el asegurado, en cualquier momento, mediante aviso escrito a LA ASEGURADORA y su efecto será a partir de la fecha de radicación de la solicitud ante LA ASEGURADORA.

En el primer caso, la revocación da derecho al asegurado a recuperar la prima no devengada, o sea, la que corresponde al lapso comprendido entre la fecha en que comienza a surtir efectos la revocación y la del vencimiento del contrato. La devolución se computará de igual modo, si la revocación resulta del mutuo acuerdo de las partes.

En el segundo caso, el importe de la prima devengada y el de la devolución se calcularán tomando en cuenta la tarifa de seguros a corto plazo.

En caso de que haya lugar a devolución de primas no devengadas, dicha circunstancia le será informada al tomador.

## CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA – NOTIFICACIONES



Cualquier aclaración o notificación que deban hacerse el asegurado y LA ASEGURADORA, para la ejecución de las estipulaciones anteriores, deberá consignarse por escrito siempre y cuando así lo exija la Ley.

Será prueba suficiente de la notificación la constancia de su envío del aviso por escrito por correo recomendado o certificado a la última dirección registrada por cada uno o informando a través del correo electrónico registrado por el asegurado o en la página web de LA ASEGURADORA.  
([www.aseguradorasolidaria.com.co/radique\\_su\\_queja\\_solicitud\\_sugerencia](http://www.aseguradorasolidaria.com.co/radique_su_queja_solicitud_sugerencia)).

## CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA – JURISDICCIÓN TERRITORIAL



Los amparos otorgados por la presente póliza operan mientras el vehículo se encuentre dentro del territorio de las Repúblicas de Colombia, Bolivia, Ecuador, Perú y Venezuela.

## CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA – DOMICILIO



Sin perjuicio a las disposiciones procesales, para los efectos relacionados con el presente contrato se fija como domicilio de las partes de la ciudad de Bogotá D.C. en la República de Colombia.

## CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA – DISPOSICIONES LEGALES



La presente póliza es ley para las partes. Para las materias y puntos no previstos en este contrato, se aplicarán las normas relativas al contrato de seguro.

## CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA – LAVADO DE ACTIVOS



De conformidad con lo establecido por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el Sistema de Administración del Riesgo de Lavado de Activos y la Financiación del Terrorismo - SARLAFT; el tomador, el (los) asegurados y el(los) beneficiarios se obligan para con la ASEGURADORA a diligenciar el Formato Único de Conocimiento del Cliente (FUCC) de acuerdo con sus políticas previo a la vinculación y al momento del pago de la indemnización.

La ASEGURADORA actualiza los datos de los clientes de forma anual atendiendo las políticas definidas al interior de la misma.

Se encuentran excluidas de aseguramiento todas aquellas personas que se encuentran en las listas internacionales vinculantes para Colombia, de conformidad con el derecho internacional; personas que se encuentren en la lista de la Oficina de Control de Activos Extranjeros (Office of Foreign Assets Control - OFAC del Departamento del Tesoro de los Estados Unidos de Norteamérica - U.S. Department of the Treasury).

## CLÁUSULA VIGÉSIMA – PREVENCIÓN Y CONTROL DEL RIESGO DEL FRAUDE



De conformidad con lo establecido por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el Sistema de Control Interno, la ASEGURADORA podrá revocar la póliza de seguros cuando se evidencien indicios, mala fe o presunción de fraude respecto del tomador, asegurado o beneficiario de conformidad con la cláusula DECIMO CUARTA del presente condicionado.

## CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA – SUBROGACIÓN DE LA ASEGURADORA



21.1. LA ASEGURADORA, una vez pagada la indemnización, podrá ejercitar los derechos y acciones que por razón del siniestro correspondieran al asegurado frente a las personas responsables del mismo, hasta el límite de la indemnización reconocida. También habrá lugar a la subrogación en los derechos del asegurado, cuando éste, a título de acreedor, ha contratado el seguro para proteger su derecho real sobre la cosa asegurada.

21.2. El asegurado no podrá renunciar en ningún momento a sus derechos contra terceros responsables del siniestro. El incumplimiento de esta obligación es sancionada con la pérdida del derecho a la indemnización.

21.3. El asegurado, a solicitud de LA ASEGURADORA, debe hacer todo lo que esté a su alcance para permitirle el ejercicio de los derechos derivados de la subrogación.

Si el asegurado no cumple con la citada obligación, LA ASEGURADORA podrá deducir de la indemnización el valor del perjuicio que le cause el incumplimiento.

Pero si LA ASEGURADORA prueba la mala fe del asegurado, se perderá el derecho a la indemnización.

21.4. LA ASEGURADORA no tendrá derecho a la subrogación contra ninguna de las personas cuyos actos u omisiones den origen a responsabilidad del asegurado, de acuerdo con la ley, ni contra el causante del siniestro que sea, respecto del asegurado, pariente en línea directa o colateral dentro del segundo grado de consanguinidad, padre adoptante, hijo adoptivo o cónyuge no divorciado. Esta norma no tendrá efecto si la responsabilidad proviene de dolo o culpa grave o está amparada mediante un contrato de seguro.

En este último supuesto, la subrogación estará limitada en su alcance de acuerdo con los términos de dicho contrato.

21.5. LA ASEGURADORA podrá repetir contra el asegurado hasta el importe de las indemnizaciones que haya debido satisfacer, como consecuencia del ejercicio de la acción directa ejercida por el perjudicado o sus causahabientes, cuando el daño, o perjuicio causado sea debido a conducta dolosa del asegurado.

21.6. Si una vez realizada la reparación o indemnización por daños parciales o totales se demostrase que la culpa recae sobre un tercero, LA ASEGURADORA se subrogará en los derechos del asegurado. En este caso el asegurado podrá disfrutar de los descuentos por no siniestralidad en la renovación de la póliza, siempre y cuando no se produzca ningún otro siniestro en el periodo que resta hasta el fin de la vigencia de la misma.



## CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA — REDUCCIÓN DE LA PRIMA POR DISMINUCIÓN DEL RIESGO



De conformidad con lo dispuesto por el artículo 1065 del Código de Comercio, en caso de disminución del riesgo, LA ASEGURADORA deberá reducir la prima estipulada, según la tarifa correspondiente, por el tiempo no corrido del seguro.

VIGILADO  
SUPERINTENDENCIA FINANCIERA  
DE COLOMBIA

## ANEXO DE ASISTENCIA SOLIDARIA



## CLÁUSULA PRIMERA – OBJETO DEL ANEXO



Siempre y cuando en la carátula de la póliza se indique expresamente esta cobertura.

Aseguradora Solidaria de Colombia entidad cooperativa, denominada en adelante LA ASEGURADORA, cubre a través de su red de proveedores y dentro de la vigencia del seguro, los conceptos definidos en el cuadro de amparos, con los términos, condiciones y limitaciones previstas en este documento:

La cobertura de Asistencia Solidaria ofrecida en el presente contrato opera únicamente cuando el beneficiario informe telefónicamente el hecho y solicite el servicio que pueda motivar una intervención asistencial, a los siguientes teléfonos:

- Desde Bogotá: 2916868
- Desde su Celular: #789
- Línea Gratuita Nacional: 018000-512021
- Atención las 24 Horas del Día, los 365 Días del Año.

Cualquier reclamación relativa a una situación de asistencia deberá ser presentada a LA ASEGURADORA a través de línea de atención al cliente para ser atendida.

Queda entendido que la obligación de LA ASEGURADORA se limita al pago de la indemnización. Dicho pago se realizará en dinero cuando previamente haya sido autorizado por la misma o mediante reposición, de conformidad con el artículo 1110 del Código de comercio. El pago por reposición se realizará a través de un tercero.

En virtud del presente anexo, LA ASEGURADORA garantiza la puesta a disposición del asegurado y/o del beneficiario de una ayuda material inmediata, en forma de prestación económica o de servicios, cuando estos se encuentren en dificultades, como consecuencia de un evento fortuito ocurrido en el curso de un viaje fuera de su domicilio habitual, realizado con el vehículo asegurado de acuerdo con los términos, condiciones y ámbito territorial determinado y consignados en el presente anexo y por los hechos derivados de los riesgos especificados en el mismo.

## CLÁUSULA SEGUNDA – DEFINICIONES



Para los efectos de este anexo se entenderá por:

### 2.1. TOMADOR DE SEGURO:

Persona que traslada los riesgos por cuenta propia o ajena, quien suscribe este contrato, y por tanto a quien corresponden las obligaciones que se derivan del mismo, salvo aquellas que expresamente corresponden al beneficiario.

### 2.2. ASEGURADO:

Persona titular del interés expuesto al riesgo y a quien corresponden, en su caso, los derechos derivados del contrato.

Para los efectos de este anexo, tienen además la condición de beneficiario:

2.2.1. El conductor del vehículo asegurado.

2.2.2. El cónyuge y los ascendientes y descendientes en primer grado de las personas naturales aseguradas, siempre que convivan con estas y a sus expensas, aunque viajen por separado y en cualquier medio de locomoción.

2.2.3. Los demás ocupantes del vehículo asegurado y descrito en la carátula de la póliza, cuando resulten afectados por un accidente, con motivo de su circulación y que este incluido en la cobertura de este anexo. El número de beneficiarios estará sujeto al máximo de pasajeros registrados en la licencia de tránsito.

### 2.3. BENEFICIARIO:

Persona natural o jurídica, designada en la póliza por el tomador como titular de los derechos indemnizatorios que se establecen.

El tomador podrá designar beneficiario o modificar la designación anteriormente realizada sin necesidad del consentimiento del asegurador, previa comunicación por escrito a éste.

Igualmente, la figura del beneficiario puede recaer en una persona o en varias a la vez.

2.3.1. Para los vehículos de servicio público: el Asegurado, el conductor del vehículo asegurado y los demás ocupantes del vehículo asegurado, cuando resulten afectados por un accidente, con motivo de su circulación y que este incluido en la cobertura de este anexo. El número de beneficiarios estará sujeto al máximo de pasajeros registrados en la licencia de TRÁNSITO.

2.3.2. Para los vehículos pesados y volquetas: el asegurado y el ayudante del vehículo asegurado descrito en la carátula de la póliza, cuando resulten afectados por un accidente, con motivo de su circulación.

2.3.3. Para los vehículos de uso escolar, el asegurado, ocupantes (escolares y monitores) del vehículo asegurado descrito en la carátula de la póliza, cuando resulten afectados por un accidente, con motivo de su circulación.

#### 2.4. VEHÍCULO ASEGURADO:

Se entiende por tal el vehículo que se designe en la carátula de la póliza.

#### 2.5. SMMVL:

Salario Mínimo Mensual Legal Vigente, es el valor que hubiera determinado el Gobierno Colombiano como tal, y que se encuentre vigente al momento del siniestro.

#### 2.6. SMDLV:

Salario Mínimo Diario Legal Vigente, es el valor que hubiera determinado el Gobierno Colombiano como tal, y que se encuentre vigente al momento del siniestro.

## CLÁUSULA TERCERA — ÁMBITO TERRITORIAL DE LAS PERSONAS Y LOS VEHÍCULOS



#### 3.1. COBERTURAS A LAS PERSONAS Y EQUIPAJES:

A partir del kilómetro diez (10) desde la dirección que figura en la póliza del asegurado, se extenderán a cualquier país del mundo, siempre que la permanencia del asegurado fuera de su residencia habitual con motivo del viaje, no sea superior a 90 días.

#### 3.2. COBERTURAS DEL VEHÍCULO:

A partir del kilómetro cero (0) desde la dirección que figura en la póliza del asegurado y se extenderá a todo el territorio de la Comunidad Andina de Naciones, incluyendo Venezuela.

Exceptuando aquellos lugares en donde no exista un acceso transitable por carretera, dado el caso que se requiera transporte de grúa para el vehículo.

## CLÁUSULA CUARTA — COBERTURAS A LAS PERSONAS (Con o sin vehículo)



Las coberturas relativas a las personas aseguradas, se prestarán de acuerdo con las condiciones establecidas a continuación:

#### 4.1. TRANSPORTE O REPATRIACIÓN EN CASO DE LESIONES O ENFERMEDAD DEL ASEGURADO:

Se asumirán los gastos de traslado del asegurado, en ambulancia o en el medio que considere más idóneo el médico que le atienda, hasta un centro hospitalario o hasta su domicilio habitual en Colombia.

LA ASEGURADORA mantendrá los contactos necesarios con el centro médico y con los facultativos que atiendan al asegurado, para supervisar que el traslado sea el adecuado. La cobertura por este servicio tendrá un límite máximo de 1.000 SMDLV.

#### 4.2. GASTOS COMPLEMENTARIOS DE AMBULANCIA:

En caso de repatriación, LA ASEGURADORA organizará y pagará los servicios de traslado en ambulancia del beneficiario hasta el aeropuerto para llevar a cabo la repatriación, y una vez repatriado, desde el aeropuerto hasta su domicilio o hasta un centro hospitalario en Colombia.

#### 4.3. TRANSPORTE O REPATRIACIÓN DE LOS BENEFICIARIOS ACOMPAÑANTES:

Cuando la lesión o enfermedad de uno de los asegurados impida la continuación del viaje, LA ASEGURADORA sufragará los gastos de traslado de los acompañantes hasta su domicilio habitual o hasta el lugar donde aquel se encuentra hospitalizado, siempre y cuando estos últimos se vieran impedidos para realizar tal traslado.

Si alguna de dichas personas trasladadas o repatriadas fuera menor de quince (15) años y no tuviese quien le acompañase, LA ASEGURADORA proporcionará la persona adecuada para que le atienda durante el viaje hasta su domicilio o lugar de hospitalización. La cobertura a dicho servicio tendrá un límite máximo de 1.000 SMDLV.

#### 4.4. DESPLAZAMIENTO Y ESTANCIA DE UN FAMILIAR DEL ASEGURADO:

En caso de que la hospitalización del asegurado fuese superior a cinco (5) días, encontrándose solo, LA ASEGURADORA sufragará a un familiar los siguientes gastos:

4.4.1. En Territorio Colombiano: El transporte del viaje ida y vuelta al lugar de hospitalización, y los gastos de estancia con máximo de 100 SMDLV.

4.4.2. En el extranjero: Los gastos de desplazamiento del viaje de ida y vuelta y las estancias con máximo de 250 SMDLV.

#### **4.5. DESPLAZAMIENTO DEL ASEGURADO POR INTERRUPCIÓN DEL VIAJE DEBIDO A FALLECIMIENTO DE UN FAMILIAR:**

LA ASEGURADORA abonará los gastos de desplazamiento del asegurado, cuando tenga que interrumpir el viaje por fallecimiento en Colombia del cónyuge o un familiar hasta primer grado de consanguinidad, hasta el lugar de inhumación y de vuelta para la continuación del viaje, siempre que no pueda efectuar tal desplazamiento con el medio propio de transporte utilizado en el viaje, hasta un monto máximo de 1.000 SMDLV.

#### **4.6. ASISTENCIA HOSPITALARIA POR LESIÓN O ENFERMEDAD Y ASISTENCIA ODONTOLÓGICA DEL ASEGURADO O BENEFICIARIO EN EL EXTRANJERO:**

Si durante la estadía del asegurado en el extranjero, se presentan lesiones o enfermedades no excluidas de la cobertura, LA ASEGURADORA bien directamente o mediante reembolso, si el gasto hubiera sido previamente autorizado, asumirá los gastos de hospitalización, de intervenciones quirúrgicas, de los honorarios médicos y los productos farmacéuticos prescritos por el facultativo que le atienda. Los eventos deberán ser reportados máximo dentro de las 48 horas siguientes de sucedidos los hechos.

LA ASEGURADORA mantendrá los contactos necesarios con el centro médico y con los facultativos que atiendan al asegurado, para supervisar que la asistencia médica sea la adecuada.

El límite máximo de esta prestación, por todos los conceptos y por viaje, será del equivalente en pesos Colombianos de USD \$12.000 por asegurado, a la fecha del siniestro.

Así también el asegurado o beneficiario tendrá acceso a la asistencia odontológica de urgencia durante su estadía en el extranjero, con un límite máximo por este concepto de 60 SMDLV. Imposibilidad de Notificación a LAASEGURADORA: En caso en que peligre la vida:

En situación de peligro de muerte, el beneficiario o su representante deberán actuar siempre con la máxima celeridad para organizar el traslado del herido o enfermo al hospital más cercano del lugar donde se haya producido el accidente o enfermedad con los medios más adecuados e inmediatos y tomar las medidas más oportunas, y tan pronto como les sea posible, dentro de las 48 horas de producido el hecho, contactarán la línea de Asistencia para notificar la situación.

#### **4.7. PROLONGACIÓN DE LA ESTANCIA DEL ASEGURADO EN EL EXTRANJERO POR LESIÓN O ENFERMEDAD:**

LA ASEGURADORA sufragará los gastos del hotel del asegurado, cuando por lesión o enfermedad y por prescripción médica, precise prolongar la estancia en el extranjero para asistencia hospitalaria. Dichos gastos tendrán un límite de 250 SMDLV.

#### **4.8. TRANSPORTE O REPATRIACIÓN DEL ASEGURADO FALLECIDO Y DE LOS DEMÁS ACOMPAÑANTES ASEGURADOS:**

En caso de fallecimiento de uno de los asegurados, LA ASEGURADORA efectuará los trámites necesarios para el transporte o repatriación del cadáver y asumirá los gastos del traslado, hasta su inhumación en Colombia.

Así mismo, LA ASEGURADORA sufragará los mayores gastos de traslado de los restantes acompañantes asegurados hasta su respectivo domicilio o lugar de la inhumación, siempre que no puedan efectuar tal desplazamiento con el medio propio de transporte utilizado en el viaje, o que con anterioridad no se hubiese adquirido el regreso.

Esta cobertura tendrá un límite máximo, por todos los conceptos de 800 SMDLV, para Colombia y 1.500 SMDLV, para el resto del mundo.

Si alguno de dichos acompañantes asegurados fuera menor de quince (15) años y no tuviera quien le acompañase, LA ASEGURADORA proporcionará la persona adecuada para que le atienda durante el traslado.

#### **4.9. TRANSMISIÓN DE MENSAJES URGENTES:**

LA ASEGURADORA se encargará de transmitir los mensajes, urgentes o justificados de los asegurados.

#### **4.10. ENVÍO URGENTE DE MEDICAMENTOS FUERA DE COLOMBIA:**

LA ASEGURADORA se encargará de la localización de medicamentos indispensables, de uso habitual del asegurado, siempre que no sea posible obtenerlos localmente o sustituirlos por otros.

Será por cuenta del asegurado el costo de los medicamentos y los gastos e impuestos de aduanas.

#### **4.11. TRANSPORTE DE EJECUTIVOS:**

Si el asegurado de la póliza es una persona jurídica, en el caso que uno de sus ejecutivos estando de viaje en el exterior por comisión laboral, sea hospitalizado por una lesión o enfermedad súbita o por fallecimiento, y no pudiendo posponerse la agenda de viaje, LA ASEGURADORA soportará los gastos del tiquete de ida y vuelta en aerolínea comercial de un ejecutivo designado por el asegurado para sustituirle y cumplir con la misión laboral encomendada al primero.

#### 4.12. ORIENTACIÓN POR PÉRDIDA DE DOCUMENTOS (ASISTENCIA ADMINISTRATIVA):

Si el asegurado estando de viaje en el exterior, pierde o le es robado un documento importante para la continuación del viaje, LA ASEGURADORA le proporcionará la información necesaria para las diligencias concernientes al reemplazo de tales documentos.

#### 4.13. ORIENTACIÓN PARA ASISTENCIA JURÍDICA:

En caso de necesidad, y a solicitud del asegurado que esté de viaje en el exterior, LA ASEGURADORA podrá informarle el nombre de abogados especialistas en asuntos de índole legal.

El asegurado declara y acepta que LA ASEGURADORA no asume ninguna responsabilidad por las acciones tomadas por él, o por el abogado. Igual LA ASEGURADORA tampoco se hace responsable de los gastos y honorarios que el asegurado haya pactado con el abogado que ha contactado.

Como coberturas adicionales a las personas dentro del territorio Nacional, LA ASEGURADORA brindará beneficios adicionales los cuales aplicarán para el Asegurado y su núcleo familiar, entendiéndose núcleo familiar: El cónyuge y los ascendientes y descendientes en primer grado de las personas naturales aseguradas, siempre que convivan con estas y a sus expensas.

#### 4.14. RED DORADA

Coordinación de servicios de atención a la tercera edad: El asegurado tendrá la posibilidad de solicitar como servicio de coordinación cualquiera de los siguientes eventos:

##### 4.14.1. TRASLADO MÉDICO EN AMBULANCIA TERRESTRE:

En caso que el asegurado y/o algún miembro de su núcleo familiar a causa de una enfermedad o accidente requiera un traslado, LA ASEGURADORA coordinará y hará seguimiento 100% del arribo de unidades médicas (TAM - TAB), para trasladar al beneficiario hasta el centro médico asistencial más adecuado según la gravedad del paciente.

LA ASEGURADORA no se hace responsable de cualquier inconveniente que se pueda presentar con el traslado médico, ni de resultado alguno. Este servicio opera 2 eventos al mes. Los costos relacionados con el traslado en ambulancia correrán por cuenta del asegurado.

Este servicio se prestará de acuerdo a la valoración telefónica que un operador médico de LA ASEGURADORA realice de conformidad con la siguiente clasificación:

4.14.1.1. Transporte Asistencial Medicalizado (TAM): En situaciones de emergencia médica que requieran desplazamiento de una unidad medicalizada.

4.14.1.2. Transporte Asistencial Básico (TAB): En situaciones de urgencia que requiera asistencia o desplazamiento en unidades básica.

ASISTENCIA SOLIDARIA, queda exonerada de cualquier responsabilidad generada por la asignación del tipo de ambulancia para cada caso.

##### 4.14.2. MÉDICO A DOMICILIO:

En caso que el Asegurado y/o algún miembro de su núcleo familiar a causa de una enfermedad o accidente requiera la atención de médico a domicilio, LA ASEGURADORA coordinará y hará seguimiento 100% del envío al hogar del Asegurado y/o su núcleo familiar de un médico.

LA ASEGURADORA no se hace responsable de cualquier inconveniente que se pueda presentar con el médico, ni el resultado obtenido. Este servicio opera 2 eventos al mes. Los costos relacionados con la atención médica correrán por cuenta del asegurado.

##### 4.14.3. REFERENCIACIÓN DE CLÍNICAS Y HOSPITALES:

Asistencia Solidaria referenciará médicos, especialistas, centros médicos, centros de odontológica, hospitales, e Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud en las ciudades principales, donde exista la infraestructura e informará la disponibilidad de tales instituciones.

LA ASEGURADORA no se hace responsable del estado y la disponibilidad de las mismas en el territorio nacional. LA ASEGURADORA prestará los servicios establecidos en el presente documento durante la vigencia del contrato del cual hace parte el presente documento dentro de lo dispuesto en los términos del presente anexo.

LA ASEGURADORA prestará los servicios de referenciación establecidos en el presente anexo dentro del territorio colombiano teniendo en cuenta las siguientes condiciones:

4.14.3.1. Que la información se encuentre registrada en el directorio de LA ASEGURADORA y/o en cualquier medio que contenga establecimientos públicos o de comercio.

4.14.3.2. LA ASEGURADORA al ofrecer el servicio de información no se hace responsable por los servicios contratados o realizados por las personas naturales o jurídicas sobre las cuales LA ASEGURADORA otorgó información o datos, ni ofrece garantía alguna sobre los servicios que contrate el Asegurado y/o su núcleo familiar con alguna de estas personas o Instituciones.

LA ASEGURADORA de conformidad con la ley, está excluida de cualquier responsabilidad por el resultado, como consecuencia de las decisiones que adopte el Asegurado y/o algún miembro de su núcleo familiar en virtud de la información suministrada.



#### 4.14.4. SERVICIO DE LECTURA A DOMICILIO:

LA ASEGURADORA proporcionará al asegurado y algún miembro de su núcleo familiar los servicios de estudiantes universitarios que acompañan y leen a las personas de la tercera edad. El presente servicio tiene costo para el asegurado previa información del precio del servicio por parte de LA ASEGURADORA y posterior aceptación del asegurado y/o algún miembro de su núcleo familiar.

#### 4.14.5. ACOMPAÑAMIENTO PARA DILIGENCIAS:

LA ASEGURADORA coordinará conductores especializados para acompañamiento de diligencias tales como médico, compras, teatro, cine y cualquier otro evento que requiera el integrante del núcleo familiar de la tercera edad.

El presente servicio tiene costo para el asegurado previa información del precio del servicio por parte de LA ASEGURADORA y posterior aceptación del asegurado y/o algún miembro de su núcleo familiar.

#### 4.14.6. COORDINACIÓN DE SERVICIOS PARA LAS PERSONAS DE LA TERCERA EDAD:

El Asegurado y/o algún miembro de su núcleo familiar a través de su línea telefónica podrá acceder a una serie de servicios de coordinación para aquellos detalles que son de uso cotidiano.

A continuación, se relaciona los servicios a las cuales podrá acceder asumiendo el 100% del costo de los mismos:

- Taxis
- Libros a Domicilio
- Planes Turísticos
- Transmisión de mensajes urgentes

NOTA: Se advierte que LA ASEGURADORA al ofrecer el servicio de información y/o coordinación no se hace responsable por los servicios contratados o realizados por las personas naturales o jurídicas sobre las cuales LA ASEGURADORA otorgó información o datos, ni ofrece garantía alguna sobre los servicios que contrate el Asegurado y/o su núcleo familiar con alguna de estas personas.

LA ASEGURADORA de conformidad con la ley, está excluida de cualquier responsabilidad por el resultado, como consecuencia de las decisiones que adopte el asegurado y/o algún miembro de su núcleo familiar en virtud de la información suministrada.

#### 4.15. RED PSICOLÓGICA

#### 4.15.1. ORIENTACIÓN PSICOLÓGICA BÁSICA TELEFÓNICA:

Cuando el asegurado y/o algún miembro de su núcleo familiar sienta la necesidad de una asesoría psicológica, podrá solicitar el servicio de Orientación Psicológica Básica Telefónica a través de un Profesional en psicología, el cual según la sintomatología manifestada por el Asegurado y/o algún miembro de su núcleo familiar valorará, orientará el manejo agudo e informará los servicios pre-hospitalarios y de emergencia psicológica que pudiese demandar. Este servicio opera 2 eventos al mes.

LA ASEGURADORA de conformidad con la ley, está excluida de cualquier responsabilidad por el resultado, como consecuencia de las decisiones que adopte el Asegurado y/o algún miembro de su núcleo familiar en virtud de la orientación psicológica telefónica, salvo que se compruebe el dolo o mala fe en la misma.

#### 4.15.1. REFERENCIACIÓN DE PSICÓLOGO O PSIQUIATRA:

LA ASEGURADORA a solicitud del asegurado y/o algún miembro de su núcleo familiar, proporcionará el servicio de referenciación de Psicólogo o Psiquiatras en ciudades principales.

LA ASEGURADORA informará el costo del servicio al asegurado y/o cualquier miembro de su núcleo familiar y se prestará sólo con la aceptación previa del el Asegurado y/o algún miembro de su núcleo familiar.

#### 4.15.2. COORDINACIÓN DE VISITA DE PSICÓLOGO O PSIQUIATRA A DOMICILIO:

El asegurado y/o algún miembro de su núcleo familiar, podrá solicitar a LA ASEGURADORA la coordinación telefónica del envío de un Psicólogo o Psiquiatra a su domicilio, en ciudades principales, para lo cual LA ASEGURADORA contactará telefónicamente al respectivo Psicólogo o Psiquiatra que previamente ha sido elegido y aprobado por el Asegurado y/o algún miembro de su núcleo Familiar y su visita depende de la disponibilidad del profesional.

El costo de los honorarios del Psicólogo o Psiquiatra y del servicio de domicilio serán pagados directamente por el Asegurado. LA ASEGURADORA no está obligada a garantizar la visita domiciliaria de un profesional específico.

En el evento que el domicilio resulte fallido ante el Psicólogo o Psiquiatra correspondiente por causa del suministro de información errónea o incumplimiento por parte del el Asegurado y/o algún miembro de su núcleo Familiar al momento de solicitar la prestación del servicio a LA ASEGURADORA, el valor que se cause en virtud de dicho error o incumplimiento será cancelado por el Asegurado y/o algún miembro de su núcleo familiar al Psicólogo respectivo.

LA ASEGURADORA de conformidad con la ley, está excluida de cualquier responsabilidad por el resultado de la atención psicológica, como consecuencia de las decisiones que adopte el asegurado y/o algún miembro de su núcleo familiar en virtud de la consulta psicológica.

LA ASEGURADORA no es responsable de cualquier inconveniente que se presente entre el asegurado y/o algún miembro de su núcleo familiar y el profesional durante y/o después de la prestación del servicio.

#### 4.16. RED ESCOLAR:

##### 4.16.1. TUTOR EN LÍNEA:

A través de este servicio el Asegurado y/o algún miembro de su núcleo familiar podrá solicitar una ayuda u orientación sobre materias escolares básicas como Matemáticas, Física, Química, Biología, Ciencias Sociales y Español, que será suministrada por un profesor de dichas materias, teniendo en cuenta las limitaciones que supone una orientación telefónica. El presente servicio se prestará las veinticuatro (24) horas del día, con un límite de 5 consultas mensuales.

##### 4.16.2. INFORMACIÓN TELEFÓNICA DE PÁGINAS WEB:

LA ASEGURADORA a solicitud del asegurado y/o algún miembro de su núcleo familiar, proporcionará al mismo el servicio de información de páginas web. El presente servicio se prestará las veinticuatro (24) horas del día, LA ASEGURADORA, sin límite de eventos.

##### 4.16.3. REFERENCIACIÓN DE PROFESORES:

LA ASEGURADORA a solicitud del asegurado y/o algún miembro de su núcleo familiar, proporcionará al mismo el servicio de referenciación de docentes escolares.

El presente servicio se prestará las veinticuatro (24) horas del día, pero sujeto a la disponibilidad del profesorado, en determinada ciudad o municipio. El presente servicio tiene costo para el Asegurado y/o algún miembro de su núcleo familiar, previa información del precio del servicio por parte de LA ASEGURADORA y posterior aceptación del el Asegurado y/o algún miembro de su núcleo familiar.

##### 4.16.4. ORIENTACIÓN TELEFÓNICA PARA ESTUDIOS EN EL EXTERIOR:

LA ASEGURADORA a solicitud del asegurado y/o algún miembro de su núcleo familiar, proporcionará al mismo el servicio de información sobre trámites, agencias especializadas, colegios, intercambios académicos, becas, universidades e instituciones de educación en el exterior y los pasos a seguir en caso de interés del el Asegurado y/o algún miembro de su núcleo familiar de adelantar estudios en el extranjero. El presente servicio se prestará las veinticuatro (24) horas del día, sin límite de eventos.

##### 4.16.5. INFORMACIÓN TELEFÓNICA DE PÁGINAS WEB, LIBRERÍAS Y PAPELERÍAS:

LA ASEGURADORA a solicitud del asegurado y/o algún miembro de su núcleo familiar,

proporcionará al mismo el servicio de información de páginas web, librerías y papelerías.

#### 4.16.6. TRANSMISIÓN DE MENSAJES URGENTES:

LA ASEGURADORA transmitirá a solicitud del asegurado y/o algún miembro de su núcleo familiar enviará mensajes urgentes debidamente justificados, relativos a los servicios objeto de las prestaciones a que se refiere el presente anexo, o sobre una situación de apremio, dentro del territorio colombiano, a cualquier hora del día.

### CLÁUSULA QUINTA — COBERTURAS AL VEHÍCULO



Las coberturas relativas al vehículo asegurado se prestarán de acuerdo con las condiciones establecidas a continuación:

#### 5.1. REMOLQUE O TRANSPORTE DEL VEHÍCULO:

En caso que el vehículo asegurado no se pueda movilizar por avería, accidente de tránsito, hurto parcial o si es recuperado por hurto total, LA ASEGURADORA se hará cargo de su remolque o transporte hasta un taller en la ciudad capital de departamento más cercana, o hasta donde el límite de cobertura le permita y se realizará un solo recorrido por evento. Los límites de cobertura por evento en los casos mencionados, serán los contemplados en el siguiente cuadro:

| SEGMENTO                                 | ASISTENCIA SOLIDARIA | PRODUCTO                          |                                  |                                  |                                  |
|------------------------------------------|----------------------|-----------------------------------|----------------------------------|----------------------------------|----------------------------------|
|                                          |                      | ELITE                             | PREMIUM                          | PLUS                             | CLÁSICO                          |
| Soli Público Taxis Amarillos             | - Grúa por Accidente | Hasta 100 SMDLV                   | Hasta 80 SMDLV                   | Hasta 60 SMDLV                   | Hasta 20 SMDLV                   |
|                                          | - Grúa por Avería    | Hasta 60 SMDLV<br>10 Serv. x Vig. | Hasta 40 SMDLV 8<br>Serv. x Vig. | Hasta 30 SMDLV<br>5 Serv. x Vig. | Hasta 10 SMDLV<br>4 Serv. x Vig. |
| Soli Público Buses, Microbuses y Busetas | - Grúa por Accidente | Hasta 150 SMDLV                   | Hasta 130 SMDLV                  | Hasta 120 SMDLV                  | No Ampara                        |
|                                          | - Grúa por Avería    | Hasta 110 SMDLV 8<br>Serv x Vig.  | Hasta 90 SMDLV 5<br>Serv x Vig.  | Hasta 80 SMDLV<br>3 Serv x Vig.  |                                  |
| Soli Ruta Escolar                        | - Grúa por Accidente | Hasta 150 SMDLV                   | Hasta 130 SMDLV                  | Hasta 120 SMDLV                  | No Ampara                        |
|                                          | - Grúa por Avería    | Hasta 110 SMDLV<br>8 Serv. x Vig. | Hasta 90 SMDLV 5<br>Serv. x Vig. | Hasta 80 SMDLV<br>3 Serv. x Vig. |                                  |
| Soli Utilitario                          | - Grúa por Accidente | Hasta 100 SMDLV                   | Hasta 80 SMDLV                   | Hasta 60 SMDLV                   | Hasta 40 SMDLV                   |
|                                          | - Grúa por Avería    | Hasta 60 SMDLV<br>10 Serv. x Vig. | Hasta 40 SMDLV 8<br>Serv. x Vig. | Hasta 30 SMDLV<br>5 Serv. x Vig. | Hasta 20 SMDLV<br>4 Serv. x Vig. |
| Soli Alquiler                            | - Grúa por Accidente | Hasta 100 SMDLV                   | Hasta 80 SMDLV                   | Hasta 60 SMDLV                   | Hasta 40 SMDLV                   |
|                                          | - Grúa por Avería    | Hasta 60 SMDLV<br>10 Serv. x Vig. | Hasta 40 SMDLV 8<br>Serv. x Vig. | Hasta 30 SMDLV<br>5 Serv. x Vig. | Hasta 20 SMDLV<br>4 Serv. x Vig. |
| Soli Camiones y Furgones                 | - Grúa por Accidente | Hasta 150 SMDLV                   | Hasta 130 SMDLV                  | Hasta 100 SMDLV                  | No Ampara                        |
|                                          | - Grúa por Avería    | Hasta 100 SMDLV<br>8 Serv. x Vig. | Hasta 90 SMDLV 5<br>Serv. x Vig. | Hasta 80 SMDLV<br>3 Serv. x Vig. |                                  |
| Soli Pesados                             | - Grúa por Accidente | Hasta 150 SMDLV                   | Hasta 130 SMDLV                  | Hasta 100 SMDLV                  | No Ampara                        |
|                                          | - Grúa por Avería    | Hasta 100 SMDLV<br>8 Serv x Vig.  | Hasta 90 SMDLV 5<br>Serv x Vig.  | Hasta 80 SMDLV<br>3 Serv x Vig.  |                                  |
| Soli Volquetas                           | - Grúa por Accidente | Hasta 150 SMDLV                   | Hasta 130 SMDLV                  | Hasta 100 SMDLV                  | No Ampara                        |
|                                          | - Grúa por Avería    | Hasta 100 SMDLV<br>8 Serv. x Vig. | Hasta 90 SMDLV 5<br>Serv. x Vig. | Hasta 80 SMDLV<br>3 Serv. x Vig. |                                  |
| Soli Familiar                            | - Grúa por Accidente | Hasta 120 SMDLV                   | Hasta 100 SMDLV                  | Hasta 100 SMDLV                  | Hasta 40 SMDLV                   |
|                                          | - Grúa por Avería    | Hasta 60 SMDLV 8<br>Serv. x Vig.  | Hasta 50 SMDLV 8<br>Serv. x Vig. | Hasta 50 SMDLV<br>8 Serv. x Vig. | Hasta 20 SMDLV<br>3 Serv. x Vig. |

En caso de accidente y de requerirse LA ASEGURADORA asumirá el costo de rescate del vehículo hasta el límite máximo por accidente.

En caso de remoque del vehículo en los cuales no sea posible levantar un inventario, dejando original en poder del beneficiario del servicio, es necesario que éste o su representante acompañen a la grúa durante el trayecto del remolque.

También es necesario que el beneficiario del servicio o su representante esté presente durante al momento de efectuar la entrega del vehículo a LA ASEGURADORA de la grúa.

El asegurado será responsable de la revisión y firma del inventario para efectos de cualquier reclamación sobre daños ocasionados en la prestación del servicio por parte del proveedor.

**NOTA:** Este beneficio se prestará, siempre y cuando en la carátula de la póliza se indique expresamente esta la cobertura de Asistencia Solidaria.

## 5.2. CARRO TALLER (no aplica para vehículos de transporte de carga pesados o volquetas):

En los casos en que el vehículo beneficiado esté circulando dentro del perímetro urbano de una ciudad principal, es decir hasta donde exista predios identificados con nomenclatura Urbana, (exceptuando los departamentos de Chocó, Guainía, Amazonas, Vichada, San Andrés y Providencia, Casanare, Putumayo, Arauca, Guajira) presente alguna de las siguientes averías menores: "pinchada", varada por descarga de batería o falta de gasolina, LA ASEGURADORA previa solicitud del asegurado enviará un prestador de servicios para realizar, según el caso, cambio de llanta (siempre y cuando el repuesto esté en buen estado), paso de corriente y envío de gasolina (en cuyo caso el costo del combustible es por cuenta del asegurado); también se prestará el servicio de cerrajería para apertura de la puerta principal del vehículo en caso de olvido de las llaves dentro del mismo vehículo o pérdida de estas, "y no siendo posible ubicar las llaves de repuesto, LA ASEGURADORA pondrá a disposición del asegurado, el recurso humano capacitado para solventar el inconveniente", de acuerdo con los límites de cobertura por segmento, contemplados en el siguiente cuadro:

| SEGMENTO                     | ASISTENCIA SOLIDARIA | PRODUCTO  |           |           |           |
|------------------------------|----------------------|-----------|-----------|-----------|-----------|
|                              |                      | ELITE     | PREMIUM   | PLUS      | CLÁSICO   |
| Soli Público Taxis Amarillos | - Carro Taller       | Ilimitado | Ilimitado | Ilimitado | Ilimitado |
| Soli Utilitario              |                      |           |           |           |           |
| Soli Alquiler                |                      |           |           |           |           |
| Soli Familiar                |                      |           |           |           |           |

\* Aplican restricciones en algunas zonas urbanas de cada una de las ciudades por circunstancias de seguridad y restricciones de movilidad de los vehículos de conformidad con orden o disposición de las autoridades competentes.

## 5.3. ESTANCIA Y DESPLAZAMIENTO DE LOS ASEGURADOS POR INMOVILIZACIÓN DEL VEHÍCULO (APLICA PARA EL SEGMENTO SOLI PARTICULAR FAMILIAR):

En caso de avería o accidente del vehículo asegurado, LA ASEGURADORA sufragará los siguientes gastos:

5.3.1. Cuando la reparación del vehículo no pueda ser efectuada en el mismo día de su inmovilización y precise un tiempo superior a 4 horas, según el criterio del responsable del taller elegido, se pagará la estancia en un hotel con un máximo de 50 SMDLV, por cada persona cubierta. El límite de pasajeros será el autorizado en la tarjeta de circulación del vehículo.

S

5.3.2. El desplazamiento de los asegurados hasta su domicilio habitual, cuando la reparación del vehículo no pueda ser efectuada en las 50 horas siguientes a la inmovilización y precise un tiempo superior a 6 horas, según el criterio del responsable del taller elegido. El límite de pasajeros será el autorizado en la tarjeta de circulación del vehículo.

5.3.3. Si los asegurados optan por la continuación del viaje, LA ASEGURADORA sufragará los gastos de desplazamiento hasta el lugar de destino previsto, siempre que el costo no supere la prestación a que se refiere el numeral 5.3.2. anterior.

5.3.4. En el caso del numeral 5.3.2., si el número de personas aseguradas fuera de dos o más, siempre que exista una ASEGURADORA dedicada al alquiler de automóviles en la zona de inmovilización del vehículo, de ser posible aquellas podrán optar por el alquiler de otro de características similares al asegurado, del que podrán disponer por un período máximo de 48 horas y con un costo máximo de 60 SMDLV, de facturación total.

## 5.4. ESTANCIA Y DESPLAZAMIENTO DE LOS ASEGURADOS POR HURTO O HURTO CALIFICADO DEL VEHÍCULO (APLICA PARA EL SEGMENTO SOLI PARTICULAR FAMILIAR):

En caso del hurto simple o calificado del vehículo, y una vez cumplidos los trámites de denuncia a las autoridades competentes, LA ASEGURADORA asumirá las mismas prestaciones contenidas en el numeral anterior.

## 5.5. TRANSPORTE, DEPÓSITO O CUSTODIA DEL VEHÍCULO REPARADO O RECUPERADO:

Para el segmento SOLI PARTICULAR FAMILIAR, en los productos ELITE, PREMIUM, PLUS y CLÁSICO, si la reparación del vehículo asegurado requiere un tiempo de inmovilización superior a 72 horas y para los segmentos SOLI PÚBLICO INDIVIDUAL TAXIS AMARILLOS Y HOTELEROS, SOLI PÚBLICO MIXTO CAMPEROS Y CAMIONETAS DE ALQUILER, SOLI PARTICULAR O PÚBLICO CAMPEROS, CAMIONETAS Y PICK-UPS UTILITARIOS, SOLI PÚBLICO MICROBUSES, BUSES Y BUSESTAS, SOLI RUTA ESCOLAR CAMIONETAS,

MICROBUSES, BUSES Y BUSETAS, SOLI PÚBLICO FURGONES Y CAMIONES MENORES A 7 TONELADAS, SOLI PESADOS, SOLI VOLQUETAS en los productos ELITE, PREMIUM y PLUS (aplica solo para cobertura extraurbana) estando a más de 15 kilómetros de la ciudad de domicilio, si con ocasión de una avería o accidente la reparación del vehículo asegurado requiere un tiempo de inmovilización superior a 72 horas o si en caso de hurto, el vehículo es recuperado después que el asegurado se hubiese ausentado del lugar de los hechos o, LA ASEGURADORA sufrirá los siguientes gastos:

5.5.1. El depósito y custodia del vehículo reparado o recuperado para todos los servicios y segmentos asociados de acuerdo con la siguiente tabla, sin perjuicio de la restricción de 72 horas.

| SEGMENTO                 | ASISTENCIA SOLIDARIA  | PRODUCTO       |                |                |                |
|--------------------------|-----------------------|----------------|----------------|----------------|----------------|
|                          |                       | ELITE          | PREMIUM        | PLUS           | CLÁSICO        |
| Soli Público Buses,      | - Depósito o Custodia | Hasta 30 SMDLV | Hasta 30 SMDLV | Hasta 30 SMDLV | No Ampara      |
| Soli Ruta Escolar        |                       |                |                |                | No Ampara      |
| Soli Utilitario          |                       |                |                |                | Hasta 30 SMDLV |
| Soli Alquiler            |                       |                |                |                |                |
| Soli Camiones y Furgones |                       |                |                |                |                |
| Soli Pesados             |                       |                |                |                |                |
| Soli Volquetas           |                       |                |                |                |                |

5.5.2. El desplazamiento del asegurado o persona habilitada que este designe hasta el lugar donde el vehículo sustraído haya sido recuperado o donde haya sido reparado, si aquel optara por encargarse del traslado del vehículo, hasta el límite máximo descrito en la siguiente tabla:

| SEGMENTO                                 | ASISTENCIA SOLIDARIA                               | PRODUCTO  |           |           |           |
|------------------------------------------|----------------------------------------------------|-----------|-----------|-----------|-----------|
|                                          |                                                    | ELITE     | PREMIUM   | PLUS      | CLÁSICO   |
| Soli Público Buses, Microbuses y Busetas | - Desplazamiento al Asegurado o Persona Habilitada | 100 SMDLV | 100 SMDLV | 100 SMDLV | No Ampara |
| Soli Ruta Escolar                        |                                                    |           |           |           | No Ampara |
| Soli Utilitario                          |                                                    |           |           |           | 100 SMDLV |
| Soli Alquiler                            |                                                    |           |           |           |           |
| Soli Camiones y Furgones                 |                                                    |           |           |           |           |
| Soli Pesados                             |                                                    |           |           |           |           |
| Soli Volquetas                           |                                                    |           |           |           |           |

## 5.6. SERVICIO DE CONDUCTOR PROFESIONAL:

Este servicio aplica solo para SOLI PARTICULAR FAMILIAR. En caso de imposibilidad del asegurado para conducir el vehículo por muerte, accidente o cualquier enfermedad, siempre que ninguno de los acompañantes pudiera sustituirle con la debida habilidad, LA ASEGURADORA proporcionará de inmediato a su propio cargo un conductor profesional para trasladar el vehículo

con sus ocupantes hasta el domicilio habitual en Colombia, o hasta el punto de destino previsto del viaje, hasta un límite máximo de 50 SMDLV, sin límite de Eventos.

## 5.7. LOCALIZACIÓN Y ENVÍO DE PIEZAS DE REPUESTOS:

LA ASEGURADORA se encargará de la localización de piezas de repuesto necesarias para la reparación del vehículo asegurado, cuando no fuera posible su obtención en el lugar de reparación y asumirá los gastos de envío de dichas piezas al taller donde se encuentre el vehículo, siempre que estas estén a la venta en Colombia.

Serán por cuenta del asegurado el costo de las piezas de repuesto. Aplica para el segmento de SOLI PARTICULAR FAMILIAR en los productos ELITE, PREMIUM, PLUS y CLÁSICO

Para los vehículos de servicio público (aplica solo para cobertura extraurbana): Estando a más de 15 kilómetros del perímetro urbano de la ciudad de domicilio, LA ASEGURADORA se encargará de la localización de piezas de repuestos necesarias para la reparación del vehículo asegurado, cuando no fuera posible su obtención en el lugar de reparación y asumirá los gastos de envío de dichas piezas al taller donde se encuentre el vehículo, siempre que estas estén a la venta en Colombia.

Serán por cuenta del asegurado el costo de las piezas de repuesto. Aplica para los segmentos de SOLI PÚBLICO INDIVIDUAL TAXIS AMARILLOS Y HOTELEROS, SOLI PÚBLICO CAMPEROS Y CAMIONETAS DE ALQUILER, SOLI PÚBLICO MIXTO CAMPEROS, CAMIONETAS Y PICK-UPS UTILITARIOS, SOLI PÚBLICO MUNICIPAL MICROBUSES, BUSES Y BUSETAS, SOLI PÚBLICO ESPECIAL CAMIONETAS, MICROBUSES, BUSES Y BUSETAS, SOLI PÚBLICO CARGA FURGONES Y CAMIONES MENORES A 7 TONELADAS Y FURGONES, CAMIONES, REMOLCADORES Y VOLQUETAS MAYORES A 7 TONELADAS, en los productos ELITE, PREMIUM y PLUS.

## 5.8. SERVICIO DE CONDUCTOR ELEGIDO:

Siempre y cuando en la carátula de la póliza se indique expresamente este amparo, en caso que el asegurado decida ingerir una bebida alcohólica, estando en las ciudades de Bogotá, Medellín, Cali, Cartagena, Barranquilla, Manizales, Armenia, Pereira, Bucaramanga, Santa Marta, Montería, Sincelejo, incluyendo un radio de 40 kilómetros a la redonda del casco urbano de dichas ciudades, LA ASEGURADORA pondrá a disposición del asegurado un conductor profesional, con el fin de manejar el vehículo amparado bajo la presente póliza.

El servicio deberá ser solicitado al menos con 4 horas de antelación por parte del asegurado, y el conductor que se envíe, hará el servicio desde el sitio de reunión donde se encuentre el asegurado hasta el domicilio del mismo; este servicio contará con un solo destino final sin realizar paradas adicionales en el mismo trayecto, con un límite máximo por todo el servicio de hora y media. Si llegare a ocurrir que el conductor estando en la dirección y hora previamente acordada con el asegurado, debe esperar un tiempo mayor a la hora y media antes mencionada,

| Segmento             | Asistencia Solidaria     | PRODUCTO                                             |                                                      |                                                     |           |
|----------------------|--------------------------|------------------------------------------------------|------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------|-----------|
|                      |                          | Élite                                                | Premium                                              | Plus                                                | Clásico   |
| <b>Soli Familiar</b> | <b>Conductor Elegido</b> | Hasta 12 Serv. X Vig. Agend. 4 horas de anticipación | Hasta 10 Serv. X Vig. Agend. 4 horas de anticipación | Hasta 8 Serv. X Vig. Agend. 4 horas de anticipación | No Ampara |

## CLÁUSULA SEXTA — ASISTENCIA JURÍDICA



Las coberturas relativas a la asistencia jurídica operarán como complemento de los amparos que con relación a esta cobertura pueda tener el asegurado mediante la póliza básica, y en el evento en que el vehículo asegurado se encuentre directamente involucrado en un accidente de tránsito. Los amparos que componen la asistencia jurídica son:

**6.1. ASISTENCIA DE ASESOR JURÍDICO EN ACCIDENTE DE TRÁNSITO:** En el evento de ocurrencia de un accidente de tránsito del vehículo asegurado, LA ASEGURADORA asesorará al conductor del mismo, mediante comunicación telefónica o, cuando a su juicio lo estime, mediante presencia del abogado en el sitio del accidente.

**6.2. ASISTENCIA PARA LIBERACIÓN DEL VEHÍCULO ANTE LA UNIDAD JUDICIAL RESPECTIVA:**

6.2.1. En el evento de un accidente de tránsito en que se presenten lesionados o muertos, LA ASEGURADORA pondrá a disposición del conductor del vehículo asegurado un abogado que lo asesorará para lograr la liberación del vehículo que ha sido retenido por las autoridades.

6.2.2. En el evento que con ocasión de un accidente de tránsito se presenten lesionados o muertos, y estando el conductor del vehículo asegurado en una de las causales legales para ser detenido, el abogado designado propenderá para que se respeten sus derechos y gestionar su libertad o velar para que sea recluso en una casa-cárcel si hay lugar a ello.

### PARÁGRAFO:

La cobertura aquí otorgada se restringe a las acciones preliminares, y por tanto no se cubren los honorarios de abogados y gastos legales que se generen por procesos civiles y/o penales generados con ocasión del accidente de tránsito, sin perjuicio de las condiciones y amparos cubiertos en las demás coberturas otorgadas en la póliza.

## 6.3. GASTOS DE CASA - CÁRCEL:

En el evento de ocurrencia de un accidente de tránsito que presente lesionados o muertos, estando el conductor del vehículo asegurado en una de las causales determinadas por la ley para ser remitido a una casa-cárcel debidamente autorizada por el INPEC, LA ASEGURADORA sufragará hasta un límite de cincuenta (50) SMDLV, los gastos que se generen en dicha casa-cárcel para brindarle al conductor del vehículo asegurado una mejora de los servicios que la misma brinda, tales como alimentación especial o habitación dotada con televisor. Todo esto siempre y cuando la casa cárcel ofrezca tales servicios adicionales.

## 6.4. ASISTENCIA EN AUDIENCIAS DE COMPARENDOS:

En el evento de ocurrencia de un accidente de tránsito en el que participe el vehículo asegurado, LA ASEGURADORA asesorará al asegurado o al conductor debidamente autorizado, mediante la designación de un abogado para que le acompañe durante todas las diligencias ante la Unidad de Tránsito si el comparendo le es colocado por la autoridad.

## 6.5. ASISTENCIA JURÍDICA EN PROCESOS CONTRAVENCIONALES DE TRÁNSITO:

En el evento de ocurrencia de un accidente de tránsito en el cual se vea involucrado el vehículo asegurado, LA ASEGURADORA designará a un abogado para la asesoría y acompañamiento del asegurado ante la autoridad de tránsito, incluyendo la apelación del fallo cuando a ello haya lugar.

Proceso Contravencional: Hasta fallo de primera instancia en los Procesos Contravencionales Administrativos de tránsito derivados única y exclusivamente por accidentes de tránsito y amparados por la presente póliza adelantados por las respectivas Inspecciones Municipales de Tránsito y en los lugares que opera dicho procedimiento.

Se entienden excluidos de este amparo los procesos contravencionales de tránsito derivados por comparendos, objeciones a comparendos, multas y retenciones de licencia por embriaguez o por cualquier otra causa.

## 6.6. ASISTENCIA JURÍDICA EN CENTROS DE CONCILIACIÓN:

En el evento en que el asegurado requiera un abogado para que solicite audiencia de conciliación para cobrar sus perjuicios, el servicio de asistencia designará y pagará los honorarios de un abogado y LA ASEGURADORA pagará el costo administrativo de la audiencia solo en ciudades principales.

En las ciudades alternas el costo cobrado por el centro de conciliación en la audiencia podrá ser solicitado mediante reembolso a LA ASEGURADORA siempre y cuando exista reclamación formal afectando la cobertura de daños.



## CLÁUSULA SÉPTIMA — COBERTURAS AL EQUIPAJE



Las coberturas relativas a los equipajes y efectos personales, pertenecientes a los asegurados son las relacionadas en esta cláusula, aplican solo para el segmento de SOLI PARTICULAR FAMILIAR en los productos ELITE, PREMIUM, PLUS y CLÁSICO y se prestarán así:

### 7.1. LOCALIZACIÓN Y TRANSPORTE DE LOS EQUIPAJES Y EFECTOS PERSONALES:

LA ASEGURADORA asesorará al asegurado para la denuncia del hurto o extravío de su equipaje y efectos personales en vuelo regular de aerolínea comercial y colaborará en las gestiones para su localización.

En caso de recuperación de dichos bienes, LA ASEGURADORA se encargará de su traslado hasta el lugar de destino del viaje previsto por el asegurado o hasta su domicilio habitual.

### 7.2. EXTRAVÍO DEL EQUIPAJE EN VUELO REGULAR DE AEROLÍNEA COMERCIAL:

En caso de que el equipaje del asegurado se extraviara durante el viaje en vuelo regular de aerolínea comercial, y no fuese recuperado dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes a su llegada, LA ASEGURADORA abonará al asegurado la cantidad de 40 SMDLV, sin perjuicio de los valores que le reconozca la aerolínea por tal concepto.

### 7.3. PÉRDIDA DEFINITIVA DEL EQUIPAJE:

En caso de viaje al exterior, si el asegurado y/o beneficiario sufriera la pérdida definitiva de su equipaje aforado en la aerolínea comercial de transporte internacional, LA ASEGURADORA le reconocerá la suma de 5 SMDLV por kilogramo hasta un máximo total de sesenta 60 kilogramos por viaje, descontando lo abonado por la línea aérea.

Es condición esencial para tener derecho a esta garantía, que el beneficiario haya dado aviso a la línea de Asistencia Solidaria del extravío, dentro de las 48 horas de ocurrida la pérdida.

## CLÁUSULA OCTAVA — EXCLUSIONES DEL PRESENTE ANEXO



8.1. NO SON OBJETO DE LA COBERTURA DE ESTE ANEXO LAS PRESTACIONES Y HECHOS SIGUIENTES:

8.1.1. LOS SERVICIOS QUE EL ASEGURADO HAYA CONCERTADO POR SU CUENTA SIN EL

PREVIO CONSENTIMIENTO DE LA ASEGURADORA; SALVO EN CASO DE FUERZA MAYOR, SEGÚN SU DEFINICIÓN LEGAL, QUE LE IMPIDA COMUNICARSE CON LA ASEGURADORA.

8.1.2. LOS GASTOS DE ASISTENCIA MÉDICA Y HOSPITALARIA DENTRO DEL TERRITORIO DE COLOMBIA, SIN PERJUICIO DE LO ESTIPULADO EN LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA.

8.1.3. LAS ENFERMEDADES O LESIONES DERIVADAS DE PADECIMIENTOS CRÓNICOS Y DE LAS DIAGNOSTICADAS CON ANTERIORIDAD A LA INICIACIÓN DEL VIAJE.

8.1.4. LA MUERTE PRODUCIDA POR SUICIDIO Y LAS LESIONES Y SECUELAS QUE SE OCASIONEN EN SU TENTATIVA.

8.1.5. LA MUERTE O LESIONES ORIGINADAS DIRECTA O INDIRECTAMENTE POR HECHOS PUNIBLES O ACCIONES DOLOSAS DEL ASEGURADO.

8.1.6. LA ASISTENCIA Y GASTOS POR ENFERMEDADES O ESTADOS PATOLÓGICOS PRODUCIDOS POR LA INGESTIÓN VOLUNTARIA DE DROGAS, SUSTANCIAS TÓXICAS, NARCÓTICOS O MEDICAMENTOS ADQUIRIDOS SIN PRESCRIPCIÓN MÉDICA, NI POR ENFERMEDADES MENTALES.

8.1.7. LO RELATIVO Y DERIVADO DE PRÓTESIS, ANTEOJOS Y GASTOS DE ASISTENCIA POR EMBARAZO.

8.1.8. LAS ASISTENCIAS Y GASTOS DERIVADOS DE PRÁCTICAS DEPORTIVAS EN COMPETICIÓN.

8.1.9. LA ASISTENCIA Y GASTOS A LOS OCUPANTES DEL VEHÍCULO ASEGURADO TRANSPORTADOS GRATUITAMENTE MEDIANTE "AUTOSTOP" O "DEDO" (TRANSPORTE GRATUITO OCASIONAL).

8.2. QUEDAN EXCLUIDOS DE LA COBERTURA OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO LAS CONSECUENCIAS DE LOS HECHOS SIGUIENTES:

8.2.1. LOS CAUSADOS POR MALA FE DEL ASEGURADO O CONDUCTOR.

8.2.2. LOS FENÓMENOS DE LA NATURALEZA DE CARÁCTER EXTRAORDINARIO TALES COMO INUNDACIONES, TERREMOTO, ERUPCIONES VOLCÁNICAS, TEMPESTADES CICLÓNICAS, CAÍDAS DE CUERPOS SIDERALES Y AEROLITOS, ETC.

8.2.3. HECHOS DERIVADOS DE TERRORISMO, MOTÍN O TUMULTO POPULAR.

8.2.4. HECHOS O ACTUACIONES DE LAS FUERZAS ARMADAS O DE HECHOS DE LAS

FUERZAS O CUERPOS DE SEGURIDAD.

#### 8.2.5. LOS DERIVADOS DE LA ENERGÍA NUCLEAR RADIATIVA.

8.2.6. LOS PRODUCIDOS CUANDO EL CONDUCTOR DEL VEHÍCULO SE ENCUENTRE EN CUALQUIERA DE LAS SITUACIONES QUE SE SEÑALAN A CONTINUACIÓN: BAJO INFLUENCIA DE DROGAS, TÓXICOS O ESTUPEFACIENTES. CARENIA DE PERMISO O LICENCIA CORRESPONDIENTE A LA CATEGORÍA DEL VEHÍCULO ASEGURADO.

8.2.7. LOS QUE SE PRODUZCAN CUANDO POR EL ASEGURADO O POR EL CONDUCTOR SE HUBIESEN INFRINGIDO LAS DISPOSICIONES REGLAMENTARIAS EN CUANTO A REQUISITOS Y NÚMERO DE PERSONAS TRANSPORTADAS O FORMA DE ACONDICIONARLOS, SIEMPRE QUE LA INFRACCIÓN HAYA SIDO CAUSA DETERMINANTE DEL ACCIDENTE O EVENTO CAUSANTE DEL SINIESTRO.

8.2.8. LOS QUE SE PRODUZCAN CON OCASIÓN DE LA PARTICIPACIÓN DEL ASEGURADO EN APUESTAS O DESAFÍOS.

8.2.9. LOS CAUSADOS POR CARBURANTES, ESENCIAS MINERALES Y OTRAS MATERIAS, INFLAMABLES, EXPLOSIVOS O TÓXICOS TRANSPORTADAS EN EL VEHÍCULO ASEGURADO.

8.2.10. LOS QUE SE PRODUZCAN CON OCASIÓN DE LA PARTICIPACIÓN DEL VEHÍCULO ASEGURADO EN CARRERAS, PRÁCTICAS DEPORTIVAS Y PRUEBAS PREPARATORIAS O ENTRENAMIENTOS.

8.2.11. EL TRANSPORTE DE LOS VEHÍCULOS EN GRÚA CUANDO ESTOS SE ENCUENTRAN EN RESTRICCIÓN DE PICO Y PLACA.

8.2.12. NO ESTARÁ CUBIERTO EL TRASLADO DEL VEHÍCULO ASEGURADO CON CARGA, NI LOS PASAJEROS EN CASO DE SERVICIO PÚBLICO. TODOS LOS TRASLADOS DE GRÚA SE REALIZARÁN CON EL VEHÍCULO DESCARGADO. EN TODO CASO EL VEHÍCULO ASEGURADO DEBERÁ ESTAR DESCARGADO PARA REALIZAR EL PROCEDIMIENTO DE RESCATE.

#### NO ESTA CUBIERTO EL TRASLADO DEL VEHÍCULO ASEGURADO CUANDO:

8.2.12.1. TRANSITE POR VÍAS NO CARRETEABLES. SON AQUELLA VÍAS QUE SE ENCUENTRAN DENTRO DE LA RED NACIONAL DE CARRETERAS LAS CUALES SON REGULADAS POR EL MINISTERIO DE TRANSPORTE MEDIANTE EL INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS, (INVIAS) Y A VECES DELEGADAS A EMPRESAS PRIVADAS POR CONCESIÓN.

EL SISTEMA SE COMPONE POR LA RED PRIMARIA (GRANDES AUTOPISTAS, A CARGO DE LA NACIÓN), RED SECUNDARIA (A CARGO DE DEPARTAMENTOS) Y RED TERCIARIA (COMPUESTA POR CARRETERAS TERCIARIAS O CAMINOS INTERVEREDALES, A CARGO

DE LOS MUNICIPIOS).

ESTAS VÍAS CARRETEABLES DEPENDIENDO DE DIFERENTES FACTORES PUEDEN LLEGAR A SER VÍAS TRANSITABLES O NO TRANSITABLES.

LA VÍA ES TRANSITABLE CUANDO SE PUEDE REALIZAR UNA CIRCULACIÓN DE MANERA NORMAL DEBIDO A LAS CONDICIONES DEL TERRENO, ESTABILIDAD, Y NO AFECTACIÓN POR CONDICIONES CLIMÁTICAS QUE HACEN SEA FACTIBLE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE GRÚA Y/O RESCATE PARA EL ASEGURADO.

POR EL CONTRARIO SI LA VÍA NO ES TRANSITABLE, ES DECIR QUE NO HAY ACCESO POR PARTE DEL PROVEEDOR AL LUGAR DE LA ASISTENCIA, SE AUTORIZA TOMAR EL SERVICIO MEDIANTE REEMBOLSO (SEGÚN PROTOCOLO ESTABLECIDO PARA EL MISMO).

EN CASO DE QUE LA VÍA SEA NO CARRETEABLE ES DECIR UNA VÍA QUE NO SE ENCUENTRA DENTRO DE LA RED NACIONAL DE CARRETERAS DE COLOMBIA COMO SON LAS VÍAS DE ACCESO A FINCAS, PASOS DE TROCHAS, CAMINOS DE HERRADURA, ETC. NO HABRÁ PRESTACIÓN DEL SERVICIO NI DERECHO A REEMBOLSO YA QUE ES UNA EXCLUSIÓN.

8.2.12.2. TRANSITE POR ZONAS ROJAS. ZONAS DE DIFÍCIL ACCESO, QUE INVOLUCREN ASPECTOS DE SEGURIDAD; EJEMPLO COMUNAS, ZONAS DE PASO CON PRESENCIA DE DELINCUENCIA URBANA O GUERRILLA, ETC.

### CLÁUSULA NOVENA – RENOVACIÓN



La revocación o la terminación de la Póliza de Seguro de vehículos a la que accede el presente anexo, implica la revocación o terminación del anexo, por lo tanto, los amparos de la ASISTENCIA SOLIDARIA se suspenderán en los mismos términos y condiciones previstas en la póliza.

### CLÁUSULA DÉCIMA – LÍMITE DE RESPONSABILIDAD



La prestación de cualquiera de los servicios, o el pago de cualquier suma de dinero derivada de las coberturas descritas en el presente anexo, no implica aceptación de responsabilidad por parte de LAASEGURADORA, ni suple la reclamación que con respecto de los amparos básicos

de la póliza de Seguros de Vehículos, debe realizar el asegurado a la que accede el Anexo de Asistencia Solidaria.

## CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA – SINIESTROS



Además de lo indicado en las Condiciones Generales de la Póliza a la cual accede el presente anexo, referente a Indemnizaciones se tendrá en cuenta lo siguiente:

### 11.1. OBLIGACIONES DEL ASEGURADO:

En caso de evento cubierto por el presente anexo el asegurado deberá solicitar siempre la Asistencia por teléfono, a cualquiera de los números indicados en el carné de Asistencia, debiendo indicar el nombre del Asegurado, destinatario de la prestación, el número de la cédula de ciudadanía, o cédula de extranjería, placa del vehículo, el número de la póliza del seguro, el lugar dónde se encuentra, el número de teléfono y tipo de asistencia que precisa.

Las llamadas telefónicas serán con cobro revertido, y en los lugares en que no fuera posible hacerlo así, el Asegurado podrá recuperar a su regreso el importe de las llamadas, contra presentación de los recibos.

En cualquier caso, no podrán ser atendidos los reembolsos de asistencias prestadas por servicios ajenos a esta ASEGURADORA.

### 11.2. INCUMPLIMIENTO:

LA ASEGURADORA queda relevada de responsabilidad cuando por causa de fuerza mayor o por decisión autónoma del asegurado o de sus responsables, no pueda efectuar cualquiera de las prestaciones específicamente previstas en este anexo.

Así mismo LA ASEGURADORA no se responsabiliza de los retrasos o incumplimientos debidos a las especiales características administrativas o políticas de un país determinado.

En todo caso, si el asegurado solicitara los servicios de Asistencia y LA ASEGURADORA no pudiera intervenir directamente, por causa de fuerza mayor, los gastos razonables en que se incurra serán reembolsados, previa presentación de los correspondientes recibos, al regreso del asegurado a Colombia, siempre que tales gastos se hallen cubiertos.

### 11.3. PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN:

El asegurado deberá tener en cuenta las siguientes circunstancias al hacer uso de su derecho de indemnización:

1.3.1. Las indemnizaciones fijadas en las coberturas serán en todo caso complemento de los contratos que pudiera tener el asegurado cubriendo el mismo riesgo.

11.3.2. Si el asegurado tuviera derecho a reembolso por parte de la Empresa transportadora Comercial correspondiente a pasaje no consumido, y al hacer uso de la cobertura de transporte o repatriación, dicho reembolso deberá reintegrarse a LA ASEGURADORA.

Así mismo respecto a los gastos de desplazamiento de las personas aseguradas, LA ASEGURADORA sólo se hace cargo de los gastos adicionales que exija el evento, en lo que excedan de los previstos inicialmente por los asegurados.

11.3.3. Las prestaciones de carácter médico y de transporte sanitario deben efectuarse previo acuerdo del médico que atiende al asegurado con el equipo médico de LA ASEGURADORA.

## CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA – REEMBOLSOS



En los casos en que LA ASEGURADORA no tenga una disponibilidad de proveedores en el ámbito territorial definido en el presente anexo, el asegurado podrá, previa autorización por parte de LA ASEGURADORA, contratar la prestación de los servicios respectivos.

El asegurado tendrá derecho al reembolso de los gastos cubiertos en el presente anexo, siempre y cuando haya notificado a LA ASEGURADORA y exista previa autorización del gasto por parte de LA ASEGURADORA, comprometiéndose el asegurado a presentar la factura de dicha prestación del servicio dentro de los Cinco (5) días hábiles siguientes a su realización de acuerdo a las instrucciones ofrecidas por la línea de Asistencia.

**De:** jairo salazar <jairosalazar159@gmail.com>

**Enviado el:** miércoles, 19 de agosto de 2020 1:24

**Para:** ALEJANDRA MARIA VARGAS GOMEZ <ALMAVARGAS@solidaria.com.co>; SANDY JOHANA SALCEDO BARRERA <SASALCEDO@solidaria.com.co>

**Asunto:** SOLICITUD DE ABOGADO - ASISTENCIA JURIDICA PENAL

Armenia Quindío, agosto 19 de 2020.

Señores  
Solidaria  
Empresa de seguros

Asunto: Solicitud de asistencia jurídica penal.

Cordial saludo,

Por medio del presente y de manera respetuosa me permito presentar solicitud con el propósito de que se me asigne abogado, con el fin de tener representación penal en un proceso que se adelanta, presuntamente por vía judicial debido a un accidente de tránsito que tuve aproximadamente en el mes de agosto de 2019.

Adicional a lo anterior, es importante mencionar que en este caso me asistió el abogado Milton en el municipio de Armenia departamento del Quindío.

Además, se debe dejar claro que en este accidente, el señor que se movilizaba en la bicicleta que colisionó mi vehículo iba en exceso de velocidad, sin frenos en la bicicleta, sin elementos de protección como casco y chaleco reflectivo y el bajaba en una pendiente cuando yo subía a menos de 15 kilómetros por hora, por lo que este me impactó en la parte trasera del vehículo generando perjuicios económicos.

Otro aspecto relevante es que a mi nunca me notificaron de manera personal sobre este proceso que se me adelanta, por lo que me di por enterado gracias a la abogada María del Consuelo Ruiz, donde me indicó que mi número telefónico y dirección no coinciden con las que estaban en el expediente, tomándome de sorpresa toda vez que al momento de los hechos los guardas de tránsito tuvieron acceso a mis documentos y los soportes de identificación, seguro y tecnomecánica de mi vehículo, así mismo la aseguradora posee estos datos los cuales fueron proporcionados al momento de adquirir la póliza..

Finalmente, es increíble como personas de este tipo intentan obtener algún tipo de indemnización como el presente caso es culpa exclusiva del conductor de la bicicleta.

En forma atenta;

Jairo Salazar Rodas

C.C. No. 15.916.222 de Riosucio Caldas

Celular: 3218518732

Dirección: Barrio El Paraíso Manzana H Casa 116 piso 2 Armenia Quindío

Correo electrónico: [jairosalazar159@gmail.com](mailto:jairosalazar159@gmail.com)

\*\*\*\*\*

## Aseguradora Solidaria de Colombia Entidad Cooperativa

Este mensaje es confidencial, esta amparado por secreto profesional y no puede ser usado ni divulgado por personas distintas de su(s) destinatario(s). Si recibió esta transmisión por error, por favor avise al remitente. Este mensaje y sus anexos han sido sometidos a programas antivirus y entendemos que no contienen virus ni otros defectos. En todo caso, el destinatario debe verificar que este mensaje no esta afectado por virus y por tanto Aseguradora Solidaria de Colombia Entidad Cooperativa no es responsable por daños derivados del uso de este mensaje.

This message is confidential, subject to professional secret and may not be used or disclosed by any person other than its addressee(s). If received in error, please contact the sender. This message and any attachments have been scanned and are believed to be free of any virus or other defect. However, recipient should ensure that the message is virus free. Aseguradora Solidaria de Colombia Entidad Cooperativa is not liable for any loss or damage arising from use of this message.

Ya visitó <https://www.solidaria.com.co> ?

\*\*\*\*\*



# Seguro de Automóviles SOLI PARTICULAR FAMILIAR

NÚMERO ELECTRÓNICO PARA PAGOS:  
**3002768517**



**FECHA DE EXPEDICIÓN**

Día **1/** Mes **3/** Año **019**

**VIGENCIA DE LA PÓLIZA:** Inicia Día **1/** Mes **3/** Año **019** a las 23:59 horas y termina Día **1/** Mes **3/** Año **020** a las 23:59 horas **366** Días

**VIGENCIA DEL ANEXO:** Inicia Día **1/** Mes **3/** Año **019** a las 23:59 horas y termina Día **1/** Mes **3/** Año **020** a las 23:59 horas **366** Días

Agencia Expedidora: **ARMENIA**

PAP: **15 - AGENCIA ARMENIA**

Póliza Individual: **994000000885**

Anexo: **0**

Tipo de Movimiento: **EXPEDICION**

Modalidad de Facturación: **ANUAL**

Tipo de Impresión: **REIMPRESION**

Póliza Matriz:

**TOMADOR** NOMBRE: **JAIRO SALAZAR RODAS**

TIPO DE DOCUMENTO: **CC** No. **15.916.222**

DIRECCIÓN: **MZ H 116, PARAISO**

CIUDAD: **ARMENIA, QUINDIO**

TELÉFONO: **3218518732**

**ASEGURADO** NOMBRE: **JAIRO SALAZAR RODAS**

TIPO DE DOCUMENTO: **CC** No. **15.916.222**

DIRECCIÓN: **MZ H 116, PARAISO**

CIUDAD: **ARMENIA, QUINDIO**

TELÉFONO: **3218518732**

**BENEFICIARIO** NOMBRE: **SALAZAR RODAS JAIRO**

TIPO DE DOCUMENTO: **CC** No. **15.916.222**

**DATOS DEL RIESGO**

PLACA: **JIP861**

MARCA Y TIPO: **HYUNDAI - TUCSON [3] GL ADVANCE MT 2000CC 4X2 A** MODELO: **2016**

CLASE: **CAMIONETA PASAJEROS**

COLOR: **PLATA**

MOTOR: **G4NAFU110991**

CHASIS: **KMHJ2813AGU111466**

DISPOSITIVO DE SEGURIDAD: **NO**

ZONA CIRCULACIÓN: **QUINDIO-ARMENIA**

COD. FASECOLD: **03206082**

DESCUENTOS: **TÉCNICO:**

**COMERCIAL:**

**PROMOCIONAL:**

ACCESORIOS DESCRIPCIÓN:

VALOR: **0.00**

**PARTICULAR FAMILIAR ELITE**

**Coberturas para Usted**

RESP. CIVIL EXTRACONTRACTUAL  
ASIST. JURIDICA

**Suma Asegurada**

1,800,000,000.00  
Si Ampara

**Deducible**

No Aplica

**Coberturas para su Vehículo**

PERDIDA TOTAL POR DAÑOS  
PERDIDA PARCIAL POR DAÑOS  
PERDIDA TOTAL POR HURTO  
TERREMOTO  
TERRORISMO Y OTROS EVENTOS  
PERDIDA PARCIAL POR HURTO

**Suma Asegurada**

61,600,000.00  
61,600,000.00  
61,600,000.00  
61,600,000.00  
61,600,000.00  
61,600,000.00

**Deducible**

No Aplica  
10% Vr. Pérdida - Mínimo 1 SMMLV  
No Aplica  
10% Vr. Pérdida - Mínimo 1 SMMLV  
10% Vr. Pérdida - Mínimo 1 SMMLV  
10% Vr. Pérdida - Mínimo 1 SMMLV

**Coberturas Adicionales**

PROTECCION PATRIMONIAL  
GASTOS DE TRANSPORTE POR PERD. TOTAL  
ASISTENCIA SOLIDARIA  
REEMBOLSO DE GASTOS EXEQUIALES  
VEHICULO DE REEMPLAZO PT Y PP  
ASISTENCIA A LLANTAS ESTALLADAS  
ASISTENCIA A ACCESORIOS ESPECIALES  
ASISTENCIA A AMORTIGUADORES ESTALLADOS  
ASISTENCIA A VIDRIOS LATERALES ESTALLADOS  
AUXILIO DE AP AL CONDUCTOR  
AUXILIO GAST. LIBERACION ANTE AUTORIDAD  
LLAVES CODIFICADAS EXTRAVIADAS

**Suma Asegurada**

Si Ampara  
Si Ampara  
Si Ampara  
Limite Aseg. 3 SMM  
PP 7 días y PT 30  
Hasta 1 SMMLV  
Hasta 1 SMMLV  
Hasta 1 SMMLV  
Hasta 1 SMMLV  
Hasta 1 SMMLV  
\$10,000,000  
5% del Valor del v  
Hasta 1 SMMLV

**Deducible**

No Aplica  
No Aplica  
No Aplica  
No Aplica  
No Aplica  
No Aplica  
No Aplica  
No Aplica  
No Aplica  
No Aplica  
No Aplica

Nota: El valor de los accesorios está incluido en la Suma Asegurada. SMMLV: Salario Mínimo Mensual Legal Vigente  
El Condicionado General de Automóviles lo podrá consultar en la página <https://www.aseguradorasolidaria.com.co>

VALOR ASEGURADO TOTAL:

**\$ \*1,861,600,000.00**

PRIMA NETA:

**\$ \*\*\*\*\*1,341,786**

GASTOS DE EXPEDICION:

**\$ \*\*\*\*10,000.00**

IVA-RÉGIMEN COMÚN:

**\$ \*\*\*\*\*256,839**

PRIMA TOTAL A PAGAR:

**\$ \*\*\*\*\*1,608,625**

INTERMEDIARIO

CLAVE

TELÉFONO

%PART

**GERARDO PINZON LADINO**

**9183**

**100.00**

COASEGURO: CEDIDO:

ACEPTADO:

VALOR ASEGURADO

%PART

LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA PÓLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO Y DARA DERECHO A ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASIÓN DE LA EXPEDICIÓN DEL CONTRATO.

FIRMA ASEGURADOR

FIRMA TOMADOR



LISTADO DE ASEGURADOS SEGURO DE AUTOMOVILES

DATOS DE LA PÓLIZA

No. POLIZA: **994000000885**    ANEXO: **0**    TIPO DE MOVIMIENTO: **EXPEDICION**    FACTURACION: **0**    PAGINA: **2**  
TOMADOR: **JAIRO SALAZAR RODAS**    IDENTIFICACION: **15.916.222**

RIESGOS

| ITEM | ASEGURADO     |                | CÓDIGO   | PLACA     | MARCA               | COLOR         |                     |  |
|------|---------------|----------------|----------|-----------|---------------------|---------------|---------------------|--|
| 1    | JAIRO SALAZAR |                | 03206082 | JIP861    | HYUNDAI             | PLATA         |                     |  |
|      | LIMITE RCE    | VALOR VEHICULO |          | DESCUENTO | PRIMA SIN IVA       | PRIMA CON IVA |                     |  |
|      | 0.00          | 61,600,000.00  |          | -20.00    | 1,341,785.72        | 1,596,725.01  |                     |  |
|      |               |                |          |           | PRIMA TOTAL SIN IVA |               | PRIMA TOTAL CON IVA |  |
|      |               |                |          |           | 1,341,785.72        |               | 1,596,725.01        |  |
|      |               |                |          |           |                     |               |                     |  |

**RADICADO: RADICADO; 2020-00090 // JUZG. 3 CIVIL MPAL ARMENIA //**  
**CONTESTACIÓN DE DEMANDA Y LLAMAMIENTO EN GARANTÍA // DTE: ANDRÉS LÓPEZ VILLAMIL DDOS: JAIRO SALAZAR RODAS Y OTRA.**

Luis Miguel López Ramírez <luismiguellr@hotmail.com>

Vie 30/10/2020 15:20

**Para:** Centro Servicios Judiciales Civil Familia - Armenia - Quindio <cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**CC:** alvaroesp23@gmail.com <alvaroesp23@gmail.com>; Maria Consuelo Ruiz <maria.cabogada@outlook.com>;  
notificaciones@solidaria.com.co <notificaciones@solidaria.com.co>; maryhincapie@une.net.co <maryhincapie@une.net.co>

 3 archivos adjuntos (10 MB)

7. VID-20200827-WA0004.mp4; 5. CONTESTACIÓN DE DEMANDA - JAIRO SALAZAR RODAS.pdf; 6. LLAMAMIENTO EN GARANTÍA - JAIRO SALAZAR RODAS.pdf;

Señor

**JUEZ TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA**

E.S.D.

**Demandantes:** ANDRÉS LÓPEZ VILLAMIL.

**Demandados:** JAIRO SALAZAR RODAS  
ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD  
COOPERATIVA

**Radicado:** 63 001 40 03 **003 2020 00090** 00.

**ASUNTO: CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA Y LLAMAMIENTO EN GARANTÍA.**

**LUIS MIGUEL LÓPEZ RAMÍREZ**, abogado en ejercicio, identificado con cédula de ciudadanía número 1.036.657.692, portador de la tarjeta profesional número 292.355 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de mandatario especial del señor **JAIRO SALAZAR RODAS**, identificado con cédula de ciudadanía número 15.916.222, adjunto los siguientes archivos.

1. Contestación de la demanda en 17 folios.
2. Llamamiento en garantía en 11 folios.
3. Video relacionado como prueba documental en la contestación de la demanda.

Del señor Juez,

Atentamente,

**LUIS MIGUEL LÓPEZ RAMÍREZ**

**C.C. No.: 1.036.657.692.**

**T.P. No.: 292.355 el C.S. de la J.**

Armenia, 30 de octubre de 2020.

Señor

**JUEZ TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA**

E.S.D.

**Demandantes:** ANDRÉS LÓPEZ VILLAMIL.

**Demandados:** JAIRO SALAZAR RODAS  
ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD  
COOPERATIVA

**Radicado:** 63 001 40 03 **003 2020 00090** 00.

**ASUNTO: CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA.**

**LUIS MIGUEL LÓPEZ RAMÍREZ**, abogado en ejercicio, identificado con cédula de ciudadanía número 1.036.657.692, portador de la tarjeta profesional número 292.355 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de mandatario especial del señor **JAIRO SALAZAR RODAS**, identificado con cédula de ciudadanía número 15.916.222, residente y domiciliado en Armenia – Quindío, comparezco ante su Despacho para presentar **CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA**, dentro de la oportunidad procesal correspondiente y con fundamento en lo que a continuación se pasa a expresar:

#### **PRONUNCIAMIENTO FRENTE A LOS HECHOS**

**PRIMERO: Es cierto**, así se desprende del informe de tránsito levantado por la autoridad competente.

**SEGUNDO:** Se trata de dos situaciones de hecho que pasamos a contestar de manera separada:



- **En cuanto a la propiedad del vehículo de placas JIP861: Es cierto**, tal y como se desprende de la licencia de tránsito No. 10013867848 obrante en el expediente.
- **En cuanto a la existencia de un seguro que ampara la responsabilidad civil: Es cierto**, de acuerdo a la prueba documental con la que se acompañará esta contestación de la demanda.

**TERCERO: No nos consta**, pues se trata de situaciones particulares del demandante ajenas a nuestro conocimiento y que serán tema de prueba.

**CUARTO: No nos consta**, se trata de la transcripción de una prueba documental, a la cual el juez le asignará el respectivo valor probatorio.

**QUINTO: No nos consta**, ya que se trata de un medio de prueba que deberá ser sometido a contradicción en esta causa jurisdiccional.

**SEXTO: No nos consta**, toda vez que son apreciaciones de la vida particular del presunto afectado, las cuales son tema de prueba del presente proceso.

**SÉPTIMO: No nos consta**, y teniendo en cuenta que esas afirmaciones corresponden a la vida particular del demandante, deberán acreditar esas situaciones de acuerdo al principio de la carga de la prueba.

**OCTAVO: No es cierto**, que el accidente de tránsito sea atribuible al comportamiento del señor JAIRO SALAZAR RODAS en la vía y menos a su supuesta imprudencia. Por el contrario, la ocurrencia del referido incidente es absolutamente imputable al actuar descuidado del señor ANDRÉS LÓPEZ VILLAMIL, como se demostrará en detalle en la excepción que se formulará y que se denominará "causa extraña en la modalidad de culpa exclusiva de la víctima directa".

**NOVENO:** No es un hecho, es una consideración de derecho, por lo tanto no nos pronunciaremos frente a esta situación.

## **A LAS PRETENSIONES**

**PRIMERA:** Nos oponemos a la prosperidad de la pretensión habida cuenta que nos encontramos en presencia de la causa extraña denominada culpa exclusiva de la víctima la cual a su vez hace que el nexo de causalidad como requisito axiológico de la responsabilidad civil extracontractual sea inexistente.

**SEGUNDA:** No nos corresponde pronunciarnos sobre estos pedimentos.

**TERCERA:** Nos oponemos, pues así se deduce de la existencia de la causa extraña atrás mencionada.

**CUARTA:** Sobre esta pretensión no nos corresponde pronunciarnos.

**QUINTA:** Nos oponemos y por el contrario solicitamos se condene a la parte demandante en costas.

## **EXCEPCIONES DE MÉRITO**

### **1. CAUSA EXTRAÑA EN LA MODALIDAD DE CULPA EXCLUSIVA DE LA VÍCTIMA DIRECTA**

Este medio exceptivo tiene fundamento en que fue el señor ANDRÉS LÓPEZ VILLAMIL quien aportó la exclusiva y única causa en el accidente de tránsito que aquí se debate, esta imperativa afirmación tiene sustento en las siguientes situaciones fácticas:

- 1.1. La impericia del señor ANDRÉS LÓPEZ VILLAMIL:** Sin lugar a dudas, de la simple lectura del informe de tránsito y de lo graficado en el croquis, se puede inferir que el ciclista en mención, con su actuar, se puso en riesgo a sí mismo y los demás partícipes de la vía para así propiciarse su mismo daño. Tanto así que el mismo agente dentro de las hipótesis del accidente de tránsito atribuyó no solo una, sino dos hipótesis en contra del señor LÓPEZ VILLAMIL conductor del vehículo No. 2 (según el IPAT) consistentes en: a. transitar sin frenos y b. no estar pendiente del vehículo y de la vía.

Y es que resulta cuestionable que un piloto de una bicicleta, que se supone, es un vehículo usado a baja velocidad, de gran maniobrabilidad, termine causando un accidente de talla tal que provoque sendas lesiones a su conductor.

Un conductor prudente y perito sin duda alguna podría sortear la situación que se le presentó al señor ANDRÉS LÓPEZ VILLAMIL, habida cuenta que su carril se encontraba despejado, con gran y suficiente espacio para su tránsito, más aun teniendo en cuenta las dimensiones del velocípedo tripulado. Esto lo podemos deducir del video tomado por el propio señor JAIRO SALAZAR RODAS instantes posteriores a la ocurrencia del incidente, del cual se resalta que vehículos de mayor envergadura transitan por el espacio que había, estando el vehículo de placas JIP861 en posición final, con gran fluidez.

En otras palabras, si un ciclista se comporta como un hombre promedio, transita a una velocidad adecuada, reduce la velocidad ante el descenso de una pendiente y la proximidad a una curva, tiene todas las capacidades de circular por la vía sin inconveniente alguno.

## **1.2. Las condiciones de la bicicleta pilotada por el señor ANDRÉS**

**LÓPEZ VILLAMIL:** Como ya se anunciaba, el reseñado rodante a parte de la maniobra imprudente se le suma la condición mecánica como lo reseña el informe de tránsito al indicar "transitar sin frenos" a la hora de imponerle la hipótesis de responsabilidad al vehículo número 2.

Es que resulta reprochable que se aumente el riesgo de transitar en las vías, conduciendo una bicicleta sin frenos y peor aún en una ruta que tiene un descenso, ello sin duda es exponerse deliberadamente al peligro.

Esto no solo constituye una flagrante violación a los reglamentos de tránsito, sino que resulta a todas luces contrario al deber objetivo de cuidado y a las elementales normas de prudencia que debe observar un actor vial.

Se concluye, un vehículo sea cual sea, dirigido imprudentemente con su piloto y con fallas en su estructura indudablemente generan resultados lamentables, como el que en esta causa se observa, pues su capacidad de evitación de un accidente se reducen exponencialmente y la presencia de un vehículo bien sea en movimiento, estacionado o de un objeto cualquiera servirían de blanco ante una colisión.

**1.3. Las condiciones de la vía en la cual ocurrió el incidente:** Como se ha reiterado, el lugar de ocurrencia de los hechos es una calzada con una pendiente, situación esta que exacerba los riesgos para los vehículos y más tratándose de bicicletas que no poseen frenos.

**1.4. La presencia de otros vehículos estacionados sobre la vía:** Sin duda alguna es una situación de bastante importancia a la hora de analizar el caso que nos convoca, pues tal circunstancia ofrece claridad en cuanto al por qué de la maniobra y ubicación del vehículo de placas JIP861, la cual no fue deliberada sino obligada por la evidente invasión del carril por dos vehículos que se encontraban estacionados (que incluso están graficados en el bosquejo topográfico del informe de tránsito). Es decir, al señor SALAZAR RODAS no le era exigible que se comportara de una manera distinta a como lo hizo, ni siquiera requiriendo el mayor de los estándares de cuidado, pues nótese que el citado debió rebasar los automotores parqueados y jamás inhabilitó el carril contrario.

De conformidad con lo dicho, esta parte no echa de menos que los automotores aparcados sobre la vía les quepa en algún grado de responsabilidad, sin descartar eso sí, **que la conducta de la víctima fue de tales y suficientes magnitudes para que ella en exclusividad sea causa suficiente para romper el nexo de causalidad.**

**1.5. La posición de los daños del vehículo de placas JIP861:** De acuerdo con los daños relacionados en el informe de tránsito, los cuales se ubican en el lado izquierdo trasero nos llevan a concluir varias situaciones.

Una que el vehículo de placas JIP861 no sorprendió al señor JORGE LÓPEZ VILLAMIL, pues de haber sido de esa manera las averías se hubiesen presentado en la parte delantera.

Que de haber contado con frenos, el ciclista pudo haber sorteado la ocurrencia del accidente puesto que estuvo a punto de rebasar la camioneta.

Que confió imprudentemente en poder superar el vehículo sin el éxito esperado.

Ahora refiriéndonos propiamente a la culpa exclusiva de la víctima directa como tipología de la causa extraña, es necesario abordar los requisitos para su configuración y como se dan en el caso en concreto, y para ello ineludiblemente debemos referirnos a cada uno en particular.

Como lo ha señalado reiteradamente la Corte Suprema de Justicia, la causa extraña se presenta cuando se trata de un hecho imprevisible e irresistible. "...A lo anterior debe agregarse que estos dos requisitos: la imprevisibilidad y la irresistibilidad, deben estar presentes coetánea o concomitantemente, para la concreción de este instituto jurídico exonerativo de responsabilidad", tal y como ha sido señalado en repetida jurisprudencia de la Corporación (Sentencias del 26 de julio de 1995 expediente 4785; 19 de julio de 1996 expediente 4469; 9 de octubre de 1998 expediente 4895, entre otras), de forma que si se verifica uno de ellos, pero no los dos, no será posible concederle eficacia alguna, ya que esta es bipolar..." Sentencia de junio 23 de 2000, expediente 5475, M.P.: Carlos Ignacio Jaramillo.

**La irresistibilidad**, como ha sido reiterado por la doctrina y la jurisprudencia, no se debe predicar respecto del hecho extraño al comportamiento del demandado, sino con relación a los efectos nocivos que este produce, esto es, de manera más breve, la irresistibilidad se predica en relación con la posibilidad que tiene o no el demandado de evitar la producción del daño como consecuencia de ese hecho externo.

En el incidente que se debate podemos decir entonces que para el conductor del vehículo de placas JIP861 era inevitable que, por una parte, el ciclista infringiera las normas de tránsito, que actuara de manera imprudente y además que con ello se generaran los daños de los que hoy se pretende su reparación, máxime cuando el primero tomó todas y cada una de las conductas que le eran exigibles de acuerdo al estándar de comportamiento, entendido en nuestro medio, como un buen padre de familia.

En ese sentido ha dicho la doctrina que:

*“En cuanto al carácter inevitable e insuperable o irresistible del evento, esto debemos entenderlo razonablemente; es necesario, pero es suficiente que el evento o las circunstancias sean tales, que uno no puede reprochar a un transportador normalmente diligente, el no haber previsto y evitado las consecuencias dañinas; no podemos exigir de un tal transportador, que tenga en cuenta todas las eventualidades, ni que sacrifique si es necesario su fortuna y su vida, por salvaguardar las mercancías de las que tiene la guarda”.<sup>1</sup>*

**La imprevisibilidad** como otro de los eslabones de la causa extraña, se tiene o se entiende en este asunto, que el conductor del automóvil de placas JIP861 no tenía forma alguna de prever que el ciclista, hoy demandante, infringiría los estándares medios de cuidado yendo en contra de las reglas de la experiencia y violando la norma de tránsito, pues desde luego que no es esperable que una bicicleta descienda de una pendiente sin frenos que le impiden tener capacidad alguna de reacción conculcando los reglamentos de tránsito y faltando al deber de cuidado exigido para la circulación en una vía de tales características.

**La exterioridad**, como componente de la eximente de responsabilidad, está en que el actuar imprudente de la víctima, no es inherente a la actividad de la conducción, es eso, culpa exclusiva de la víctima, lo que ponía a mi representado en total imposibilidad de prever que el señor

---

<sup>1</sup> Tomado de: Tratado de Responsabilidad Civil, Javier Tamayo Jaramillo, Tomo II, pág. 19, quien a su vez cita a Mazeud – Tunc – Chabas.



LÓPEZ VILLAMIL de manera intempestiva actuara con total imprudencia, desencadenando así los hechos que hoy lamentamos.

## **2. AUSENCIA DE NEXO DE CAUSALIDAD**

De acuerdo a la excepción planteada anteriormente, esto es, la culpa de la víctima directa, indefectiblemente surge la proposición de este, pues como es apenas lógico, la existencia de una causa extraña lo que hace es aniquilar el nexo de causalidad, o como contemporáneamente se ha entendido, con la imputación.

Así debe reiterarse, y con ceño a lo que anteriormente se expuso, tanto en la contesta a los hechos, como en la excepción que precede, salta a la vista que para la ocurrencia del accidente que nos convoca fue de singular relevancia el actuar imprudente y violatorio de reglamentos desplegado por el hoy demandante, y es que resulta claro de haberse comportado con observancia del deber de cuidado y a las normas de tránsito, esto es, si hubiese circulado con la bicicleta en óptimas condiciones, reducido la velocidad ante una curva en una pendiente, transitando con precaución y sin realizar maniobras peligrosas en la vía como transitar a gran velocidad, el hecho no se hubiese presentado.

Quiere decir lo anterior, que la conducta en particular del señor ANDRÉS LÓPEZ VILLAMIL fue la única y determinante causa para los daños y perjuicios que hoy reclama, lo que rompe todo factor de atribución en contra de mi mandante, lo anterior, tiene todavía más sustento en que el primero transgredió las siguientes normas de tránsito:

### **ARTÍCULO 55. Comportamiento del conductor, pasajero o peatón.**

*Toda persona que tome parte en el tránsito como conductor, pasajero o peatón, debe comportarse en forma que no obstaculice, perjudique o ponga en riesgo a las demás y debe conocer y cumplir las normas y señales de tránsito que le sean aplicables, así como obedecer las indicaciones que les den las autoridades de tránsito.*

**ARTÍCULO 61. Vehículo en movimiento.** *Todo conductor de un vehículo deberá abstenerse de realizar o adelantar acciones que afecten la seguridad en la conducción del vehículo automotor, mientras éste se encuentre en movimiento.*

**ARTÍCULO 74. Reducción de velocidad.** *Los conductores deben reducir la velocidad a treinta (30) kilómetros por hora en los siguientes casos:*

*En lugares de concentración de personas y en zonas residenciales.*

*En las zonas escolares.*

**Cuando se reduzcan las condiciones de visibilidad.**

*Cuando las señales de tránsito así lo ordenen.*

**En proximidad a una intersección.**

Se destacan con subrayas y negrita dos situaciones en específico que deben ser aplicadas en el caso en concreto, la primera, es la reducción de la velocidad cuando las condiciones de visibilidad se reduzcan, lo cual ocurre en el caso concreto puesto que el señor LÓPEZ VILLAMIL se aproximaba a una intersección que sólo le permitía girar a la derecha y por ello se escapaba de su visual lo que pudiera sobrevenir en la Calle 11 a la cual pretendía girar; la segunda, es la proximidad a una intersección, y es que podemos hablar que es una intersección el sitio donde ocurre el accidente, puesto que según la definición de intersección que contempla el artículo 2º del Código Nacional de Tránsito es “el punto en el cual dos (2) o más vías se encuentran”, ello porque se encuentran la Calle 11 con la Carrera 23E.

### **3. INEXISTENCIA DE LA OBLIGACIÓN DE INDEMNIZAR Y AUSENCIA DE CULPA EN EL DEMANDADO**

De conformidad con las excepciones propuestas, especialmente la del hecho de la víctima, esto es, la del conductor del vehículo tipo bicicleta,

quien más que aportar con su simple conducta, lo hizo obrando culposamente, lo cual quedó así sentado a lo largo de este escrito.

Como se ha venido sosteniendo con apoyo en la prueba que se arrimó con la demanda, al conductor no se le dio la oportunidad siquiera de mitigar el daño, dado que la actuación imprudente e irresponsable de la víctima, no le permitió advertir siquiera el peligro que el ciclista estaba asumiendo en la vía, mientras que el señor JAIRO SALAZAR RODAS, actuaba con total prudencia al transitar por la vía donde ocurrió el accidente.

#### **4. FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR PASIVA, EN CONCORDANCIA CON LA EXCEPCIÓN DE INEXISTENCIA DE LA OBLIGACIÓN**

Como se verá, estamos en presencia de un eximente de responsabilidad "CULPA EXCLUSIVA DE LA VÍCTIMA", que rompe el nexo de causalidad y en consecuencia no habrá obligación indemnizatoria en cabeza de mi mandante.

Como se ha venido sosteniendo, operó el eximente de responsabilidad, que valga decir desde ya, opera no solo en la responsabilidad por culpa probada, sino también en la responsabilidad por actividades peligrosas.

#### **5. EXCESIVA TASACIÓN DE PERJUICIOS**

##### **5.1. Perjuicios extrapatrimoniales**

Teniendo como premisa, principios generales del derecho, tales como EL ENRIQUECIMIENTO SIN CAUSA, Y EL ABUSO DEL DERECHO, hacemos soportar esta excepción, en algunos aspectos importantes como:

- **Carga de la prueba en los perjuicios morales**

En general se tiene que quien reclama la indemnización del perjuicio moral, debe probar su extensión, con lo cual se cierra la puerta a una excesiva

tasación de los mismos, para concluir que quien pide, obtendrá la indemnización siempre que cumpla con los presupuestos del daño indemnizable, que para el caso, será motivo de prueba establecer si en efecto el hecho dañoso ha generado los perjuicios que se reclaman.

- **Arbitrio judicial**

No obstante, recientemente la Corte Constitucional se ha pronunciado en ese sentido:

*“Finalmente, en lo que respecta al monto reconocido por concepto de perjuicios morales, resulta oportuno hacer alusión a lo establecido por el H. Consejo de Estado al respecto, que ha manifestado que la indemnización que se reconoce a quienes sufran un daño antijurídico tiene una función básicamente satisfactoria y no reparatoria del daño causado y que los medios de prueba que para el efecto se alleguen al proceso pueden demostrar su existencia pero no una medida patrimonial exacta frente al dolor, por lo tanto, corresponde al juez tasar discrecionalmente la cuantía de su reparación, teniendo en cuenta la gravedad del daño causado al demandante. La magnitud del dolor puede ser apreciada por sus manifestaciones externas y por esto se admite para su demostración cualquier tipo de prueba.*

*Igualmente ha sostenido el Consejo de Estado, que respecto de los perjuicios morales el pretium doloris, se determina conforme al prudente arbitrio de los jueces, se ha establecido que si bien esa corporación ha señalado pautas a los Tribunales para facilitar la difícil tarea de determinar el perjuicio moral, aquéllas son obligatorias. Igualmente, se ha determinado que es razonable que el juez ejerza su prudente arbitrio al estimar el monto de la compensación por el perjuicio moral y que para el efecto ha de tenerse en consideración los lineamientos expresados en el artículo 16 de la Ley 446 de 1998, en virtud de los cuales, dentro de los procesos contencioso administrativos: ‘la violación de daños irrogados a las personas y a las cosas, atenderá los principios de reparación integral y equidad’.*

Así entonces, es claro que el arbitrio judicial se configura como único sistema para realizar la tasación de los perjuicios morales y que es este el método utilizado para definir las cuantías indemnizatorias reconocidas a los actores.

En ese contexto, al tomar como punto de partida el arbitrio judicial para determinar el monto de la reparación y atendiendo a criterios de razonabilidad, equidad y reparación integral de las víctimas, la Sala decide confirmar la sentencia de primera instancia, toda vez que se considera que dicho valor constituye una adecuada compensación a la afectación moral causada por las dificultades que tuvieron que atravesar los demandantes para finalmente acceder al título profesional de abogados."

Corte Constitucional en Sentencia T – 212 de 2012, con ponencia de la Honorable Magistrada María Victoria Calle Correa, expediente T – 3199440.

... e) La tasación del perjuicio extrapatrimonial (Arbitrio juris). Viene al caso memorar lo asentado por la Corte Suprema de Justicia en sentencia del 15 de octubre de 2008, radicación 32.720 en cuanto a que en realidad, el pretium doloris o precio del dolor, como desde antiguo lo identifica la doctrina, queda a discreción del Juzgador, siguiendo la jurisprudencia nacional y teniendo en cuenta la consideración humana y con ella su dignidad, al amparo de los artículos 1º y 5º de la Carta Política, con el fin no sólo de garantizarle al afectado sus derechos, sino también de satisfacerlos de alguna manera. Para ello deberán evaluarse las consecuencias psicológicas y personales, así como las posibles angustias o trastornos emocionales que las personas sufran como consecuencia del daño padecido por el accidente de trabajo. «Aunque la ley le otorga a los juzgadores la facultad de cuantificar los perjuicios morales, ello no se traduce en que sea caprichosa; puesto que el director del proceso debe observar para su determinación la sana crítica y las reglas de la experiencia, y entre otros factores, el vínculo afectivo. Dicho en breve: entre mayor, fuerte y estrecho sea el lazo afectivo y de familiaridad con la víctima, mayor debe ser el precio del perjuicio».

*Esta doctrina, relativa a que la tasación del perjuicio moral queda al arbitrio del Juez con fundamento en su buen juicio y el análisis de las particularidades de cada caso, ha sido reiterada por la Sala, entre otras, en las sentencias del 2 de oct. de 2007, Rad. 29644; del 15 de oct. de 2008, rad. 32.720 y del 16 de oct. 2013, rad.42433, para citar solo algunas.*

Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Laboral, SL 1525-2017 – R/37897 de enero 25 de 2017, M. P. Fernando Castillo Cadena.

## **5. CONCURRENCIA DEL EJERCICIO DE ACTIVIDADES PELIGROSAS – REDUCCIÓN DEL MONTO INDEMNIZABLE**

En concordancia con los argumentos esgrimidos a lo largo de esta contestación a la demanda, en donde se ha tratado al máximo de evidenciar cuál fue el grado de intervención determinante para la producción del hecho dañoso el cual se discute, es necesario acudir a los criterios que hoy día sienta la jurisprudencia acerca de aquellas situaciones o eventos en donde resultan involucradas varias actividades de las consideradas peligrosas.

Y es que para entender dichos lineamientos, es pertinente dejar claridad y en total evidencia los factores causales y grado de intervención de los elementos subjetivos en el caso particular y de tal manera hallar cuál de las actividades peligrosas fue de tal entidad como para materializar la ocurrencia del accidente materia de análisis.

En tal sentido la Corte Suprema de Justicia se pronunció en Sentencia SC2107-2018, M.P.: Luis Armando Tolosa Villabona, en la que reiteró su postura al respecto, en los siguientes términos:

*“(...) La (...) graduación de ‘culpas’ en presencia de actividades peligrosas concurrentes, [impone al] (...) juez [el deber] de (...) examinar a plenitud la conducta del autor y de la víctima para precisar su incidencia en el daño y determinar la responsabilidad de uno u otra, y así debe entenderse y aplicarse, desde luego, en la*



*discreta, razonable y coherente autonomía axiológica de los elementos de convicción allegados regular y oportunamente al proceso con respeto de las garantías procesales y legales.*

*“Más exactamente, el fallador apreciará el marco de circunstancias en que se produce el daño, sus condiciones de modo, tiempo y lugar, la naturaleza, equivalencia o asimetría de las actividades peligrosas concurrentes, sus características, complejidad, grado o magnitud de riesgo o peligro, los riesgos específicos, las situaciones concretas de especial riesgo y peligrosidad, y en particular, la incidencia causal de la conducta de los sujetos, precisando cuál es la determinante (imputatio facti) del quebranto, por cuanto desde el punto de vista normativo (imputatio iuris) el fundamento jurídico de esta responsabilidad es objetivo y se remite al riesgo o peligro (...)”<sup>2</sup>*

*Así las cosas, la problemática de la concurrencia de actividades peligrosas se resuelve en el campo objetivo de las conductas de víctima y agente, y en la secuencia causal de las mismas en la generación del daño, siendo esa la manera de ponderar el quantum indemnizatorio”.*

De acuerdo a lo anterior entonces, y como consecuencia directa de la que se ha denominado excepción de causa extraña en modalidad de hecho exclusivo de la víctima, debe entenderse que el demandante fue quien a ciencia cierta intervino con la causa de manera efectiva, única y determinante con el despliegue de su actividad, de conducir un vehículo automotor que se considera como peligrosa, en concurso de pluralidad de faltas al deber objetivo de cuidado y a las normas de tránsito que rigen la conducción en nuestro país.

En el evento de que el señor Juez no considerare que se configura la CAUSA EXTRAÑA, respecto de los accionados, se propone la reducción de una eventual indemnización pues el evento estuvieron involucrados sujetos diferentes, y en consecuencia, si el despacho llegara a considerar que le cabe alguna responsabilidad a la parte demandada, deberá reducir el

---

<sup>2</sup> Esa postura de acuerdo al mismo Alto Tribunal de la Jurisdicción Ordinaria fue acogido por las sentencias de 26 de agosto de 2010, rad. 2005-00611-01, y 16 de diciembre de 2010, rad. 1989-000042-01.

monto de la indemnización a su cargo teniendo en cuenta la participación (conducta culposa) de la víctima directa en el resultado dañoso que hoy se lamenta.

Estas excepciones sustentan la oposición a las pretensiones de la demanda y se solicita que se declare con la consecuente absolución de la demandada.

## **PRUEBAS**

### **1. Documental:**

Un video tomado por el señor JAIRO SALAZAR RODAS en instantes posteriores a la ocurrencia del accidente de tránsito.

### **2. Interrogatorio de parte:**

Que en fecha y hora que el despacho disponga, formularé al demandante.

### **3. Declaración de terceros:**

Del agente ÓSCAR HERNANDO ÁLVAREZ CORTÉS, placa 023, Secretaría de Tránsito del Municipio de Armenia, funcionario que elaboró el informe policial de accidente de tránsito.

Solicito señor Juez en ese sentido se cite al referido testigo en la dirección de la Secretaría de Movilidad del Municipio de Armenia, haciendo las respectivas prevenciones de acuerdo al artículo 217 del Código General del Proceso.

Para los efectos antes mencionados podrá ubicarse la dependencia atrás señalada en la dirección: Carrera 17 No. 16 – 00, Centro Administrativo Municipal - CAM. Correo electrónico: [notificacionesjudiciales@armenia.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@armenia.gov.co)

**Tema de prueba:** Rendirá su declaración sobre las condiciones de tiempo, modo y lugar en las que encontró los vehículos en la vía, las características de la misma y las condiciones técnicas de la bicicleta.

### **ANEXOS**

- Los documentos aducidos como pruebas.
- El poder especial conferido por el demandado.

### **NOTIFICACIONES**

La parte demandada las recibirá en: En la misma dirección incorporada en la demanda. Correo electrónico: [jairosalazar159@gmail.com](mailto:jairosalazar159@gmail.com)

El suscrito las recibirá en: Carrera 72 No. 39A - 22, oficina 708, Edificio Lauret, Medellín - Antioquia. Teléfono: 277 92 31 – 315 277 73 49. Correo electrónico: [luismiguellr@hotmail.com](mailto:luismiguellr@hotmail.com)

Del Señor Juez, atentamente,

  
**LUIS MIGUEL LÓPEZ RAMÍREZ**  
C.C. No.: 1.036.657.692.

T.P. No.: 292.355 el C.S. de la J.

**otorgamiento de poder**

jairo salazar <jairosalazar159@gmail.com>

Lun 31/08/2020 4:38 PM

Para: luismiguellr@hotmail.com <luismiguellr@hotmail.com>

Armenia, 27 de agosto de 2020.

Señores

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA**

E. S. D.

REFERENCIA: VERBAL RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL  
DEMANDANTE: ANDRÉS LÓPEZ VILLAMIL.  
DEMANDADOS: JAIRO SALAZAR RODÁS.  
ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA.  
RADICADO: 2020-00090.

**JAIRO SALAZAR RODAS**, mayor y domiciliada en Armenia, identificado con cédula de ciudadanía No. 15.916.222, actuando en calidad de demandado en el proceso de la referencia, de manera muy atenta manifiesto al Señor Juez, que confiero poder especial, amplio y suficiente al doctor **LUIS MIGUEL LÓPEZ RAMÍREZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.036.657.692, y portador de la tarjeta profesional No. 292.355 del Consejo Superior de la Judicatura, para que me represente en el proceso referido, actualmente tramitado ante su despacho.

El apoderado cuenta con las facultades inherentes para el ejercicio del presente poder, en especial las de recibir, conciliar, transigir, sustituir, desistir, renunciar, reasumir y en general todas aquellas necesarias para el buen cumplimiento de su gestión.

Sírvase señor Juez, reconocerle personería en los términos y para los fines aquí señalados, además se le dé el respectivo valor a este poder contenido en mensaje de datos de conformidad con el artículo 5 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

Del Señor Juez, atentamente,

**JAIRO SALAZAR RODAS**

C.C. No. 15.916.222.

Correo electrónico: [jairosalazar159@gmail.com](mailto:jairosalazar159@gmail.com)

Acepto,

**LUIS MIGUEL LÓPEZ RAMÍREZ**

C.C. No. 1.036.657.692

T.P. No. 292.355 del C. S de la J.

Correo electrónico: [luismiguellr@hotmail.com](mailto:luismiguellr@hotmail.com)

Armenia, 30 de octubre de 2020.

Señor

**JUEZ TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA**

E.S.D.

**Demandantes:** ANDRÉS LÓPEZ VILLAMIL.

**Demandados:** JAIRO SALAZAR RODAS  
ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD  
COOPERATIVA

**Radicado:** 63 001 40 03 **003 2020 00090** 00.

**ASUNTO: LLAMAMIENTO EN GARANTÍA.**

**LUIS MIGUEL LÓPEZ RAMÍREZ**, abogado en ejercicio, identificado con cédula de ciudadanía número 1.036.657.692, portador de la tarjeta profesional número 292.355 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de mandatario especial del señor **JAIRO SALAZAR RODAS**, identificado con cédula de ciudadanía número 15.916.222, residente y domiciliado en Armenia – Quindío, comparezco ante su Despacho para presentar **LLAMAMIENTO EN GARANTÍA** a **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA** con **N.I.T.: 860.004.875-6**, representada legalmente por el señor **CARLOS ARTURO GUZMÁN PELÁEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 860.524.654-6, o por quien haga sus veces, con fundamento en lo que a continuación se pasa a expresar.

#### **HECHOS**

1. El señor JAIRO SALAZAR RODAS, celebró un contrato de seguros con la compañía ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA.

2. En virtud de lo anterior se suscribió la póliza número 994000000885 con vigencia entre las 23:59 horas del día 01 de marzo del año 2019 y la misma hora, día y mes del año 2020, ambas fechas inclusive.
3. La cobertura incluye la responsabilidad civil originada con el vehículo de placas JIP861.
4. El vehículo anterior estuvo involucrado en un accidente ocurrido el 14 de agosto de 2019 en el municipio de Armenia - Quindío en el que presuntamente resultó lesionado el señor ANDRÉS LÓPEZ VILLAMIL.
5. El señor ANDRÉS LÓPEZ VILLAMIL ha demandado al señor JAIRO SALAZAR RODAS, para que responda por los perjuicios materiales e inmateriales derivados presuntamente del accidente arriba mencionado, trámite que corresponde al proceso de la referencia.

### **PRETENSIONES**

De acuerdo con los hechos anteriores y de conformidad con el artículo 64 del Código General del Proceso, me permito solicitar:

1. Que se resuelva sobre la relación entre el demandado JAIRO SALAZAR RODAS y la llamada ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA en caso de que el primero sea condenado al pago de perjuicios materiales e inmateriales.
2. Que en caso de que el señor JAIRO SALAZAR RODAS sea condenado al pago de los perjuicios solicitados en la demanda principal, se ordene que la sociedad llamada proceda al reembolso del pago que tuviere que hacer.

### **MEDIOS DE PRUEBA**

#### **Documental:**

- Póliza de seguro No. 994000000885.



- Los documentos allegados con el escrito de contestación a la demanda

#### **Interrogatorio de parte:**

Que en fecha y hora que el despacho disponga, formularé al representante legal de la llamada en garantía.

#### **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

Fundo este llamamiento en lo dispuesto en el artículo 64 y siguientes del Código General del Proceso.

Como lo dispone el artículo 64 del Código General del Proceso:

*"Quien afirme tener derecho legal o contractual a exigir de otro la indemnización del perjuicio que llegare a sufrir o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia que se dicte en el proceso que promueva o se le promueva, o quien de acuerdo con la ley sustancial tenga derecho al saneamiento por evicción, podrá pedir, en la demanda o dentro del término para contestarla, que en el mismo proceso se resuelva sobre tal relación".*

El llamamiento se sujetará a lo dispuesto en los artículos 65 y 66 del Código General del Proceso.

**"Artículo 65. Requisitos del llamamiento.** La demanda por medio de la cual se llame en garantía deberá cumplir con los mismos requisitos exigidos en el artículo 82 y demás normas aplicables.

*El convocado podrá a su vez llamar en garantía".*

Esta institución, en palabras de la Corte Suprema de Justicia:

*"rinde tributo al principio de la economía procesal, puesto que se evita la necesidad de una nueva litis para ejercer el llamado 'derecho de regresión' o 'de reversión', entre quien sufrió la condena y la persona legal o contractualmente obligada a correr con sus consecuencias*

*patrimoniales” (Sentencia del 28 de septiembre de 1977, M. P. Aurelio Camacho Rueda).*

Por todo lo anterior consideramos que el llamamiento en garantía hecho a la compañía ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA debe proceder y así darle aplicación al principio de la economía procesal, al cual hace referencia la jurisprudencia citada, pues a pesar de ser la demandada, según pretensión directa de los demandantes, es mi representada, quien los llama especialmente a cubrir aquellos puntos en los cuales resulte condenado directa o solidariamente.

### **ANEXOS**

- Documentos aducidos como pruebas.
- Certificado de existencia y representación legal de Aseguradora Solidaria de Colombia Entidad Cooperativa.

### **NOTIFICACIONES**

El llamante en garantía las recibirá en: En la misma dirección incorporada en la demanda inicial. Correo electrónico: [jairosalazar159@gmail.com](mailto:jairosalazar159@gmail.com)

El suscrito las recibirá en: Carrera 72 No. 39A - 22, oficina 708, Edificio Lauret, Medellín - Antioquia. Teléfono: 277 92 31 – 315 277 73 49. Correo electrónico: [luismiguellr@hotmail.com](mailto:luismiguellr@hotmail.com)

La llamada en garantía las recibirá en: Calle 100 No. 9A – 45, piso 12, Bogotá D.C. Correo electrónico: [notificaciones@solidaria.com.co](mailto:notificaciones@solidaria.com.co). Dirección obtenida del certificado de existencia y representación de esta compañía que reposa ya en el expediente.

Del señor Juez, Atentamente,

  
**LUIS MIGUEL LÓPEZ RAMÍREZ**  
C.C. No.: 1.036.657.692.

T.P. No.: 292.355 el C.S. de la J.

# Seguro de Automóviles SOLI PARTICULAR FAMILIAR

NÚMERO ELECTRÓNICO PARA PAGOS:  
**3002768517**

## FECHA DE EXPEDICIÓN

Día 1/ Mes 3/ Año 019

VIGENCIA DE LA PÓLIZA: Inicia Día 1/ Mes 3/ Año 019 a las 23:59 horas y termina Día 1/ Mes 3/ Año 020 a las 23:59 horas 366 Días

VIGENCIA DEL ANEXO: Inicia Día 1/ Mes 3/ Año 019 a las 23:59 horas y termina Día 1/ Mes 3/ Año 020 a las 23:59 horas 366 Días

Agencia Expedidora: **ARMENIA**

PAP: **15 - AGENCIA ARMENIA**

Póliza Individual: **994000000885**

Anexo: **0**

Tipo de Movimiento: **EXPEDICION**

Modalidad de Facturación: **ANUAL**

Tipo de Impresión: **REIMPRESION**

Póliza Matriz:

TOMADOR NOMBRE: **JAIRO SALAZAR RODAS**

TIPO DE DOCUMENTO: **CC** No. **15.916.222**

DIRECCIÓN: **MZ H 116, PARAISO**

CIUDAD: **ARMENIA, QUINDIO**

TELÉFONO: **3218518732**

ASEGURADO NOMBRE: **JAIRO SALAZAR RODAS**

TIPO DE DOCUMENTO: **CC** No. **15.916.222**

DIRECCIÓN: **MZ H 116, PARAISO**

CIUDAD: **ARMENIA, QUINDIO**

TELÉFONO: **3218518732**

BENEFICIARIO NOMBRE: **SALAZAR RODAS JAIRO**

TIPO DE DOCUMENTO: **CC** No. **15.916.222**

## DATOS DEL RIESGO

PLACA: **JIP861**

MARCA Y TIPO: **HYUNDAI - TUCSON [3] GL ADVANCE MT 2000CC 4X2 A** MODELO: **2016**

CLASE: **CAMIONETA PASAJEROS**

COLOR: **PLATA**

MOTOR: **G4NAFU110991**

CHASIS: **KMHJ2813AGU111466**

DISPOSITIVO DE SEGURIDAD: **NO**

ZONA CIRCULACIÓN: **QUINDIO-ARMENIA**

COD. FASECOLD: **03206082**

DESCUENTOS: **TÉCNICO:**

COMERCIAL:

PROMOCIONAL:

ACCESORIOS DESCRIPCIÓN:

VALOR: **0.00**

## PARTICULAR FAMILIAR ELITE

### Coberturas para Usted

RESP. CIVIL EXTRA CONTRACTUAL  
ASIST. JURIDICA

### Suma Asegurada

1,800,000,000.00  
Si Ampara

### Deducible

No Aplica

### Coberturas para su Vehículo

PERDIDA TOTAL POR DAÑOS  
PERDIDA PARCIAL POR DAÑOS  
PERDIDA TOTAL POR HURTO  
TERREMOTO  
TERRORISMO Y OTROS EVENTOS  
PERDIDA PARCIAL POR HURTO

### Suma Asegurada

61,600,000.00  
61,600,000.00  
61,600,000.00  
61,600,000.00  
61,600,000.00  
61,600,000.00

### Deducible

No Aplica  
10% Vr. Pérdida - Mínimo 1 SMMLV  
No Aplica  
10% Vr. Pérdida - Mínimo 1 SMMLV  
10% Vr. Pérdida - Mínimo 1 SMMLV  
10% Vr. Pérdida - Mínimo 1 SMMLV

### Coberturas Adicionales

PROTECCION PATRIMONIAL  
GASTOS DE TRANSPORTE POR PERD. TOTAL  
ASISTENCIA SOLIDARIA  
REEMBOLSO DE GASTOS EXEQUIALES  
VEHICULO DE REEMPLAZO PT Y PP  
ASISTENCIA A LLANTAS ESTALLADAS  
ASISTENCIA A ACCESORIOS ESPECIALES  
ASISTENCIA A AMORTIGUADORES ESTALLADOS  
ASISTENCIA A VIDRIOS LATERALES ESTALLADOS  
AUXILIO DE AP AL CONDUCTOR  
AUXILIO GAST. LIBERACION ANTE AUTORIDAD  
LLAVES CODIFICADAS EXTRAVIADAS

### Suma Asegurada

Si Ampara  
Si Ampara  
Si Ampara  
Limite Aseg. 3 SMM  
PP 7 días y PT 30  
Hasta 1 SMMLV  
Hasta 1 SMMLV  
Hasta 1 SMMLV  
Hasta 1 SMMLV  
Hasta 1 SMMLV  
\$10,000,000  
5% del Valor del v  
Hasta 1 SMMLV

### Deducible

No Aplica  
No Aplica  
No Aplica  
No Aplica  
No Aplica  
No Aplica  
No Aplica  
No Aplica  
No Aplica  
No Aplica  
No Aplica

Nota: El valor de los accesorios está incluido en la Suma Asegurada. SMMLV: Salario Mínimo Mensual Legal Vigente  
El Condicionado General de Automóviles lo podrá consultar en la página <https://www.aseguradorasolidaria.com.co>

VALOR ASEGURADO TOTAL:

**\$ \*1,861,600,000.00**

PRIMA NETA:

**\$ \*\*\*\*\*1,341,786**

GASTOS DE EXPEDICION:

**\$ \*\*\*\*10,000.00**

IVA-RÉGIMEN COMÚN:

**\$ \*\*\*\*\*256,839**

PRIMA TOTAL A PAGAR:

**\$ \*\*\*\*\*1,608,625**

INTERMEDIARIO

CLAVE

TELÉFONO

%PART

**GERARDO PINZON LADINO**

**9183**

**100.00**

COASEGURO: CEDIDO:

ACEPTADO:

VALOR ASEGURADO

%PART

LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA PÓLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO Y DARA DERECHO A ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASIÓN DE LA EXPEDICIÓN DEL CONTRATO.

FIRMA ASEGURADOR

FIRMA TOMADOR



LISTADO DE ASEGURADOS SEGURO DE AUTOMOVILES

DATOS DE LA PÓLIZA

No. POLIZA: **994000000885**      ANEXO: **0**      TIPO DE MOVIMIENTO: **EXPEDICION**      FACTURACION: **0**      PAGINA: **2**  
TOMADOR: **JAIRO SALAZAR RODAS**      IDENTIFICACION: **15.916.222**

RIESGOS

| ITEM | ASEGURADO     |                | CÓDIGO   | PLACA     | MARCA               | COLOR         |                     |  |
|------|---------------|----------------|----------|-----------|---------------------|---------------|---------------------|--|
| 1    | JAIRO SALAZAR |                | 03206082 | JIP861    | HYUNDAI             | PLATA         |                     |  |
|      | LIMITE RCE    | VALOR VEHICULO |          | DESCUENTO | PRIMA SIN IVA       | PRIMA CON IVA |                     |  |
|      | 0.00          | 61,600,000.00  |          | -20.00    | 1,341,785.72        | 1,596,725.01  |                     |  |
|      |               |                |          |           | PRIMA TOTAL SIN IVA |               | PRIMA TOTAL CON IVA |  |
|      |               |                |          |           | 1,341,785.72        |               | 1,596,725.01        |  |
|      |               |                |          |           |                     |               |                     |  |

# Seguro de Automóviles SOLI PARTICULAR FAMILIAR

NÚMERO ELECTRÓNICO PARA PAGOS:  
**3002768517**

## FECHA DE EXPEDICIÓN

Día 1/ Mes 3/ Año 019

VIGENCIA DE LA PÓLIZA: Inicia Día 1/ Mes 3/ Año 019 a las 23:59 horas y termina Día 1/ Mes 3/ Año 020 a las 23:59 horas 366 Días

VIGENCIA DEL ANEXO: Inicia Día 1/ Mes 3/ Año 019 a las 23:59 horas y termina Día 1/ Mes 3/ Año 020 a las 23:59 horas 366 Días

Agencia Expedidora: **ARMENIA**

PAP: **15 - AGENCIA ARMENIA**

Póliza Individual: **994000000885**

Anexo: **0**

Tipo de Movimiento: **EXPEDICION**

Modalidad de Facturación: **ANUAL**

Tipo de Impresión: **REIMPRESION**

Póliza Matriz:

TOMADOR NOMBRE: **JAIRO SALAZAR RODAS**

TIPO DE DOCUMENTO: **CC** No. **15.916.222**

DIRECCIÓN: **MZ H 116, PARAISO**

CIUDAD: **ARMENIA, QUINDIO**

TELÉFONO: **3218518732**

ASEGURADO NOMBRE: **JAIRO SALAZAR RODAS**

TIPO DE DOCUMENTO: **CC** No. **15.916.222**

DIRECCIÓN: **MZ H 116, PARAISO**

CIUDAD: **ARMENIA, QUINDIO**

TELÉFONO: **3218518732**

BENEFICIARIO NOMBRE: **SALAZAR RODAS JAIRO**

TIPO DE DOCUMENTO: **CC** No. **15.916.222**

## DATOS DEL RIESGO

PLACA: **JIP861**

MARCA Y TIPO: **HYUNDAI - TUCSON [3] GL ADVANCE MT 2000CC 4X2 A** MODELO: **2016**

CLASE: **CAMIONETA PASAJEROS**

COLOR: **PLATA**

MOTOR: **G4NAFU110991**

CHASIS: **KMHJ2813AGU111466**

DISPOSITIVO DE SEGURIDAD: **NO**

ZONA CIRCULACIÓN: **QUINDIO-ARMENIA**

COD. FASECOLD: **03206082**

DESCUENTOS: **TÉCNICO:**

COMERCIAL:

PROMOCIONAL:

ACCESORIOS DESCRIPCIÓN:

VALOR: **0.00**

## PARTICULAR FAMILIAR ELITE

### Coberturas para Usted

RESP. CIVIL EXTRA CONTRACTUAL  
ASIST. JURIDICA

### Suma Asegurada

1,800,000,000.00  
Si Ampara

### Deducible

No Aplica

### Coberturas para su Vehículo

PERDIDA TOTAL POR DAÑOS  
PERDIDA PARCIAL POR DAÑOS  
PERDIDA TOTAL POR HURTO  
TERREMOTO  
TERRORISMO Y OTROS EVENTOS  
PERDIDA PARCIAL POR HURTO

### Suma Asegurada

61,600,000.00  
61,600,000.00  
61,600,000.00  
61,600,000.00  
61,600,000.00  
61,600,000.00

### Deducible

No Aplica  
10% Vr. Pérdida - Mínimo 1 SMMLV  
No Aplica  
10% Vr. Pérdida - Mínimo 1 SMMLV  
10% Vr. Pérdida - Mínimo 1 SMMLV  
10% Vr. Pérdida - Mínimo 1 SMMLV

### Coberturas Adicionales

PROTECCION PATRIMONIAL  
GASTOS DE TRANSPORTE POR PERD. TOTAL  
ASISTENCIA SOLIDARIA  
REEMBOLSO DE GASTOS EXEQUIALES  
VEHICULO DE REEMPLAZO PT Y PP  
ASISTENCIA A LLANTAS ESTALLADAS  
ASISTENCIA A ACCESORIOS ESPECIALES  
ASISTENCIA A AMORTIGUADORES ESTALLADOS  
ASISTENCIA A VIDRIOS LATERALES ESTALLADOS  
AUXILIO DE AP AL CONDUCTOR  
AUXILIO GAST. LIBERACION ANTE AUTORIDAD  
LLAVES CODIFICADAS EXTRAVIADAS

### Suma Asegurada

Si Ampara  
Si Ampara  
Si Ampara  
Limite Aseg. 3 SMM  
PP 7 días y PT 30  
Hasta 1 SMMLV  
Hasta 1 SMMLV  
Hasta 1 SMMLV  
Hasta 1 SMMLV  
Hasta 1 SMMLV  
\$10,000,000  
5% del Valor del v  
Hasta 1 SMMLV

### Deducible

No Aplica  
No Aplica  
No Aplica  
No Aplica  
No Aplica  
No Aplica  
No Aplica  
No Aplica  
No Aplica  
No Aplica  
No Aplica

Nota: El valor de los accesorios está incluido en la Suma Asegurada. SMMLV: Salario Mínimo Mensual Legal Vigente  
El Condicionado General de Automóviles lo podrá consultar en la página <https://www.aseguradorasolidaria.com.co>

VALOR ASEGURADO TOTAL:

**\$ \*1,861,600,000.00**

PRIMA NETA:

**\$ \*\*\*\*\*1,341,786**

GASTOS DE EXPEDICION:

**\$ \*\*\*\*10,000.00**

IVA-RÉGIMEN COMÚN:

**\$ \*\*\*\*\*256,839**

PRIMA TOTAL A PAGAR:

**\$ \*\*\*\*\*1,608,625**

INTERMEDIARIO

CLAVE

TELÉFONO

%PART

**GERARDO PINZON LADINO**

**9183**

**100.00**

COASEGURO: CEDIDO:

ACEPTADO:

VALOR ASEGURADO

%PART

LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA PÓLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO Y DARA DERECHO A ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASIÓN DE LA EXPEDICIÓN DEL CONTRATO.

FIRMA ASEGURADOR

FIRMA TOMADOR



LISTADO DE ASEGURADOS SEGURO DE AUTOMOVILES

DATOS DE LA PÓLIZA

No. POLIZA: **994000000885**      ANEXO: **0**      TIPO DE MOVIMIENTO: **EXPEDICION**      FACTURACION: **0**      PAGINA: **2**  
TOMADOR: **JAIRO SALAZAR RODAS**      IDENTIFICACION: **15.916.222**

RIESGOS

| ITEM | ASEGURADO     |                | CÓDIGO   | PLACA     | MARCA               | COLOR         |                     |  |
|------|---------------|----------------|----------|-----------|---------------------|---------------|---------------------|--|
| 1    | JAIRO SALAZAR |                | 03206082 | JIP861    | HYUNDAI             | PLATA         |                     |  |
|      | LIMITE RCE    | VALOR VEHICULO |          | DESCUENTO | PRIMA SIN IVA       | PRIMA CON IVA |                     |  |
|      | 0.00          | 61,600,000.00  |          | -20.00    | 1,341,785.72        | 1,596,725.01  |                     |  |
|      |               |                |          |           | PRIMA TOTAL SIN IVA |               | PRIMA TOTAL CON IVA |  |
|      |               |                |          |           | 1,341,785.72        |               | 1,596,725.01        |  |
|      |               |                |          |           |                     |               |                     |  |



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

**Certificado Generado con el Pin No: 6614325078277598**

Generado el 28 de octubre de 2020 a las 11:15:22

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

**EL SECRETARIO GENERAL**

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el numeral 10 del artículo 11.2.1.4.59 del Decreto 1848 del 15 de noviembre del 2016.

**CERTIFICA**

**RAZÓN SOCIAL: ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA**

**NATURALEZA JURÍDICA:** Entidad aseguradora dedicada a los seguros generales, organizada como cooperativa, que tiene el carácter de institución auxiliar del cooperativismo, sin ánimo de lucro. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

**CONSTITUCIÓN Y REFORMAS:** Escritura Pública No 0064 del 18 de enero de 1985 de la Notaría 32 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Bajo la denominación de SEGUROS UCONAL LIMITADA.

Escritura Pública No 3098 del 31 de julio de 1989 de la Notaría 18 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social por la de SEGUROS UCONAL SOCIEDAD COOPERATIVA LTDA.

Escritura Pública No 4201 del 17 de octubre de 1991 de la Notaría 20 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social por la de SEGUROS UCONAL.

Escritura Pública No 3296 del 16 de noviembre de 1993 de la Notaría 41 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social por la de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA. ENTIDAD COOPERATIVA "SOLIDARIA"

Escritura Pública No 1628 del 19 de julio de 2004 de la Notaría 43 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). El domicilio principal será en Bogotá D.C.

Escritura Pública No 420 del 09 de marzo de 2007 de la Notaría 43 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Es una institución auxiliar del cooperativismo, de carácter Nacional, especializada en la actividad aseguradora, sin ánimo de lucro, de responsabilidad limitada, de número de ley, con patrimonio variable e ilimitado.

Escritura Pública No 01779 del 24 de julio de 2013 de la Notaría 43 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). El domicilio principal de SOLIDARIA es Bogotá Distrito Capital, República de Colombia, sin perjuicio de constituir Agencias y Sucursales dentro y fuera del país. Es una entidad aseguradora dedicada a los seguros generales, organizada como cooperativa, que tiene el carácter de institución auxiliar del cooperativismo, sin ánimo de lucro, modifica su razón social de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA. ENTIDAD COOPERATIVA por la de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA

**AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO:** Resolución S.B. 2402 del 30 de junio de 1988

**REPRESENTACIÓN LEGAL:** El Presidente Ejecutivo de SOLIDARIA, además de Representante Legal, será el Primer Ejecutivo de SOLIDARIA, será el ejecutor de las decisiones de la Junta de Directores y de la Asamblea General, y el responsable directo de la administración de SOLIDARIA. FUNCIONES Y RESPONSABILIDADES DEL PRESIDENTE EJECUTIVO. Las funciones y responsabilidades del Presidente Ejecutivo de SOLIDARIA son las siguientes: 1. Planear, organizar, ejecutar y controlar la administración de SOLIDARIA, así como supervisar y controlar todos los negocios y operaciones de SOLIDARIA. 2. Ejercer la Representación Legal de SOLIDARIA y, en tal virtud, celebrar los contratos y operaciones propias de su objeto social y que se relacionen directamente con la existencia y funcionamiento de SOLIDARIA, y llevar la Representación Judicial y Extrajudicial de SOLIDARIA. 3. Autorizar el desembolso de fondos de acuerdo con los negocios propios de la

## SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 6614325078277598

Generado el 28 de octubre de 2020 a las 11:15:22

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

actividad aseguradora. 4. Ordenar los gastos y desembolsos de recursos, de acuerdo con el presupuesto aprobado por la Junta de Directores. 5. Nombrar la planta de empleados que conforma la estructura administrativa de SOLIDARIA aprobada por la Junta de Directores, asignar las funciones y fijar las remuneraciones, de acuerdo con la escala salarial. 6. Representación judicial y extrajudicial a SOLIDARIA, y conferir poderes especiales y generales. 7. Informar mensualmente a la Junta de Directores sobre el estado de SOLIDARIA. 8. Solicitar la convocatoria extraordinaria de la Junta de Directores, cuando lo juzgue necesario. 9. Solicitar la convocatoria extraordinaria de la Junta de Directores, cuando lo juzgue necesario; 10. Preparar el informe de gestión para presentar a la Asamblea General. 11. Autorizar la apertura de las cuentas bancarias y de ahorros. 12. Todas las demás que se deriven de su cargo o que le sean asignadas por la Junta de Directores. REPRESENTACIÓN LEGAL. En adición al Presidente Ejecutivo, la Representación Legal de SOLIDARIA estará en cabeza de los demás Representantes Legales que designe la Junta de Directores. PARÁGRAFO. Para asuntos Judiciales la Representación Legal de SOLIDARIA la tendrán además de los Representantes Legales, los Representantes Legales Judiciales que designe la Junta de Directores, quienes tendrán funciones de representar a la compañía en actuaciones judiciales y audiencias que se surtan ante las autoridades jurisdiccionales, administrativas, policivas y entidades del sector central descentralizadas del estaso. Especialmente, los representantes legales judiciales tendrán las facultades de constituir apoderados judiciales, representar a la compañía en las audiencias de conciliaciones judiciales, extrajudiciales, para absolver interrogatorios de parte, para recibir notificaciones, tanto ante autoridades jurisdiccionales, administrativas, policiva, así como entidades del sector central y descentralizadas. (Escritura Pública 01779 del 24 de julio de 2013 Notaria 43 de Bogotá D.C.). REGLAMENTO DE ATRIBUCIONES DE LOS REPRESENTANTES LEGALES: ARTICULO SEGUNDO: los demás Representantes Legales, de que trata el artículo primero de éste reglamento, cuentan con las mismas atribuciones de representación legal que las del Presidente Ejecutivo de Aseguradora Solidaria de Colombia, Entidad Cooperativa; señaladas en el artículo 66 del actual cuerpo estatutario. (oficio 2013092496 del 21 de octubre de 2013 )

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

| NOMBRE                                                                     | IDENTIFICACIÓN | CARGO                        |
|----------------------------------------------------------------------------|----------------|------------------------------|
| Carlos Arturo Guzmán Peláez<br>Fecha de inicio del cargo: 11/10/2013       | CC - 16608605  | Presidente Ejecutivo         |
| Ramiro Alberto Ruíz Clavijo<br>Fecha de inicio del cargo: 11/10/2013       | CC - 13360922  | Representante Legal          |
| José Iván Bonilla Pérez<br>Fecha de inicio del cargo: 17/01/2019           | CC - 79520827  | Representante Legal          |
| Nancy Leandra Velasquez Rodriguez<br>Fecha de inicio del cargo: 12/03/2020 | CC - 52032034  | Representante Legal          |
| Francisco Andrés Rojas Aguirre<br>Fecha de inicio del cargo: 11/10/2013    | CC - 79152694  | Representante Legal          |
| Maria Yasmin Hernández Montoya<br>Fecha de inicio del cargo: 28/07/2011    | CC - 38264817  | Representante Legal Judicial |
| Juan Pablo Rueda Serrano<br>Fecha de inicio del cargo: 28/07/2011          | CC - 79445028  | Representante Legal Judicial |

**RAMOS:** Resolución S.B. No 5148 del 31 de diciembre de 1991 Automóviles, Corriente débil, Estabilidad y calidad de la vivienda nueva, Incendio, Manejo, Vidrios, Terremoto, Seguro Obligatorio de Accidentes de Transito, Sustracción y Cooperativo de vida

Resolución S.B. No 1335 del 29 de abril de 1993 Responsabilidad civil

Resolución S.B. No 868 del 09 de mayo de 1994 Cumplimiento

Resolución S.B. No 1893 del 02 de septiembre de 1994 Transporte



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

**Certificado Generado con el Pin No: 6614325078277598**

Generado el 28 de octubre de 2020 a las 11:15:22

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

Resolución S.B. No 2565 del 23 de noviembre de 1994 Montaje y rotura de maquinaria, Todo riesgo contratista, Accidentes personales

Resolución S.B. No 2127 del 01 de octubre de 1998 Salud

Resolución S.B. No 636 del 13 de junio de 2002 Exequias

Resolución S.B. No 1067 del 19 de septiembre de 2002 Enfermedades de Alto Costo

Resolución S.B. No 1408 del 09 de diciembre de 2002 cancela el ramo de SOAT

Resolución S.B. No 230 del 11 de marzo de 2003 Vida grupo

Resolución S.F.C. No 0794 del 11 de mayo de 2006 Lucro Cesante

Resolución S.F.C. No 1458 del 30 de agosto de 2011 se revoca la autorización concedida a Aseguradora Solidaria de Colombia Ltda. Entidad Cooperativa para operar el ramo de seguros de Enfermedades de alto costo

Resolución S.F.C. No 1194 del 28 de junio de 2013 Seguros de daños corporales causados a las personas en accidentes de tránsito SOAT

Resolución S.F.C. No 1577 del 23 de agosto de 2013 autorizado para operar el ramo de Seguro de Desempleo

Resolución S.F.C. No 0842 del 03 de julio de 2019 autoriza para operar el ramo de seguro de Navegación y Casco

**MÓNICA ANDRADE VALENCIA  
SECRETARIO GENERAL**

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."